

Informe 2015

DE GESTIÓN JUDICIAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

INFORME DE GESTIÓN JUDICIAL 2015



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

INFORME DE GESTIÓN
JUDICIAL 2015

Edición:

Jorge Roberto Ponce Torca
Victor Calani Mollo

Con el Apoyo de:

Presidencia y Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
Unidad de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Diseño y Diagramación:

Relaciones Públicas Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Fotografías de Sala Plena y Jueces:

Josué Hernández
www.josuehernandez.com.bo

Impresión:

Imprenta Imag

DERECHOS RESERVADOS



PRESENTACIÓN

El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca presenta a la sociedad su Informe de Gestión Judicial 2015, que tiene el propósito de brindar toda la información del movimiento de causas y el trabajo administrativo del Distrito de Chuquisaca.

De parte de los señores vocales, jueces y funcionarios de apoyo jurisdiccional y administrativo, auguramos para el 2016 una gestión plena de oportunidades para continuar avanzando con ritmo sostenido hacia la consecución de los grandes objetivos planteados para el mejoramiento de la administración judicial y así retribuir la confianza y el respeto que el pueblo le otorga a la Justicia.

Los datos presentados en esta memoria, representan nuestro firme e inquebrantable compromiso con el pueblo chuquisaqueño y boliviano para asumir los retos que nos hemos trazado en la administración judicial y afrontar con la habitual determinación, todos los nuevos desafíos que se pudieran presentar, para la defensa y el bienestar integral de nuestra sociedad.

En este sentido destacamos, que la rendición de cuentas no es una obligación entre otras, sino que es una tarea realizada con dedicación, esmero y satisfacción. Este informe representa para nosotros un compromiso ético como funcionarios y funcionarias judiciales con una indiscutible vocación de servicio dedicando todo el esfuerzo al bienestar de la ciudadanía que nos confía la resolución de sus asuntos judiciales.

La Gestión 2015 ha sido enormemente significativa para el TDJCH, al convertirse en la institución con mayor capacidad de resolución de causas a nivel nacional, que representa el trabajo comprometido de todos nuestros funcionarios judiciales.

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
POR EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA



Dra. Rita Susana Nava Durán



Discurso Informe de Gestión Judicial 2015



Lic. José Antonio Revilla Martínez
Presidente

Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Señoras y Señores:

Corresponde en este acto público proceder al informe de la gestión judicial respectiva destacando los aspectos más relevantes del ejercicio de la función judicial y otras actividades realizadas en nuestra institución, siendo las más relevantes las siguientes:

A nivel de infraestructura, se efectuaron tareas de refacción y mantenimiento de las Casas de Justicia de los asientos judiciales de; Culpina, Azurduy, Sopachuy y Padilla, se iniciaron las obras de construcción del cuarto piso del Edificio del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; respecto a éste último, actualmente se encuentra en etapa de revisión de las columnas, dada las deficiencias manifiestas en la construcción. Asimismo en Capital se logró la implementación del Pavimento Rígido en la entrada Posterior del Edificio Judicial.

Se procedió con la implementación de mam-

paras y ampliación de ventanillas en plataforma. También se ejecutó la readecuación de ambientes para el Tribunal de Sentencia N° 3 y se adecuaron ambientes en capital y provincia para el funcionamiento de los conciliadores.

A nivel de equipamiento, se procedió con la implementación de computadoras de última generación a los auxiliares y oficiales de diligencias de este Tribunal.

A nivel de dotación personal, tal aspecto representa una de nuestras mayores deficiencias; empero, no atribuibles a la instancia máxima del Tribunal Departamental, por cuanto actualmente existen siete acefalias en los Juzgados de los asientos provinciales, uno corresponde al despacho del juzgado Mixto con asiento en Incahuasi y seis para los cargos de Oficiales de Diligencias; acefalias que no puede ser cubiertas en razón a la por demás deficiente remuneración salarial establecida para dichos cargos, de igual modo se tiene trece funcionarios judiciales, bajo la modalidad de funcionarios eventuales, respecto de los cuales pese a la solicitud reiterada de dotación de los ítems respectivos, hasta la fecha no se tiene repuesta.

Participación del Tribunal en Eventos Nacionales y Departamentales, con relación a tal aspecto, corresponde establecer la destacada participación de los miembros de nuestro Tribunal de Justicia, de quienes como ya es usual, se constituyen en verdaderos referentes de cientificidad jurídica, siendo sus consideraciones y aportes generalmente adoptados



como conclusiones o recomendaciones de tales eventos, y solo a título de ilustración se destaca lo siguiente:

- Participación activa de tres vocales en la capacitación nacional de capacitadores para el Diplomado en el Código Procesal Civil, que actualmente se viene desarrollando en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con la participación de Jueces y Funcionarios de capital y provincia en materia civil.
- Participación en la Mesa Departamental de Justicia Penal, donde se aborda la problemática de los adolescentes en situación de privación de libertad; la concesión de detención domiciliaria para personas adultas mayores y la aplicación de salidas alternativas y medidas sustitutivas a la detención preventiva.
- Conversatorios en torno al Nuevo Código Procesal Civil y la Conciliación en Sede Judicial; eventos efectuados en los nueve departamentos en los cuales nuestros Jueces del área civil efectuaron un fructífero debate e intercambio de criterios respecto a la nueva normativa.
- Conversatorios sobre la aplicación anticipada del Código Procesal Civil.
- Participación de Vocales y Jueces en el Seminario Internacional de Derecho del trabajo y seguridad social, realizado en la ciudad de La Paz.
- Participación en el Taller Nacional de Capacitación a capacitadores sobre el Análisis del Código de las familias y del Proceso Familiar, realizado en la ciudad de Cochabamba.
- Sistematización y validación de material académico en el Taller Nacional de capacitación del Código Niña, Niño y Adolescente
- Taller Nacional de capacitación y análisis del Código Niña, Niño y Adolescente, realizado en la ciudad de Cochabamba.
- Taller nacional sobre el Análisis de la Implementación del Código de las Familias.
- Seminario sobre aspectos fundamentales de los Regímenes de Ética Pública, carrera administrativa, laboral y disciplinaria en la función pública.
- Taller de análisis sobre el desarrollo e implementación de la normativa penal en casos de violencia de género, establecida en la ley N° 348.
- Encuentro Nacional del concurso “Ojo con la Violencia”, realizado en la ciudad de La Paz.
- Participación en la Mesa de trabajo sobre la Construcción de la Ley departamental del Niño, Niña y Adolescente.
- Seminario Internacional y Taller de Políticas de igualdad de género en el Órgano Judicial, realizado en la ciudad de Cochabamba.
- Seminario de Jurisprudencia Constitucional sobre Régimen Disciplinario del Órgano judicial.
- Primer congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional y Pluralismo Jurídico, realizado en la ciudad de La Paz.
- Seminario taller sobre protocolo y manuales de atención en la Justicia Penal para adolescentes, realizado en la ciudad de Cochabamba.
- Seminario Internacional sobremodelos de gestión Judicial en Latinoamérica.
- Participación en las Jornadas sobre el Módulo XXIII Desarrollo Procesal y Procedimental componente Civil.
- Asimismo se destaca el reconocimiento de los integrantes del Tribunal Departamental de Justicia en el Proyecto de Auditoria Social al órgano Judicial y Transparencia (Juzgados transparentes), cuyo fruto es la generación de cuadernos personales de decisiones jurisdiccionales, emitidos por Jueces, Juezas y Vocales.
- Reunión de coordinación entre Jueces en materia familiar y la Coordinadora de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia HAM.
- Conversatorio entre Vocales y Jueces nacionales, organizado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.



Entre las actividades más relevantes llevadas a cabo en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca se destacan las siguientes:

- Proceso de Capacitación a Jueces de capital y provincia sobre el Códigos Procesal Civil, Código de las Familias y Código Niña, Niño y Adolescente.
- Taller realizado con Jueces de Familia a cargo de la Unidad de Políticas de Gestión.
- Socialización del Código de las Familias y Código Niño/a, Adolescente a Jueces de capital y provincia.
- Taller de Análisis sobre el desarrollo e implementación de la normativa penal en casos de violencia de género, establecida en la ley N° 348.
- Socialización del Código de las Familias y Código de la Niñez y Adolescencia dirigido a abogados libres.
- Seminario inductivo para el manejo de un despacho judicial, dirigido a los estudiantes de la Carrera de Derecho.
- Sesión de honor en conmemoración de los 190 años de creación de la Primera Corte Superior de Justicia del Distrito Chuquisaca.
- Curso de Conciliación como salida alternativa a los conflictos judiciales, realizado a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Posesión del Alcalde y Concejales del Municipio de Sucre.
- Presentación de libros sobre las Líneas de Pensamiento Jurisdiccional Individual en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Sucre, a cargo de la Fundación Construir.
- Participación en la presentación del Informe sobre Garantías y Barreras a la Justicia de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres, niños/as, indígenas y población LGTBI en Bolivia, a cargo de la Fundación Construir.
- Reconocimiento a Jueces, Juezas, Vocales y estudiantes de Derecho, que participaron en el programa “Auditoria Social y Transparencia Judicial”, a cargo de la Fundación

Construir.

- Homenaje al día del juez con distinción efectuada a cargo de la AMACH.
- Organización y participación del Curso de actualización sobre el nuevo Código de Familias, en coordinación con la Fundación Jatun Ñawi.
- Visitas guiadas constantes a los estudiantes de la Carrera de Derecho.
- Participación efectiva de Jueces y funcionarios en el Diplomado en Derecho Procesal Civil en la Universidad Andina “Simón Bolívar”.
- Conversatorio sobre feminicidio, con participación de Instituciones involucradas sobre tal problemática.
- Participación en el evento de Socialización del Reglamento específico del sistema de programación de operaciones y del Programa de Operaciones Anual 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- Participación de todos los funcionarios integrante de este Tribunal, en el Seminario de Difusión del nuevo Reglamento de Procesos Disciplinarios.
- Reconocimiento Especial al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por su participación en diferentes plataformas y mesas de trabajo para el abordaje de problemáticas que conculcan Derechos, realizado por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo se resalta la participación de entrevistas en los medios de comunicación como la Radio “Encuentro”, sobre el Plan de Descongestión Penal a cargo del Dr. Eduardo Gonzáles, Juez de Partido de Sentencia, así como de la Dra. Helga Yovanna Palacios Rodríguez, Juez Primero de Partidode Familia con el tema de Asistencia Familiar y explicación de la Ley N° 603. Dichas entrevistas son parte de la interacción comunicacional de los jueces con la sociedad.

Indultos y Perdón Judicial, en la presente ges-

ción se logró la concesión del Beneficio del Indulto a 46 varones y 11 mujeres haciendo un total de 57 indultados. Asimismo se logró la concesión del Beneficio del Perdón Judicial a 29 varones y 1 mujer, haciendo un total de 30 personas, de acuerdo con los datos arrojados por el Juzgado de Ejecución Penal.

Sobre ejecución Presupuestaria, en tal rubro corresponde destacar que el presupuesto inicial asignado a nuestro Tribunal Departamental fue de Bs. 43.835.685,56, ejecutándose el mismo en una suma de Bs. 39.532.357,44.- la cual fue dispuesta en los distintos grupos correspondientes a; salarios, materiales y suministros, activos y servicios no personales habiéndose alcanzado una ejecución presupuestaria del orden del 90,18% y cuyo detalle forma parte del informe de gestión y el desglose respectivo que fue efectuado por el Sr. Director Administrativo del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Se procedió también con la designación de los Defensores de Oficio ante las Salas Especializadas, Juzgados y Tribunales que integran el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, designación difundida a los respectivos Juzgados y Tribunales.

Tales son las actividades y gestiones más relevantes del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, efectuadas en la gestión 2015.

Siendo enunciadas las actividades que en creciente grado de significación han sido desarrolladas en nuestro Tribunal, corresponde tener presente que en momento actual se enfrenta como problema concreto; la crisis del sistema de justicia, al cual no solamente le corresponde la endilgación de constituirse en un sistema aberrante que consiente una interminable multiplicación de procesos en todos los órdenes jurisdiccionales, sino también en un sistema incapaz ya de sostenibilidad por la vergonzosa afectación del problema de la corrupción,

que no obstante de ser focalizada en casos concretos, demasiados ya para ignorarlos, ha contaminado la imagen de todo el órgano judicial en su conjunto, frente a este problema; el de la corrupción, reiteramos lo ya manifestado en anteriores ocasiones; "...la corrupción, el hecho de que las personas traicionen, sus principios, se dejen sobornar, sobornen, etc.", obviamente es moral, pues como es lógico la ética no es partidaria de la corrupción; empero, tal problema de corrupción no es como se piensa a menudo un problema ético, es un problema ético para el corrupto, no para la sociedad; ésta para con los corruptos tiene un problema político no ético, cada corrupto respecto a su propia conducta tendrá un problema con su corrupción, no es relevante si moralmente tal persona está atribulado o nó por su corrupción, lo que nos importa es que esa persona sea controlada, investigada y juzgada, el problema político de la corrupción es entonces el de la impunidad y la eliminación de la misma es tarea de la construcción de la "nueva justicia".

Con relación al otro problema señalado; el de la demora en impartir justicia, se debe reconocer que una justicia demorada, se convierte en injusticia, es un atentado contra los más elementales derechos de las personas, es la enfermedad del proceso, siendo varias las causas de esa demora y multiplicación de la litigiosidad; una organización judicial imperfecta, una excesiva concentración de poderes en las instancias judiciales nacionales, normas de procedimiento aun pervivientes que formalizan al proceso, deficiente formación de no en pocos juzgadores, pésimo sistema de designación de los mismos, una práctica litigiosa viciada y excesivo garantismo procesal; este se encuentra a veces orientado a resaltar y avallar al proceso de excesivas garantías perdiendo con ello su funcionalidad y eficacia, lo que constituye una insalvable valla para la búsqueda de la verdad y la justicia.

Muchas Gracias.



A nighttime photograph of a modern building with a large glass facade. The building is illuminated from within, and the sky is dark. In the foreground, there is a courtyard with a fountain. The text "TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA" is overlaid on the bottom of the image.

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE CHUQUISACA**



**VOCALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

Lic. José Antonio Revilla Martínez
Presidente

Msc. Lilian Paredes Gonzáles
Decana

Msc. Iván Sandoval Fuentes
Sub Decano

Dra. Elena Lowenthal Claros de Padilla
Vocal

Dra. Mirna Sandra Molina Villarroel
Vocal

Dr. Rodrigo Erick Miranda Flores
Vocal

Dr. Natalio Tarifa Herrera
Vocal

Dr. Humberto Ortega Martínez
Vocal

Dr. Hugo Bernardo Córdova Egües
Vocal

Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio
Vocal

SALA PLENA



De pie de Izq. a Der.:

Dr. Rodrigo Erick Miranda Flores (**Vocal**); Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio (**Vocal**); Dr. Natalio Tarifa Herrera (**Vocal**); Dr. Humberto Ortega Martínez (**Vocal**) y Dr. Hugo Bernardo Córdova Egüez (**Vocal**).

Sentados de Izq. a Der.:

Msc. Iván Sandoval Fuentes (**Sub Decano**); Msc. Lilian Paredes Gonzáles (**Decana**); Lic. José Antonio Revilla Martínez (**Presidente**); Dra. Elena Lowenthal Claros de Padilla (**Vocal**) y Dra. Mirna Sandra Molina Villarroel (**Vocal**).



Sala Civil, Comercial y Familiar Primera



Dr. Natalio Tarifa Herrera
Presidente

Lic. José Antonio Revilla Martínez
Vocal

AUTO DE VISTA N° SCI-0616/2015

Sucre, 17 de noviembre de 2015

Demandante: R.B.C.
Demandados: H.S.S.
Proceso: USUCAPION.
Resolución: REVOCA TOTALMENTE
Vocal Relator: Dr. Natalio Tarifa Herrera

VISTOS:

En grado de apelación en el efecto suspensivo, la sentencia N° 27/2015, de 06 julio de 2015, de Fs. 124-126 vta., pronunciado por el Sr. Juez Quinto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital, dentro del proceso ordinario de usucapión, seguido por R.B.C. contra H.S..S. y Honorable Alcalde de esta ciudad, los antecedentes del proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, la sentencia N°27/2015, de 06 julio de 2015, de Fs. 124-126 vta., declara improbadamente la demanda de usucapión ordinaria de fs. 17-18 vta., subsanada a fs. 21, interpuesta por R.B.C., sobre el inmueble sito en el ex fundo Tacko Pampa, zona Lajastambo de esta ciudad, sobre una extensión de 1.458,33 m².

Que, R.B.C., por memorial de fs. 132-135 y vta., interpone el recurso de apelación, alegando que le es gravoso a sus intereses, desglosando en 4 puntos:

1.- Errónea valoración de la prueba documental de cargo, como es la documental de fs. 10, 68 a 71, al afirmar en sen-

tencia, que no existe prueba que acredita que los 1.458,33 m², están dentro del terreno mayor de 16.000 m², de propiedad de H.S. acreditado con la certificación de fs. 10, y la confesión espontánea de fs. 23 de H.S., que los terrenos a usucapir le pertenecen.

2.- Errónea valoración de la prueba testifical, cuando en el I Considerando punto 09, considera que tres declaraciones no resultan contrarias a lo aseverado en la demanda, sobre la posesión a partir del 13 de enero 2002; contradiciéndose con el II Considerando, punto dos, cuando señala que está en posesión a partir del 13 de enero 2002, posesión de 13 años, concluyendo que son contradictorias.

3.- Errónea valoración de la prueba de inspección judicial; al considerar que la muralla es reciente, al igual que la habitación usado como depósito, al concluir que no tenía muro, afirma que el muro es de propiedad de A.C., según informe de fs. 69-70 y 71, es ahí donde está la mala valoración de asignar un muro ajeno al demandante, ídem la conclusión que no vivo en ese lote, cuando se demandó la usucapión por posesión con sembradíos.

4.- Incongruencia y errónea valoración de la prueba; se refiere a los informes de fs., 12 a 16 valoradas parcialmente, omitiendo el informe N° 0007/2015, que determina sobre los terrenos a usucapir que las mismas no son de propiedad del municipio, informes que hacen notar que la totalidad del terrenos es de 1.996,33 m² y se demandó 1458,33 m², excluyendo los 538,01 m², excluyendo lo que corresponde a la torrentera.

Termina pidiendo se revoque la sentencia.

Corrido en traslado no merece respuesta alguna, razón para que el a quo conceda la alzada por auto de fs. 140.



Sala Civil, Comercial y Familiar Ira.

CONSIDERANDO:

Que, las partes deben acomodar su accionar a la ritualidad procesal civil, así tenemos el Art. 219 del C.P.C., faculta apelar a quien ha sufrido algún agravio en la resolución recurrida; el Art. 227 C.P.C., exige que el agravio debe ser debidamente fundamentado ante el mismo Juez que dictó resolución, en segunda instancia la competencia del Tribunal Colegiado se abre sobre los puntos resueltos por él A-quo y hubieran sido objeto de apelación debidamente fundamentada y puntualizada exigida en el Art. 236 C.P.C., concordante con el Art. 17- II) de la ley N° 025, entonces se tiene:

Con este antecedente el Tribunal efectúa una revisión de los datos del proceso traídos en Testimonio, a fin de dar una respuesta fundada a la petición del recurrente, conforme el Art. 24 de la CPE., la misma está regulada por las normas sustantivas y adjetivas, el Tribunal da respuesta en la forma en que fuera impugnada la sentencia, acorde al Art. 236 del CPC., tenemos:

1.- Sobre la errónea valoración de la prueba documental, sobre la ausencia de prueba que acredite que los 1458,33 m², están dentro del terreno mayor de 16.000 m², de propiedad de H.S.; de la revisión de antecedentes se tiene, que el terreno a usucapir de inicio fue dotado a E.S.S. con una extensión de 15 Has entre terrenos de cultivo e incultivables, mediante R.S. N° 101479 de 03 agosto 1079, Título Ejecutorial N° 705860, quien con el derecho propietario que le asiste transfiere a Inocencio Nina Solano; posteriormente aparecen como propietarios H.S.S. y M.V.S., quienes según datos contenidos en el certificado de tradición de fs. 2 a 3 vta., efectuaron una división y partición sobre 32000 m²., correspondiendo a cada uno 16.000 m², el derecho de H.S.S. (demandado) registrado en DD. RR., en la matrícula 1011150000941, Asiento N° 1, el 13 agosto 2007; datos corroborados con las literales de fs. 6-9 y el folio real individual de fs. 10, que acredita el derecho propietario de H.S.S. sobre 16.000 m², en el folio real con Matrícula N° 1011150000941, Asiento N° 1, el 13 agosto 2007, con ese derecho que le asiste, el demandado H.S.S. 1942.- Bs. por memorial de fs. 23 y fs. 45, responde a la demanda en forma afirmativa según el Art. 347 del CPC., expresa que el demandante desde hace más de 10 años ocupa esos terrenos sembrando papa, maíz, arveja y otros productos agrícolas, confesión judicial espontánea no apreciado en ese sentido por el a quo en la sentencia impugnada, es decir, la admisión que los terrenos a usucapir son parte de su propiedad

de los 16.000 m², siendo evidente el error de valoración de la prueba, contrariando los Arts. 404 – II del CPC y 1321 del CC., a confesión de parte relevo de prueba.

2.- Sobre el error de valoración de la prueba testifical, en primer lugar, el a quo califica que tres testigos resultan insuficientes para ser consideradas como prueba a tenor del Art. 466 del CPC., esta norma procesal no exige que debe existir cinco testigos contestes y uniformes, se refiere a la recepción de la prueba testifical propuesta por las partes, sobre cada punto sujeto a probanza, la norma sustantiva Civil en el Art. 1330, es la que fija la forma de valorar y al estar consignada en plural se entiende que dos o más de dos testigos hacen fe probatoria, la calificación del a quo, es contraria a esta norma sustantiva. Sobre la uniformidad en la respuesta, la declaración de los testigos que corren de fs. 114 a 116, no son coincidentes en el tiempo de los 10 años, pero debe valorarse en su conjunto y de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, así tenemos que el demandante es nieto del titular primigenio (no enervado), consiguientemente ha vivido en los terrenos del abuelo, sobre la posesión de más de 10 años, está acreditado con la declaración de esos tres testigos, quienes declaran un tiempo mayor a los 10 años, valoración que debe efectuarse a tenor del Art. 476 del CPC y 1300 del CC., y la verdad material prevista en el Art. 180 de la CPE., este Tribunal considera que existe el tiempo necesario para que opere la usucapición.

3.- Sobre la errónea valoración de la inspección ocular, cuya acta corre a fs. 117, de su lectura se desprende, que en el terreno objeto de la Litis se observa sembradíos de maíz y la construcción de una pequeña habitación de ladrillo y cemento de data reciente al igual que el muro; ahora bien, la demanda versa por la posesión del terreno con sembradíos de papa, maíz todos los años, extremos acreditados por la declaración testifical (fs. 114-116), y la inspección judicial, esta última considerada como la madre de las pruebas al permitirle al Juez estar en contacto directo con la cosa litigada y por las partes, que no es otra que el principio de mediación. La demanda versa por posesión del terreno con trabajos agrícolas, demostrados por el demandante, sin embargo la conclusión del a quo, de calificar como propietario de la muralla al demandante es efectuar una mala valoración, error que nace al momento de realizar la inspección judicial, donde el a quo no preciso a quien pertenece la muralla, no siendo parte de la demanda la muralla como mejora introducida ni que esté viviendo en ese lote de terreno, la



conclusión a la que arriba es errada, alejándose del Art. 190 del CPC., por el que la sentencia pone fin al juicio en la manera en que fue demandado y probada la misma. La muestra de fs. 70 dentro del informe 077/2015, evidencia que la muralla es del lote colindante, no considerado por el a quo.

4.- Sobre la incongruencia y errónea valoración de la prueba, con relación a los informes y omisión del informe N° 077/2015, de fs. 68-71, de esa revisión de antecedentes, se tiene: el informe de fs.12 a 16, identifican como bien de dominio público una torrentera y por las imágenes satelitales de los años 2003, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, acredita la existencia de la torrentera y que esta ha sufrido modificaciones por el relleno sufrido, en los planos individualiza y concluye que el total de terrenos es de 1996,33 m2, identificado y desmembrado la torrentera en 538.02 m2, queda solo 1458.33 m2., demandados de usucapión. En conclusiones refieren, que existe una sobre posición parcial al bien público municipal (torrentera) en una extensión de 538.02 m2. El informe N° 077/2015, de 25 febrero de este año que corre a fs. 68-71, en conclusiones refieren que no está loteado por esa situación la califican como rústico, que el predio no tendría áreas de propiedad de la Alcaldía, que una vez sometido a saneamiento se identificará las áreas verdes y otras de dominio público. El informe de fs. 83-87, signado con la N° 69/2015, en conclusiones refiere, que existe sobre posición parcial a bien municipal el área a usucapir, en una extensión de 538.02 m2, terrenos que corresponden a la torrentera. Ahora bien, si todo el terreno ocupado por el demandante sumaba un total de 1996,35 m2, de inicio según plano del informe de fs. 14, en el mismo informe a fs. 15, gráficamente se ha demostrado y descontado por la to-

rrentera, quedando solo 1458,33 m2, terrenos susceptibles de usucapión, la demanda es solo sobre 1.458,33 m2, según memorial aclaratorio de fs. 21. El a quo, al no considerar el contenido íntegro de los informes referidos, ha efectuado una errónea valoración de la prueba por omisión, cayendo en incongruencia interna al calificar que dentro los 1458,33 m2 demandados por usucapión esta la sobre posición parcial del bien público municipal como es la torrentera, sin advertir que la extensión de 538.02 m2, son de dominio público y están deducidos de un total de 1996,35 m2.

Corresponde fallar en la forma prevista por el Art. 237 -I inc. 1) del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO:

La Sala Civil, Comercial y Familiar Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por la jurisdicción y competencia que por mandato de la ley ejerce, revoca totalmente la sentencia N° 27/2015, de 06 julio de 2015, que corre a fs. 124-126 vta., del expediente, sin costas.

En el fondo resuelve declarar probada la demanda de fs. 17-18 vta y la subsanación de fs. 21, consiguientemente reconociendo el derecho propietario de R.B.C., sobre una extensión de 1.458,33 m2, del terreno sito en el ex fundo Tacko Pampa, de acuerdo a las colindancias consignadas en los planos e informes adjuntos, debiendo el a quo en ejecución de sentencia cumplir con las formalidades de ley y librar la provisión ejecutoria.

Regístrese y notifíquese.

Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda



Msc. Lilian Paredes Gonzáles
Presidenta

Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio
Vocal

Auto de Vista N° 15 /2015
Sucre, enero 19 de 2015

Proceso : Violación.
Demandante: Ministerio Público.
Denunciante: Defensoría de la Niñez y Adolescencia D-3.
Juzgado de origen: Público 1° de la Niñez y Adolescencia de la Capital.
Vocal Relator: MsC. Iván F. Vidal A.

VISTOS:

La sentencia de fojas 253 a 258 vuelta, apelación de fojas 264 a 267, contestación de fojas 271 y vuelta y auto de reconducción de proceso de fojas 313 y demás antecedentes probatorios, sustantivos y adjetivos legales pertinentes que convino ver, y;

CONSIDERANDO I.-

1.- Mediante Sentencia N° 078/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, la Sra. Jueza del Juzgado Público 1° en Materia de la Niñez y Adolescencia de la Capital, resuelve y declara autor y responsable socialmente de la infracción de violación de de niña, al adolescente J. C. C. V., incurso en el artículo 308 Bis del Código Penal; imponiéndole la sanción establecida en el artículo 237 numeral 3) inciso c) del

Código Niño, Niña y Adolescente, consistente en la medida socioeducativa de privación de libertad por el lapso de 2 años, a cumplirse en el Centro Solidaridad de Yurac-Yurac de esta ciudad, librando al efecto el mandamiento respectivo, disponiendo adicionalmente la remisión de informes, prestar apoyo pedagógico, terapia psicológica y orientación social al sancionado; debiendo prestar apoyo especializado a la víctima para superar sus traumas.-

2.- Se apela tal decisión por memorial de fojas 264 a 267 de obrados, alegando que procedimentalmente los medios probatorios carecieran de eficacia probatoria, no habiéndose individualizado suficientemente a los partícipes, violándose los principios de imparcialidad y de presunción de inocencia que es constitucional, estableciéndose también duda a favor de J. C. C. V., existiendo también errores en el establecimiento de las denuncias respectivas y en la actividad de recolección de datos y pruebas del delito por parte de la víctima, no habiéndose permitido hacer observaciones al recurrente; pidiendo al final, de ordene la realización de nuevo juicio oral, donde se valore nuevamente y en forma correcta la prueba. También, se alega inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva, ya que los elementos de prueba no llevarían a la conclusión de existencia del delito denunciado, menos aún de la participación del denunciado en la comisión de ese delito; pidiendo en este acápite se dicte la procedencia del recurso y se anule totalmente la sentencia, con imposición de costas, daños y perjuicios.-

3.- Se contesta la impugnación alegando la Defensora actual de la Niñez y Adolescencia, que la impugnación contiene aseveraciones incorrectas y que el informe psicológico realizado por la psicóloga Lic. Ana María Alaca, no constituye un simple test de preguntas o entrevista, pues por medio de ellas la víctima llega a identificar sin lugar a dudas a su agresor adolescente, constituyéndose éste en el autor del hecho denunciado, hecho que no hubiere ocurrido una sola vez, sino fue reiterado y con participación de otros adolescentes; pi-



Sala Civil, Comercial y Familiar 2da.

diendo que el sancionado continúe detenido.-

CONSIDERANDO II (ADMISIBILIDAD).-

1.- El presente recurso es admitido conforme la lectura de sus antecedentes, estando cumplidas las formalidades procedimentales respecto a la celebración de audiencia pública de juicio (fojas 247 a 249 vuelta de obrados) en fecha 10 de octubre de 2014, emisión de la sentencia en la misma fecha (fojas 253 a 258 vuelta de obrados) y la notificación a la recurrente en fecha 16 de octubre de 2014; presentándose en esa consecuencia la impugnación de fojas 264 a 267 en fecha 20 de octubre de 2014, evidentemente dentro del plazo legal permitido adjetivamente, todo conforme se tiene dispuesto en el artículo 284 del Código Niño, Niña y Adolescente N° 2026.-

CONSIDERANDO III (SOBRE LO ADJETIVO).-

1.- Primer Punto.- Supuesta carencia en la denuncia realizada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, de medios probatorios, así como en el transcurso del proceso; especificando la inexistencia de prueba que “individualice el grado de participación de los denunciados”, entendiéndose la parte recurrente que ante la existencia de denuncia contra cuatro personas, tal circunstancia se incumpliera, olvidando que posteriormente se pudo constatar que el agresor fue el sentenciado J. C. C. V., con quien justamente se justifica la existencia de prueba que individualiza el grado de participación del condenado, contrario a lo alegado por la parte recurrente quien de tener razón, hubiéndose condenado a los 4 implicados originalmente.-

Siendo evidente que, la sentencia recurrida ha formado convicción de la autoría de J. C. C. V., de la lectura y valoración de la documental de fojas 94 a 100 de obrados, que contiene la desgarradora mención de la agresión del antes referido, en circunstancias de debilidad por su edad y situación social, notándose que si hubiere habido maldad en la víctima, ésta hubiese referido también como agresores a los demás denun-

ciados; por tal se han cumplido en este aspecto las condicionantes legales probatorias.-

2.- Segundo punto.- La impugnación tiene como punto principal, el desvirtuar la validez y eficacia de la prueba consistente en la entrevista informativa, acto que al parecer del impugnante no ha sido realizado por personal idóneo como un psicólogo forense, dudando al final de la capacidad mental de la víctima, vulnerándose a su parecer el artículo 218 del Código de Procedimiento Penal; olvidando la parte recurrente que la forma exigida se encuentra más bien de acuerdo a las formas probatorias establecida en el adjetivo penal, pero no en las normas contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente, que por imperio constitucional y observando el interés superior de la víctima tienen preferencia por la naturaleza de este tipo de procesos.-

De la revisión del documento de fojas 94 a 100, se tiene evidenciado que el mismo contiene los requisitos necesarios para su validez, cuyo contenido además es creíble e idóneo para fundar la existencia del hecho delictivo y que el mismo constituye violación, cometido a su vez por el denunciado y sentenciado J. C. C. V., conjetura y razonamiento que se saca no por la sola lectura del documento elaborado a pedido de la Defensora de la Niñez y Adolescencia en su momento Lic. Ximena Zeballos Cruz, sino por la existencia de otras pruebas, como ser y en especial del informe médico legal de fojas 101 y 102 de obrados, también con total validez e idoneidad, mismo que refiere desgarros anal y vaginal, no pudiendo suponerse que tales lesiones hayan sido autoinfligidas; y, más allá no se encuentra probado que la víctima se haya auto lesionado con un supuesto palo (pues sólo fue una referencia hecha por su madre), situación utilizada incorrectamente por la parte recurrente para enervar su situación procesal; situación que además no contraviene los artículos 204 y 218 del Código de Procedimiento Penal.-

3.- Tercer punto.- Se reclama y observa el informe médico legal, respecto a su suficiencia y que no contu-



viera concretamente el autor o autores y la existencia del delito de violación; observación incomprensible, pues no es esa la finalidad de dicho documento público (con validez formal, otorgado por los artículos 1287, 1289, 1296 y 1310 del Código Civil), su eficacia radica en demostrar la existencia del hecho delictivo y no para demostrar su autoría, que se demuestra con la demás prueba conducente al efecto, como ser el informe psicosocial o entrevista informativa (que a efectos procesales no tiene relevancia su denominación).-

No debe olvidarse, la existencia de informe psicosocial de fojas 154 a 157 vuelta de obrados, donde se refiere e infiere la situación del agresor sexual, quien posee poca capacidad de empatía y madurez emocional, con cambios mentales y hormonales; también se tiene las declaraciones de fojas 231 a 239 de obrados, donde se afirma la existencia de violación a la niña D. P. V. por parte del sentenciado J. C. C. V.-

CONSIDERANDO IV (SOBRE LO SUSTANTIVO).-

1.- Primer y único punto.- Supuesta existencia de incorrecta subsunción del tipo penal de violación con el hecho denunciado, expresado en el apartado VI del memorial de impugnación. Notándose total confusión en los fundamentos de tal apartado, pues se alega propiamente atipicidad, pero a su vez y nuevamente se alegan hechos que tienen que ver con la existencia del hecho denunciado y el grado de participación de los denunciados en ese hechos; circunstancias que se han fundado ya en el considerando anterior, teniéndose que la denuncia de fojas 91 a 92 de obrados efectuada por la Defensora de la Niñez y Adolescencia en su momento, ostenta el hecho de constituir violación (además delito reiterado y continuo) las agresiones efectuados por Félix C. V., J. C. C. V., C. V. L. y F. V. en contra de D. P. V., abusos que no operaron en un solo hecho además; por tal, no es cierto que el delito no esté debidamente tipificado, tanto es así que se basa en el artículo 308 Bis del Código penal, inclusive la sentencia tiene el atino de referir la inaplicabilidad de la reforma hecha en ese artículo por la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida

Libre de Violencia).-

2.- No ha existido, la admisión de pruebas ilícitas y basadas en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimiento Penal, artículos que de manera general refieren a la igualdad procesal y a la legalidad de la prueba, pero sin especificar cuáles de las pruebas son ilegales y que causen desigualdad procesales; notándose que los fundamentos de dicho apartado reiteran los fundamentos de la impugnación de los supuestos errores procesales ya ventilados en el considerando anterior.-

Al final, no es posible dar razón al pedido de nuevo juicio y/o nulidad de la sentencia, pues la misma ha sido debidamente fundamentada y es exhaustiva en su redacción, menos aún otorgar razón al pedido de costas, daños y perjuicios, pedidos que no han sido debidamente fundamentados y probados; del mismo modo las amenazas denunciadas por la Defensora de la Niñez y Adolescencia M. G. R. C., deben ser denunciadas y probadas por la vía idónea al efecto.-

La presente resolución, ha sido dictada observando los artículos 284 y 274 y siguientes del Código Niño, Niña y Adolescente N° 202; 308 Bis del Código Penal; 12, 13, 204 y siguientes del Código Procesal Penal.-

POR TANTO.-

La Sala Civil, Comercial, Familiar y de la Niñez y Adolescencia Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por las razones expuestas, declara IMPROCEDENTES todos los motivos del recurso interpuesto de fojas 264 a 267 de obrados.-

Pudiendo impugnarse la presente resolución, conforme el artículo 284 del Código Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 2026.-

Regístrese y notifíquese.-



Sala Penal Primera



Mcs. Iván Sandoval Fuentes
Presidente

Dra. Mirna Sandra Molina Villarroel
Vocal

AUTO N° 273/015

Sucre, 04 de agosto de 2015.

Sala Penal Primera
Ministerio Público y W. H. A. Z. y Otros.
C/.
J.J.J.M. y J.P.Z.A. y Otros.

Legitimación de Ganancias Ilícitas, Organización Criminal, Estafa, Uso Indevido de Influencias, Beneficios en Razón del Cargo.

Apelación Incidenta De Medida Cautelar

VISTOS:

En apelación el Auto Interlocutorio de fecha 24 de julio de 2015, cursante a fs. 820 vuelta a 825 del testimonio, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público y W. H. A. Z. y otros contra J.J.J.M. y J.P.Z.A. y otros, por la presunta comisión de los delitos de “ Legitimación de Ganancias Ilícitas, Organización Criminal, Estafa, Uso Indevido de Influencias, Beneficios en razón del Cargo” previstos y sancionados por los arts. 185 bis, 132 bis, 335 en relación al art. 346 bis, 146 y 147, los dos últimos en relación al art. 147 del Código Penal; el testimonio elevado en alzada, lo que en derecho corresponde y se tuvo presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por memorial de fs. 157 a 180 el representante del Ministerio Público presenta ampliación de imputación formal y solicita medidas cautelares de carácter personal, mereciendo el decreto de fs. 181, por el cual se señala audiencia para su consideración, la misma se desarrolla conforme el acta de fs. 804 a 820 vuelta, culminado con el Auto de fs. 820

vuelta a 825; disponiendo la aplicación de Detención Preventiva al imputado J.J.J.M. y J.P.Z.A., quienes deberán cumplir esa medida en el Centro de Rehabilitación Villa Busch Cobija-Pando el primero, y Mocoví Trinidad el segundo, por lo que el imputado Z. recurre en apelación cursante a fs. 827 y vuelta; como también recurre en apelación el imputado J.J.M. en los términos contenidos en su memorial de recurso cursante a fs. 836 y vuelta del testimonio.

Que, recibidos los antecedentes en esta Sala Penal, en cumplimiento del art. 251 del CPP, se radica el recurso y señala audiencia para el día martes 4 de agosto a horas 15:30, desarrollándose en los términos que informa el Acta de la fecha; correspondiendo dictarse la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, por los efectos emergentes, corresponde en primer término realizar juicio de admisibilidad de los presentes recursos, en el marco que señalan los arts. 251, 394, 396-3), 403 del CPP; en ese orden se tiene que los recurrentes son: el J.P.Z.A., que siendo parte en el proceso, goza de legitimidad recursiva; con la copia de la Resolución que impugna fue notificado el día viernes 24 de julio del año en curso a hrs. 23:46 (al finalizar la audiencia cautelar fs. 825); presentando su recurso de manera oral el mismo día de la audiencia cursante a fs. 827 y vuelta, dentro del plazo legal previsto en el art. 251 del CPP; que siendo parte del proceso, está legitimado para recurrir; estando cumplidos los requisitos de plazo y forma, corresponde admitir el recurso planteado, en todo cuanto hubiere lugar en derecho.

El recurrente imputado J.J.J. que siendo parte en el proceso, goza de legitimidad recursiva; con la Resolución que impugna fue notificado el día viernes 24 de julio del año en curso a hrs. 23:46 (al finalizar la audiencia cautelar fs. 825); presentando su recurso el día lunes 28 de abril del presente año a hrs. 19:30, conforme consta en el cargo de recepción de fs. 174 vuelta, dentro del plazo legal previsto en el art. 251 del CPP; que siendo parte del proceso, está legitimado para recurrir; estan-



do cumplidos los requisitos de plazo y forma, corresponde admitir el recurso planteado, en todo cuanto hubiere lugar en derecho.

CONSIDERANDO:

Que, admitido los recursos, corresponde establecer los motivos de impugnación, que emergentes de los memoriales de apelación son los siguientes:

Apelación de parte del imputado J.P.Z.A.

Alega, el recurrente que el Juez A-quo para establecer la probable participación del Sr. Z. lo hace en principio de los delitos de organización criminal y el delito de legitimación de ganancias ilícitas, lo hizo sin identificar el hecho atribuido al ahora apelante, el hecho que da lugar a que haya participado de una organización criminal y en función de esta participación en esa organización haya dado lugar a la comisión de delitos, alude al efecto el art. 32 del Estatuto Orgánico de la FBF, donde refiere que el Consejo Superior de la FBF tendría atribuciones para ejercer funciones de controlador de las actividades económicas esa es una disposición genérica, porque ésta para el Comité es una aseveración de verdad pero dentro de ese Comité hay funciones específicas que debe desarrollar cada uno de sus componentes y el Juzgador no ha dicho cuál de las atribuciones específicas del Sr. Z. se hubiera incumplido, qué acto hubiera realizado para el incumplimiento de sus funciones y que ese acto haya dado lugar a que se constituya en el delito de organización criminal, los hechos referidos para dichos actos están contenidos en la imputación formal y los hechos estaban referidos a siete declaraciones testificales y el Juez A-quo ha traído a colación otros elementos que no están contenidos dentro de la imputación formal, eso es un acto de violación al derecho a la defensa del ahora recurrente, lo propio ocurre con relación al delito de legitimación de ganancias ilícitas, el Juez A-quo explica la relación en cuanto a la legitimación de ganancias ilícitas, no explica a quienes beneficiaron con esas ganancias, no existen los elementos suficientes para demostrar que se haya cometido el delito de organización criminal, lo propio sucede con relación a los riesgos procesales en este caso de la obstaculización, lo que refiere el Juzgador es que el hecho de ser miembro de la FBF el tendría acceso a información y que podría modificar la misma, pero el Juez A-quo no ha demostrado que hubiera elementos objetivos para acreditar tal situación, el Juzgador no refiere cuales son los elementos objetivos traídos por el Ministerio Público. Señala también que el A-quo no hizo una ponderación respecto al delicado estado de su salud acreditados mediante certificaciones.

APELACIÓN INCIDENTAL DE J.J.M.

Alega, que con relación al art. 233 num. 1) del CPP, ello con relación al delito de organización criminal, respecto del delito de legitimación de ganancias ilícitas, (art. 132 bis y 185 bis), el Ministerio Público nunca hubiera podido acreditar de qué manera el señor J. presunta y supuestamente haya cometido tales hechos delictivos, menos cómo, bajo reglas de disciplina y control, haya establecido esta organización

criminal, cuando él, -dice- jamás haber tenido ningún tipo de antecedentes ni policiales y menos penales, acreditando con documentación tal situación, resultando por demás forzada la calificación del delito así sea esta provisional, lo mismo sucedería con relación al delito de legitimación de ganancias ilícitas, dado que este solamente se podría dar con relación a delitos propios, en sede de tipo objetivo, cometidos en el ámbito de los delitos perpetrados por funcionarios públicos o servidores públicos contra la Función Pública del Estado Plurinacional, como haberse acreditado de acuerdo al art. 232, 233 Constitucionales; que, el señor J., no fuera servidor público, no percibiría salario, y en los hechos para acreditar "vía excepción" del art. 148 del sustantivo penal, se habría aplicado analogía, lo que estaría -dice- proscrito en un Estado Constitucional de Derecho, forzando la aplicación a ultranza de estos tipos penales, sin considerar los principios elementales que garantizan la prohibición de analogía en perjuicio del justiciable, por lo que, no existiría -indica- elementos indiciarios de ganancias ilícitas en organización criminal.

Refiere, con relación al art. 233 num. 2) del CPP, el A-quo, hubiera simplemente determinado como riesgo procesal el previsto en el art. 235 num. 1); pero, que en ningún caso hubiera motivado, fundadamente cuál la razón objetiva de endilgarle, y por qué este riesgo debe considerarse debidamente demostrado ante el A-quo, porque no se habría señalado de qué manera podría destruir, modificar, suprimir y/o falsificar elementos de prueba, y que más al contrario, habría aportado y coadyuvado con todo cuanto puede al esclarecimiento de la verdad material de los hechos, pero al haber generado el Juez A-quo dicho agravio a su persona, ha significado una grosera vulneración de los art. 7, 221, 222 de la Ley 1970, y además de su injustificada detención preventiva, la cual debería -dice- ser revocada y dársele al contrario una libertad pura y simple e irrestricta en defensa de sus derechos, tomando en cuenta los certificados de nacimiento acreditando que tiene a su cargo un hijo menor de edad (tres meses).

PETITORIO:

Por todos lo expuesto solicita se remitan e impriman el trámite previsto por Ley, y solicita que el Tribunal de Alzada repare los agravios sufridos por su persona.

CONSIDERANDO:

Que, establecidas las cuestiones traídas en apelación, del análisis de los antecedentes y la Resolución confutada, este Tribunal considera pertinente inicialmente formular las siguientes puntualizaciones:

- a) Por mandato de la Ley, las medidas cautelares de carácter personal, deben ser aplicadas con carácter restrictivo y exclusivamente con la finalidad y dentro de los alcances que la propia Ley prevé.
- b) La aplicación de las medidas cautelares, a partir de la jurisprudencia constitucional, ha quedado establecido que



Sala Penal 1ra.

constituyen una atribución jurisdiccional de carácter reglado, no sujetas a la voluntad ni arbitrio judicial, sino a la verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos por Ley para la procedencia de ellas; para la detención preventiva los requisitos previstos en el art. 233 y para las medidas sustitutivas los previstos en el art. 240, ambos del CPP; lo que importa decir que, establecida la concurrencia de los requisitos en base a elementos probatorios objetivos, legalmente valorados por el juzgador, va a aplicarse la medida; establecida la inconcurrencia de los requisitos legales, la medida no se aplica; y siempre en base a elementos objetivos vinculados a los requisitos legales, el Juez debe decidir en alguna de las formas establecidas en el art. 235 ter del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO:

Que, así planteados los recursos de apelación, corresponde resolver cada uno de ellos en su orden.

EN CUANTO A LA APELACION FORMULADA POR J.P.Z.A.

Previamente, es necesario dejar claramente establecido que conforme a las líneas jurisprudenciales sentadas por el Tribunal Constitucional, en virtud al trámite sumarísimo, rápido y expedito, la apelación en materia de medidas cautelares de carácter personal, al margen de la formulación escrita, posibilita también su formulación bajo dos alternativas cuando se la plantea verbalmente.

1), podrá plantearla al finalizar la audiencia en forma verbal ante el Juez o Tribunal de grado, debidamente fundamentada y expresando agravios, reservándose en su caso realizar mayor fundamentación para ante el Tribunal de alzada, sin que ello signifique llevar nuevas alegaciones en resguardo del derecho a la igualdad procesal de las partes; 2) o, también la simple manifestación de su decisión de apelar, pidiendo se remitan las actuaciones ante el superior donde fundamentarán recién los agravios. En cualesquier de ambos casos, el Juez tiene la obligación de disponer la remisión de testimonio de la apelación dentro las 24 horas de su interposición. En el asunto que nos ocupa, el recurrente formuló y fundamentó recurso de apelación en audiencia como consta en acta, de ahí que el presente Auto de Vista circunscribirá su Resolución a los asuntos ya cuestionados y contenidos en las argumentaciones señaladas por el recurrente, en el marco del art. 396.3) con relación al art. 398

de la Ley Adjetiva Penal. De ello se colige, que lo reclamado en sentido a que la imputación formal no contendría una debida fundamentación relativo a los hechos atribuidos al Sr. Z. vinculados a los delitos de Organización Criminal y Legitimación de Ganancias Ilícitas, no corresponde pronunciamiento alguno por el Tribunal de Alzada, sino únicamente aquellas que estén vinculadas con el Auto confutado que dispuso su detención preventiva.

I.- El recurrente, alega que el Auto apelado viola el principio de legalidad vinculado al derecho a la defensa, por cuanto no identifica el hecho que se le atribuye respecto a los delitos de Organización Criminal y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que es lo que se adquirió, se transfirió, o cómo se han distribuido esos dineros, tampoco consta que los miembros del Directorio hubiesen dado carta abierta al Sr. Ch. para el manejo económico; si más bien la Federación Boliviana de Fútbol se rige por su propio Estatuto que establece una estructura y funciones específicas para cada miembro del Comité Ejecutivo, cuya instancia máxima federativa es el Congreso Nacional del cual él cumple funciones administrativas y no de control económico, menos el manejo de la chequera que estuvo a cargo del Presidente C. Ch. y del Tesorero.

Ahora bien para entrar en contexto y conforme salen de los antecedentes la estructura de la Federación Boliviana de Fútbol (F.B.F) esta conformado por el Congreso Ordinario y Extraordinario; Comité Ejecutivo; Tribunal Superior de Disciplina Deportiva; el Tribunal de Resolución de Disputas y finalmente las Comisiones. Para el caso presente, el Comité Ejecutivo se encuentra constituido por su Presidente C. Ch. L. de la F.B.F.; primer Vicepresidente M. O. que resulta ser el Presidente de la L.F.P.B.; segundo Vicepresidente, J.J.J.M. como Presidente de la A.N.F.; Tesorero, W. Z. B. elegido por la L.F.P.B.; y como Secretario General J.P.Z.A. elegido por la A.N.F. Se tiene también que el señor M.A.L.A. forma parte también de las reuniones del comité ejecutivo y quien ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo de la F.B.F. Respecto a la elección, conformación de su estructura, fines y funciones se rigen por sus propios Estatutos. En ese mérito y examinado el Auto confutado además de poner en claro que el hecho investigado por el Ministerio Público no se inmiscuye en políticas del deporte del fútbol,



sino más bien a la presunta conducta de los inculcados quienes presumiblemente en ejercicio de cargos directivos de la F.B.F., se hubiesen asociado para supuestamente aprovecharse con fines ilícitos de las legítimas atribuciones que les otorga dicha entidad federativa; pues, el A-quo ha fundamentado debidamente estableciendo de qué manera el recurrente formó junto a otros componentes del Comité Ejecutivo durante varios años, modificando estatutos para posibilitar su permanencia principalmente de su presidente C.Ch., al señalar: “Una vez el señor C.A. Ch.L. asume la presidencia de la F.B.F., el año 2006 y ante el retiro de su condición de dirigente de un club profesional (Oriente Petrolero), organiza y ejecuta determinadas acciones presuntamente destinadas a mantener el control de la entidad a través de una asociación de más de tres personas que vienen hacer los miembros del Comité Ejecutivo de la F.B.F., y su Secretario General (Ex Gerente), y ésta se conforma en esencia por la forma del cómo él logra modificar los estatutos federativos el año 2011, en la ciudad de Montero, preparando el terreno normativo cuya finalidad era consolidar una nueva elección del señor C. Ch. en la gestión 2014, ello en la previsión que antes de tal reforma su mandato al mando de la Federación no admitía un nuevo periodo por la pérdida de su condición de dirigente y prohibición expresa de reelección, y ese hecho adquiere relevancia, porque en esencia, no se cuestiona la facultad federativa de modificar sus estatutos ni los mecanismos internos de elección de sus representantes, sino que, en el caso concreto lo penalmente observado son los indicios corruptivos con los que se logró tal cometido de reforma estatutaria con el fin de asegurarse nuevos periodo de mandato”. Entre otra de las acciones de los recurrentes Z.-J., que facilitaron una vez más la elección de C. Ch. el auto apelado también resalta: “...es decir, le logra la modificación de los estatutos acorde a las expectativas de C.Ch. y se consolida en lo posterior su reelección en base de tal reforma normativa, pero para lograr tal se habrían generado acciones corruptivas que ciertamente llaman la atención tomando en cuenta que se trata de una entidad sin fines de lucro, en consecuencia, en todo este accionar que sucedió en ocasión del congreso federativo de 2014, desarrollado en la ciudad de Trinidad donde habrían participado de manera organizada los ciudadanos C.Ch., A.L., J.P.Z. y J.J. al lograr estructurar una estrategia de reelección del imputado C.Ch. (...) y ello denota una organización del grupo que se distribuyen roles más si se toma en cuenta que los imputados Z. y J. son personas que representan a las asociaciones de fútbol amateur y la elección del señor C.C. se consolida justamente en su mayoría por miembros de la A.N.F., como aspectos que los vinculan indiciariamente al hecho y delito analizado”. (Organización Criminal). Entonces el fundamento del A-quo hace entender la importancia de esta élite estructurada del fútbol boliviano como un grupo importante, que con fines económicos requirieron de acciones coordinadas y organizadas en la presunta realización de una conducta punible, tomando en cuenta, que el derecho penal es de acto y lo que se investiga no son tipos penales, sino, hechos punibles.

Con relación a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, tomando en cuenta que de acuerdo al art. 32 inc. c), de sus Estatutos la administración de los recursos económicos emergentes de los contratos y derechos de televisación, se hallan a cargo de un ente colegiado. Sobre el particular la resolución destaca: “...el actuar personal de los imputados que se trasunta en la falta de transparencia e indicios de supuesto origen ilícito de esos fondos que tendrían probables orígenes corruptivos, utilizándose a estas facultades legítimas de la F.B.F., como un medio para el lavado de dinero, que no involucran a la entidad en sí, sino a la conducta propia de los imputados...”. No es menos importante referirnos al supuesto origen ilícito del que devendría los dineros recibidos por el ente federativo, que según se menciona en el auto apelado, los depósitos o giros realizados por personas que fueron aprehendidas e investigadas en el exterior del país precisamente ante el escándalo desatado sobre hechos de corrupción en la F.I.F.A.: “...concretamente nos referimos a aquellos realizados por los hermanos J., M.J. y la ciudadana Z. D., como personas ligadas a empresas de televisación de campeonatos de fútbol acreditadas por la propia entrevista del imputado C.Ch. a cuyo respaldo se suman los reportes periodísticos internacionales que sindicaron a estas personas como presuntos nexos de corrupción a empresas dedicadas a la transmisión de eventos deportivos, quienes habrían sobornado a miembros de la Federación de Fútbol para hacerse de los derechos de transmisión (ingresos a las cuentas federativas, aportes directos en la suma de cien mil dólares por parte de la ciudadana Z.D. para ejecutar el proyecto torneo nacional “B”), sin que se justifique el origen lícito de ese ingreso. Las reglas de la experiencia y la lógica aplicadas por el A-quo han sido sanamente razonadas y aplicadas, frente a los inusitados acontecimientos en el Directorio de la FBF que por bastante tiempo manejaron millones de dólares del que no rindieron cuentas a sus afiliados en su instancia máxima.

De ese modo la ausencia de los hechos atribuidos y reclamados por el apelante no son evidentes, al contrario el A-quo en base a los elementos indiciarios y valoración integral ha determinado la concurrencia del primer presupuesto del art. 233. Inc.1) del CPP, en esta primera fase investigativa del proceso penal, por lo que éste motivo de la apelación deviene en improcedente.

II.- CON RELACION A LOS RIESGOS PROCESALES.

a) Peligro de obstaculización art. 235.1) del CPP

Asimismo, respecto al riesgo procesal de obstaculización, que según el Juez de grado, al ser el imputado miembro de la FBF tendría acceso a la información, empero no señala de manera objetiva, cuáles serían los elementos que demuestre esa probabilidad de modificar, ocultar o falsificar pruebas

Revisado el Auto apelado, el A-quo para dar por concurrente el supuesto en cuestión, ha considerado su condición como integrante del Directorio Ejecutivo del ente Federativo de Fútbol y en tal virtud conocedor del manejo financiero; así



se refleja de los antecedentes del que resulta innegable estar al tanto de ello; es a partir de estas circunstancias objetivas que el Juez de grado ha tomado en cuenta la posibilidad de mando que pudiera tener el imputado para poner en riesgo el normal desarrollo de la investigación. Además, no debe dejar de llamar la atención, el acta notarial firmada por éste para darle validez a la elección del Sr. Ch. como Presidente de la FBF, acta que ha sido posteriormente negada por la titular fedataria por no encontrarse entre sus archivos o actuarios notariales, ni como no hubiera participado en su elaboración y firma. Entonces, no es evidente la falta de objetividad denunciada por el recurrente.

b) Peligro de obstaculización art. 235.2) del CPP

Refiere también que la posibilidad de influenciar, se halla reducida toda vez que los testigos ya habrían declarado, además si la investigación al haber sido declarada en reserva, cómo pudo materializarse el riesgo en relación la supresión de elementos de prueba.

Nuevamente, el A-quo fundó la concurrencia del presupuesto de obstaculización, tomando en cuenta el comportamiento asumido por el recurrente, cual es precisamente la nota redactada por funcionarios administrativos de la Federación y enviada a la FIFA haciendo conocer que el Ministerio Público ordenó el congelamiento de cuentas de la FBF, cuando en realidad nada de esto ha sido evidente; así se certificó desde la entidad Bancaria M.S.C. Además, en criterio del Juez, la indicada comunicación tuvo un propósito de causar represalias al fútbol boliviano que pueda derivar en perjudicar el normal desarrollo del proceso, sobre esta consideración, el recurrente no ha rebatido en absoluto. Finalmente, en cuanto a que el Juez no hubiese ponderado los certificados que reflejan su estado de salud, esto tampoco es evidente, toda vez que el Juez de grado, las tomó en cuenta pero para posibilitar el cambio de recinto penitenciario impetrado por su propia defensa que finalmente se decidió que la detención preventiva se cumpla en la Cárcel Pública de la ciudad de Trinidad. Por consiguiente, tampoco corresponde acoger favorablemente los reclamos traídos relativos a los riesgos procesales y deviene en improcedente.

RESPECTO A LA APELACIÓN INTERPUESTA POR J. J.M.

I.- En relación a la concurrencia del presupuesto previsto en el art. 233. 1) del CPP, arguye el recurrente, que el Ministerio Público no sustentó adecuadamente sobre los elementos del injusto típico y como su persona hubiera estructurado una Organización Criminal destinada a cometer el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas que solamente se da con relación a delitos propios cometidos por funcionarios públicos y cuales las reglas de disciplina y control establecidos en la Organización Criminal.

Tomando en cuenta que los argumentos resultan similares al expuesto por el co imputado J.P.Z., este Tribunal de Alzada tiene ya desarrollado el fundamento al resolver el primer motivo de la mencionada apelación; pues ambos Z. y J., son miembros componentes del mismo Comité Ejecutivo, que si bien señalan actuaron conforme rigen sus

Estatutos, empero lo hicieron modificando y acomodando la nomenclatura con la finalidad de asegurar la permanencia o reelección del co imputado C.Ch., inclusive provocó incidentes como el ocurrido en Trinidad-Beni entre otros para mantenerse dentro la estructura dirigenal que ha manejado ingentes cantidades de dineros por derechos de televisación, así como los depositados por personas ahora investigadas en el exterior del País probablemente de origen dudoso y de los que no se rindieron cuentas, ni mucho menos conformaron la Comisión Financiera como rezan los estatutos, así se entiende del Auto confutado.

Por otro lado, es necesario dejar en claro, que en esta fase del proceso penal, al Juez cautelar no le es exigible realizar juicio de tipicidad, sino, que ello se halla reservado para un eventual juicio que determinará la culpabilidad o absolución de los inculcados. En ése contexto, los indicios acogidos por el A-quo, son los suficientes para acreditar el supuesto del art. 233.1) del CPP conforme ya se fundamentó precedentemente. De este modo este motivo de la apelación corresponde sea declarado improcedente.

II.- En lo que se refiere a la concurrencia del riesgo de obstaculización previsto en art. 235.1) del CPP, alega el apelante que la Resolución carece de fundamentación y motivación objetiva. Agrega que el Sr. J. ya no forma parte del Directorio y renuncio. Sobre el particular, también este Tribunal acoge los fundamentos ya expuestos al resolver la apelación interpuesta por J.P.Z. puesto que se basó en hechos objetivos, como el hecho que el ahora imputado hubiera también firmado el acta notariada en la ciudad de Trinidad, con el fin de transparentar la elección de C.Ch. Por otro lado, en cuando aduce su renuncia al Directorio, esta alegación no ha sido motivo de reclamo ante el A-quo, por lo que tampoco puede ser considerado en este momento de apelación sobre un motivo que no ha sido discutido o debatido en la audiencia cautelar. También, al igual que el anterior, el Juez tomando en cuenta el certificado de nacimiento del hijo pequeño del imputado, decidió dar curso al pedido de la defensa porque la detención preventiva sea cumplida en la Cárcel de Villa Busch de la ciudad de Cobija-Pando, en vez de Palmasola, circunstancia que también deviene en improcedente.

POR TANTO:

La Sala Penal Primera del Tribunal departamental de Justicia, con la concurrencia del Dr. Hugo Córdova Egúez, Vocal de Turno de la Sala Penal Segunda, convocado legalmente ante la vacación de la Dra. Sandra Molina, declara IMPROCEDENTES los recursos de apelación separadamente formulados por J.P.Z.A. y J.J.M.; en consecuencia queda incólume el Auto Interlocutorio apelado de 24 de julio de 2015, pronunciado por el Juez de Instrucción Quinto en lo Penal de la Capital Sucre.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Vocal Relator: Msc. Iván Sandoval Fuentes.



Sala Social, Administrativa y Coactiva

Auto de Vista N° 502/2015
Sucre, 16 de octubre de 2015

**Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR)
Representado Por W.L.B. C/ SIDS S.A. Representada Por
P.P.A.B.-
Coactivo Social.-**



Dr. Rodrigo E. Miranda Flores
Presidente

Dr. Humberto Ortega Martínez
Vocal

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por: W.L.B. y D.A.F.B., Administrador Regional y Asesor Legal del SENASIR Regional Chuquisaca, respectivamente, cursante a Fs. 1822-1828; y, P.P.Á.B., representante de SIDS S.A., corriente a Fs. 1840-1843 Vlta., contra el Auto Definitivo N° 41 de 5 de agosto de 2015 cursante a Fs. 1817-1819 Vlta., pronunciado por la Juez de Partido Primero del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital, dentro del proceso coactivo social interpuesto por el representante del SENASIR contra SIDS S.A. los antecedentes de la materia y

CONSIDERANDO I:

Presentada la demanda coactiva social y concretada su tramitación, mediante Auto Definitivo N° 41 de 5 de agosto de 2015, complementado mediante Auto de 21 de agosto de 2015 del mismo año (Fs. 1829 Vlta.), la juez de mérito dispuso que no tiene competencia para conocer recursos administrativos como el de reclamación interpuesto por la parte coactivada; segundo, declaró probada en parte la demanda de Fs. 85 a 91, sin costas, declaró probada en parte la excepción de pago, ordenando que

la institución coactivante descuente los pagos considerados en los parágrafos III.d.2, III.d.3, III.d.4 y III.d.5, sin costas; por otro lado, declaró improbadamente la excepción de prescripción sobre los aportes devengados, sin costas.

Esta determinación, propició los recursos de apelación que se compendian a continuación:

I. Recurso de apelación del SENASIR: denunciaron que SIDS S.A. debe por concepto de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto en los Regímenes Básico y Complementario y que el 13 de diciembre de 2010 el Área de Fiscalización de la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización emitió el Informe FISC/253/2010, determinando la suma líquida y exigible por cobrar de Bs. 105.218,23, equivalente a \$us 14.924,57, que incluye multas e intereses por concepto de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, luego emitieron la Comunicación Oficial de Deuda CITE SENASIR/UNI.CAF.COD./046/2011 de 28 de enero de 2011, haciendo constar que los descargos debían ser presentados debidamente documentados, procediendo luego a la recepción de la respuesta mediante nota de 7 de febrero de 2011, en la que alegaron que, conforme los Arts. 200 y 36 del Código de Seguridad Social (CSS), no corresponde la cancelación de los aportes. Posteriormente, acotaron los apelantes, que emitieron la nota respectiva de ratificación de deuda, reiterando la obligación de presentar descargos en documentos originales.

Acusaron también que al no haberse presentado los descargos respectivos correspondía girar la Nota de Cargo y remitir antecedentes a la Asesoría Legal previa actualización de deuda que asciende a Bs. 145.209,77, equivalente a Bs. 20.683,47.

Denunciaron que en la parte dispositiva del fallo apelado, se declaró probada en parte la excepción de pago de manera ambigua, sin el análisis técnico previo, por cuanto correspondía solicitar prueba pericial conforme el Art. 157 del CPT; que la entidad coactivada presentó fotocopia simple y no hizo llegar la documentación original a la Unidad de



Fiscalización y Cobro de Adeudos del SENASIR; precisó que se vulneró el debido proceso, el Art. 30 de la Ley N° 025, por cuanto se prolonga la revisión técnica hasta la ejecución del fallo judicial, en contra de lo dispuesto por el Art. 202.b) del CPT, que establece el establecimiento de la cuantía a cancelarse.

Denunciaron que la valoración de prueba en fotocopias simples vulnera lo previsto por el Art. 1311 del CC y 400 del CPC.

En base a estos fundamentos solicitó se anule la resolución apelada o, en su defecto, se revoque y declare probada la demanda e improbadamente la excepción de pago documentado y de prescripción.

II. Recurso de Apelación de SIDS S.A.: Denunció la apelante que la solicitud de revocatoria del Auto de Solvendo plasmada en el memorial de respuesta a la demanda, se sustenta en lo previsto por el Art. 616 del Reglamento del CSS (RCSS) DS 5315, de ahí que no corresponde la determinación de la a quo en sentido de que no tiene competencia para conocer un recurso administrativo, considerándose también el Art. 32 del DL 10173, acotando finalmente que el afectado tiene facultad de plantear tanto excepciones como reclamaciones solicitando la revocatoria del auto de solvendo, por cuanto no se valoró la documentación original remitida al SENASIR y, se incurrió en errónea interpretación y aplicación de la norma, razón que da pie a determinar la nulidad de la resolución.

Como segundo agravio denunció error en la aplicación normativa al declarar probada en parte la demanda y probada en parte la excepción de pago, obviando lo previsto por el Art. 617 del RCSS, concordante con el Art. 32-d) del DL 10173 que establece que se debe declarar probada o improbadamente la reclamación o modificación del monto de la Nota de Cargo, imponiéndole al SENASIR la obligación de efectuar el cálculo en ejecución de sentencia, lo que resulta incongruente por cuanto no se puede validar la Nota de Cargo y el Auto de Solvendo y por otro lado disponer un nuevo cálculo de la obligación; acotó que la prueba a la que hizo referencia en el Considerando III, consistente en 9 tomos empastados estuvo en poder del SENASIR desde antes de la emisión de la Nota de Cargo N° 047/2014, conforme acredita la Nota de Remisión de 3 de abril de 2014 (Fs. 211), cuya valoración fue omitida.

Como tercer motivo de apelación denunció la representante del SIDS S.A., respecto de la excepción de prescripción, que no se interpretó correctamente la norma aplicable así, el Art. 1492 del CC, precisando que en el presente caso los aportes patronales fueron pagados hace 25 años y aún en el caso de que persistieran, han prescrito, sin que haya mediado interrupción conforme el Art.

1503 del CC, toda vez que el primer acto que se puede reconocer como intimación de pago se efectuó mediante CITE SENASIR/UNI.CAF.NOT./311/2010, notificado en fecha 29 de noviembre de 2010 y que, teniendo en cuenta que los periodos fiscalizados abarcan de septiembre de 1985 a abril de 1997, han transcurrido entre 25 y 17 años; que aún se considere el Art. 4 del DS 25809 que establece un “corte” no se ampara la inactividad y negligencia del SENASIR para el cobro de los aportes en litis. Citó como jurisprudencia el AS N° 187/2010

Concluyó solicitando se revoque la sentencia de 29 de enero de 2015 y se disponga que la juez de la causa revoque el auto de solvendo dejando sin efecto las medidas precautorias dispuestas.

CONSIDERANDO II:

Resolviendo el recurso de apelación con la pertinencia que exige el Art. 236 del CPC, corresponde señalar lo siguiente:

2.1.- Sobre el recurso de apelación del SENASIR: debemos dejar establecido que no está en tela de juicio la facultad de SENASIR de proceder al cobro de aportes devengados al Seguro social de Largo Plazo del Sistema de Reparto en los Regímenes Básico y Complementario, por el contrario, constituye una atribución legalmente reconocida y, en cuyo mérito, se inició, precisamente, el cobro de los adeudos de SIDS S.A., tan es así que se procedió incluso a la actualización de la deuda pendiente de pago, conforme los datos de la causa.

Por otro lado, si bien es cierto que en la parte dispositiva de la Resolución apelada a tiempo de declarar probada la excepción de pago, no se determinó el monto cuyo descuento corresponde hacerse de la Nota de Descargo; empero, dichos ítems están claramente identificados en base a lo expuesto en los Parágrafos III.d.2, III.d.3, III.d.4 y III.d.5, entendiéndose que la nueva liquidación debe ser realizada por el ente gestor tomando en cuenta los parámetros descritos en sentencia apelada.

Por otro lado, en cuanto a la valoración de prueba presentada en fotocopia simple, debemos entender, a partir de lo dispuesto por el Art. 180 de la CPE, que el objeto del proceso es la averiguación de la verdad material respecto de los hechos controvertidos, principio a partir del cual, la a quo consideró pertinente compulsar favorablemente los documentos originales presentados en primera instancia, lo que según los apelantes no ocurrió en la fase administrativa, donde presentaron únicamente fotocopias simples; empero, la hermenéutica del proceso coactivo social, permite la presentación de descargos conforme aconteció en la especie, presupuestos fácticos que no fueron analizados a partir de esta óptica por la entidad apelante, concluyéndose en definitiva que no es



Sala Social, Administrativa y Coactiva.

evidente la vulneración del Art. 202.b) del CPT, del Art. 1311 del CC, ni del Art. 400 del CPC, siendo menester también precisar que no existe mérito para disponer la nulidad del proceso.

2.2.- Sobre el recurso de apelación de SIDS S.A.: Como primer agravio se refirió a la posibilidad que tiene de solicitar la revocatoria del Auto de Solvendo conforme el Art. 616 del RCSS, respecto de lo cual la a quo concluyó que en sede jurisdiccional no está estipulada la posibilidad de deducir recurso de reclamación, conforme los argumentos del inciso III.b del Tercer Considerando, razonamiento que compartimos en tanto y en cuanto dicho artículo establece la posibilidad de deducir excepciones y reclamaciones que pudieran favorecer al demandado, mas no está previsto el recurso de reclamación como tal; a esto, debemos añadir que la apelante no demostró en qué consiste el agravio irrogado por esta determinación pues, los datos que informan al proceso dan cuenta que todas las peticiones y medios de defensa formuladas por ésta, fueron oportunamente atendidos y resueltos; consiguientemente no encontramos relevancia en la vulneración del Art. 32 del DL 10173 denunciada.

En cuanto al segundo agravio se refiere, cuyo contenido está vinculado a lo expuesto en el primer agravio, debemos señalar que la a quo obró correctamente al determinar probada en parte la demanda coactiva social, conforme las precisiones señaladas al resolver el recurso de apelación deducido por el SENASIR, infiriéndose por lógica que el Auto de Solvendo, luego del nuevo análisis técnico que se haga, arrojará un monto diferente al ahora consignado, escenario en el que se consideró la documentación de descargo que presentó la apelante, conforme se concluyó anteriormente.

Finalmente en cuanto a la excepción de prescripción se refiere, debemos señalar que la a quo fincó su decisión en lo previsto por el Art. 230 del Código de Seguridad Social; también invocó el Art. 465 del RCSSS, el DL 13214 de 24 de diciembre de 1975 en su Art. 65 que fue derogado por el DL 18494 de 13 de julio de 1981, estableciendo como plazo de prescripción 15 años, que a su vez fue derogado por el DS 25714; citó el Art. 4 del DS

N° 25809 de 8 de junio de 2000, así como lo establecido en el Art. 48 de la CPE, en base a los cuales concluyó que "...los aportes demandados no se encuentran prescritos, por lo que no es aplicable la excepción de prescripción." Nótese que en el recurso de apelación que se resuelve no se cuestionó o formuló agravios respecto de la base legal que sustenta la decisión asumida por la a quo que, resulta ser la aplicable al caso de marras por la especialidad de la misma, por el contrario, se invocó en alzada el Art. 1503 del CC aduciendo que transcurrieron entre 25 y 17 años desde el nacimiento de la obligación cuyo cobro se pretende y que, aún de aplicarse el corte previsto en el Art. 4 del DS 25809, la prescripción para el cobro de aportes operó por el transcurso del tiempo.

En función de lo expuesto, concluimos que no existe agravio en concreto que enmendar respecto de los razonamientos y la base legal que sustenta el decisorio de la a quo respecto de la excepción de prescripción, resultando impertinente la cita del Art. 1503 del CC, por tratarse de otra materia. A esto, debemos añadir el entendimiento desarrollado en el AS 112/2014 de 5 de junio en el siguiente sentido: "De igual manera se advierte la responsabilidad de la UMSA ante la CNS para pagar las cotizaciones patronal y del asegurado, descontando de los salarios de los empleados, asumida por dicha institución en su calidad de empleador, en cumplimiento de la norma legal (art. 194 del CSS), estando obligada la Universidad de acuerdo con el art. 215 del CSS, a presentar mensualmente a la Administración Regional de la CNS de la ciudad de la Paz, las planillas de cotizaciones a los regímenes establecidos de manera conjuntamente con la planilla de pagos directos de asignaciones familiares y subsidios de incapacidad temporal, en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente, disposición que por previsión del art. 220 del CSS le fue encomendada cumplir al habilitado; por consiguiente, al no haberse demostrado que no se procedió con este descuento, se entiende que durante el período marzo 1957 a diciembre de 1967, el mismo se produjo, existiendo un monto de dinero que se restó del salario a los trabajadores docentes y administrativos de la UMSA y que está destinado a los aportes y pago de los distintos regímenes; por lo que, en atención al art. 48.III y IV de la Constitu-



ción Política del Estado, que señala que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, teniendo inclusive por previsión del numeral IV de dicha norma, los aportes a la seguridad social no pagados, el privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, al ser inembargables e imprescriptibles, es obligación de los representantes legales de esa Casa Superior de Estudios, permitir que los asegurados cuenten con los recursos suficientes para el reconocimiento de sus beneficios y derechos, lo que evidencia la inexistencia del supuesto error de apreciación alegado y que permitiría la procedencia del recurso de casación, por cuanto en el marco de las disposiciones legales señaladas la obligación de pagar los aportes por la UMSA, está respaldada en varias previsiones constitucionales y legales en forma imperativa y no facultativa, al tener todas las bolivianas y bolivianos el derecho a acceder a la seguridad social (art. 45 de la CPE), misma que se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.”

En definitiva, consideramos que, en función de los agra-

vios expuestos en ambos recurso de apelación, no existen agravios que enmendar, por lo que corresponde confirmar el fallo impugnado.

POR TANTO: La Sala Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en base a las consideraciones precedentes, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, de conformidad con el Art. 237-I-1) del Código de Procedimiento Civil, CONFIRMA totalmente el Auto N° 41 de 5 de junio de 2015 (Fs. 1817-1819 Vlt.), así como su auto complementario de 21 de agosto de 2015, corriente a Fs. 1829 Vlt., pronunciados por la Juez de Partido Primero del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital. Sin costas.

REGÍSTRESE y Notifíquese.-

VOCAL RELATOR: RODRIGO ERICK MIRANDA FLORES.



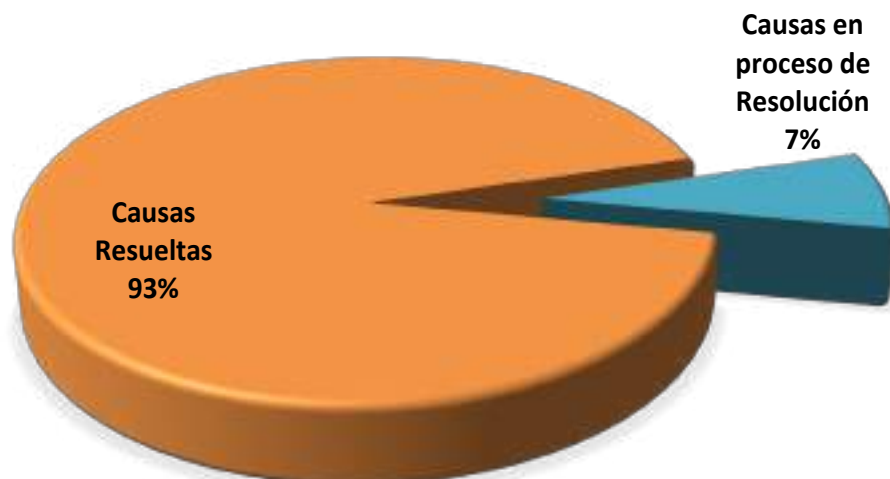


**MOVIMIENTO DE CAUSAS
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**



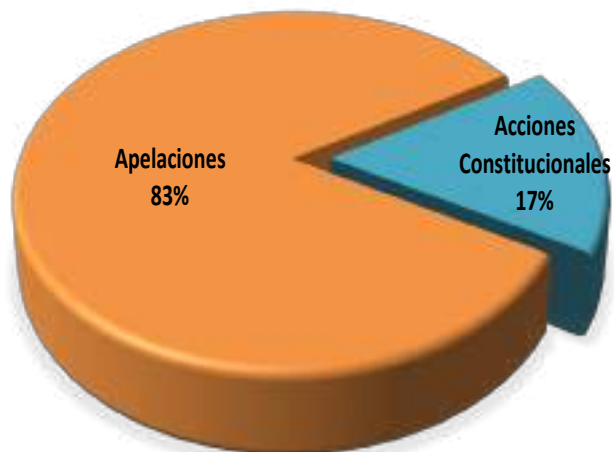
Movimiento de Causas en Salas

	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Sala Penal 1°	18	339	357	346	11
Sala Penal 2°	35	349	384	338	46
Sala Civil 1°	26	466	492	482	10
Sala Civil 2°	76	440	516	487	29
Sala Social y Adm.	45	380	425	364	61
TOTAL	200	1974	2174	2017	157



Apelaciones y Acciones Constitucionales en Salas

	Apelaciones	Acciones Constitucionales	TOTAL
Sala Penal 1°	278	68	346
Sala Penal 2°	274	64	338
Sala Civil 1°	399	83	482
Sala Civil 2°	420	67	487
Sala Social y Adm.	300	64	364
TOTAL	1671	346	2017



Movimiento de Causas en Sala Plena

Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
10	10	20	18	2

Gestión Administrativa de Sala Plena

Resoluciones	97
Memorándums	81
Oficios expedidos	654
Circulares	12
Instructivos	8
Decretos	156
Sesiones de Sala Plena	64
TOTAL	1072

Causas en proceso de Resolución



Secretaria de Presidencia Gestion Administrativa 2015



Presidencia.

Nº	Tramite	Total
1	Oficios Expedidos	52
2	Circulares	171
3	Legalizaciones de Firmas	84
4	Certificados e Informes	140
5	Designación de Martilleros Juridiciales	5
6	Posesión de Funcionarios (actas)	19
7	Memorándum	4
8	Invitaciones	6
9	Instructivos	12
10	Comunicaciones Internas	193
11	Trámites de Fianza	20
12	Requerimientos Fiscales	163
13	Devoluciones y Remisiones de Expedientes	276
14	Hojas de ruta de Sala Plena	490
15	Hojas de ruta Presidencia Varios	212
16	Hojas de ruta Vacaciones	182
17	Hojas de ruta Licencias	101
18	Bajas médicas Hojas de ruta	101



Movimiento de Causas en los Juzgados de Capital Gestión 2015

Juzgados de Instrucción Civil y Juzgados de Partido Civil

Juzgado	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Partido 1° en lo Civil	42	223	265	199	66
Juzgado de Partido 2° en lo Civil	27	210	237	184	53
Juzgado de Partido 3° en lo Civil	21	227	248	139	109
Juzgado de Partido 4° en lo Civil	25	197	222	164	58
Juzgado de Partido 5° en lo Civil	44	198	242	202	40
Juzgado de Partido 6° en lo Civil	46	216	262	212	50
Juzgado de Partido 7° en lo Civil	48	226	274	226	48
Juzgado de Instrucción 1° en lo Civil	99	925	1024	938	86
Juzgado de Instrucción 2° en lo Civil	84	865	949	854	95
Juzgado de Instrucción 3° en lo Civil	123	897	1020	896	124
Juzgado de Instrucción 4° en lo Civil	51	875	926	583	343
Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil	60	923	983	911	72
Juzgado de Instrucción 6° en lo Civil	116	917	1033	905	128
Juzgado de Instrucción 7° en lo Civil	111	921	1032	922	110
TOTAL	897	7820	8717	7335	1382

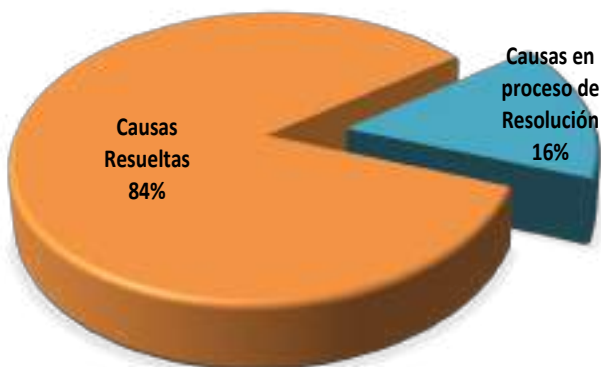
* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

Informe disgregado de las causas resueltas

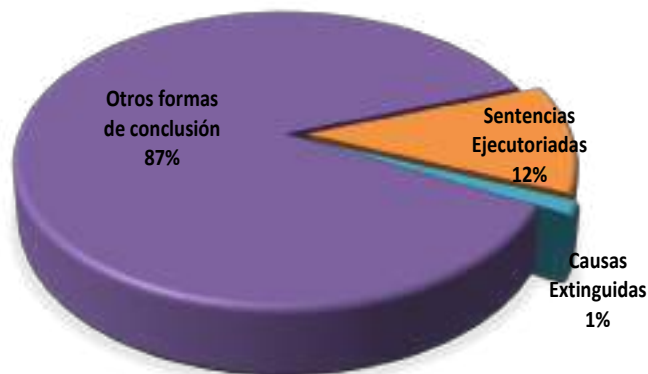
Juzgado	Sentencias Ejecutoriadas	Causas Extinguidas	Otros formas de conclusión	Total de Causas Resueltas
Juzgado de Partido 1° en lo Civil	42	0	157	199
Juzgado de Partido 2° en lo Civil	29	1	154	184
Juzgado de Partido 3° en lo Civil	26	0	113	139
Juzgado de Partido 4° en lo Civil	30	1	133	164
Juzgado de Partido 5° en lo Civil	92	3	107	202
Juzgado de Partido 6° en lo Civil	72	0	140	212
Juzgado de Partido 7° en lo Civil	69	13	144	226
Juzgado de Instrucción 1° en lo Civil	76	13	849	938
Juzgado de Instrucción 2° en lo Civil	69	9	776	854
Juzgado de Instrucción 3° en lo Civil	68	34	794	896
Juzgado de Instrucción 4° en lo Civil	65	6	512	583
Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil	110	0	801	911
Juzgado de Instrucción 6° en lo Civil	69	8	828	905
Juzgado de Instrucción 7° en lo Civil	55	15	852	922
TOTAL	872	103	6360	7335



RESOLUCIÓN DE CAUSAS



INFORME DISGREGADO DE LAS CAUSAS



Juzgados de Partido Familia

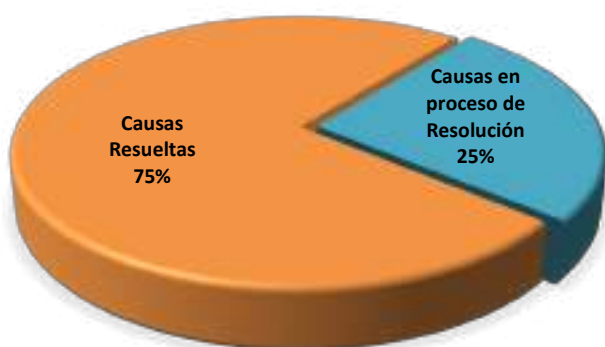
Juzgado	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Partido 1º Familia	108	334	442	330	112
Juzgado de Partido 2º Familia	90	323	413	318	95
Juzgado de Partido 3º Familia	115	394	509	392	117
Juzgado de Partido 4º Familia	200	366	566	401	165
TOTAL	513	1417	1930	1441	489

* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

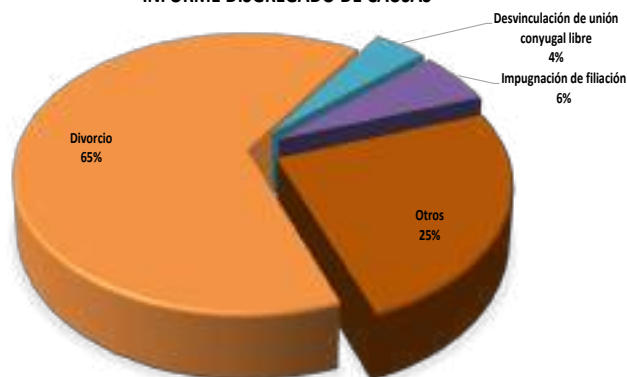
Informe desgregado de las causas resueltas

Proceso	Con sentencia ejecutoriada	Otras formas de resolución	Total de Causas Resueltas
Divorcio	711	222	933
Desvinculación de unión conyugal libre	41	21	62
Impugnación de filiación	45	43	88
Otros	108	250	358
TOTAL	905	536	1441

RESOLUCIÓN DE CAUSAS



INFORME DISGREGADO DE CAUSAS





Juzgados de Instrucción Familia

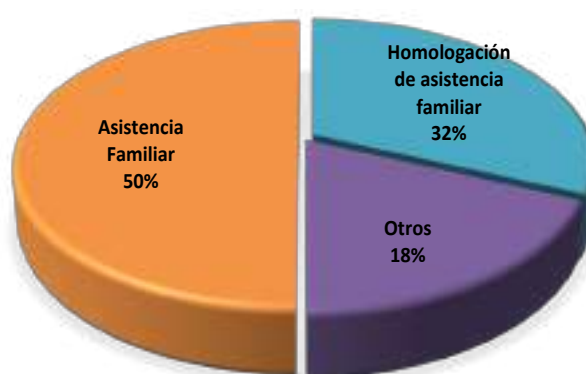
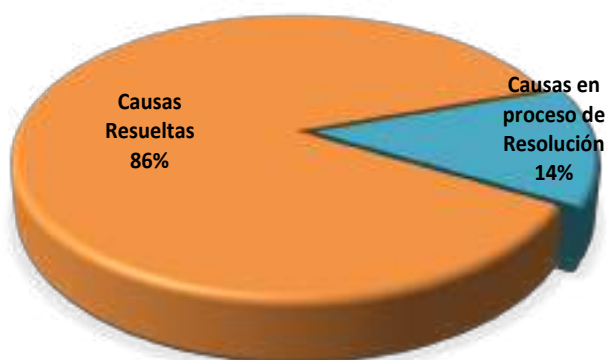
Juzgado	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Instrucción 1° de Familia	43	347	390	329	61
Juzgado de Instrucción 2° de Familia	122	347	469	401	68
Juzgado de Instrucción 3° de Familia	49	427	476	399	77
Juzgado de Instrucción 4° de Familia	142	438	580	526	54
TOTALES	356	1559	1915	1655	260

Informe desgregado de las causas resueltas

Proceso	Con sentencia ejecutoriada	Otras formas de resolución	Total de Causas Resueltas
Asistencia Familiar	561	268	829
Homologación de asistencia familiar	456	66	522
Otros	188	116	304

Informe de Incidentes en Asistencia Familiar (Art. 73 de la Ley 1760)

	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Incremento de asistencia familiar	65	258	323	288	35
Reducción de asistencia familiar	13	40	53	46	7
Cesación de asistencia familiar	92	331	423	34	389
TOTAL	170	629	799	368	431





Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia

Juzgado	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado Público N° 1 de la Niñez y Adolescencia	24	319	343	256	87
Juzgado Público N° 2 de la Niñez y Adolescencia	235	417	652	401	251
TOTAL	259	736	995	657	338

* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

Informe de Permisos de Viaje al Exterior

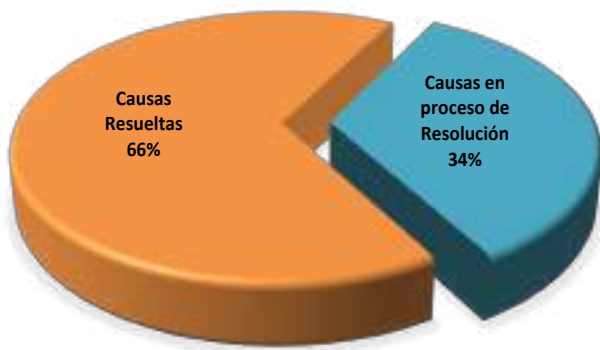
Juzgado	Permisos Ingresados	Permisos Autorizados	Permisos No autorizados
Juzgado P. N° 1 de la Niñez y Adolescencia	620	620	0
Juzgado P. N° 2 de la Niñez y Adolescencia	1392	1392	0

Informe de Adolescentes en conflicto con la Ley, con Medidas Cautelares

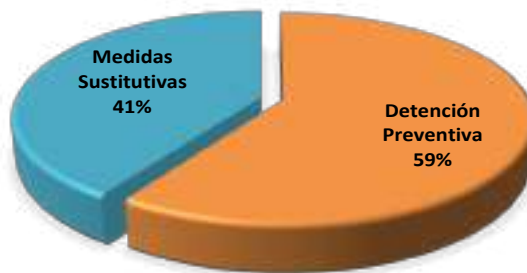
(Según el nuevo código de la niñez y adolescencia)

Juzgado	Detención Preventiva	Medidas Sustitutivas	TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS
Juzgado Público N° 1 de la Niñez y Adolescencia	21	17	38
Juzgado Público N° 2 de la Niñez y Adolescencia	20	11	31

RESOLUCIÓN DE CAUSAS



MEDIDAS CAUTELARES A MENORES INFRACTORES



DELITOS MAS FRECUENTES





Juzgados de Partido del Trabajo y Seguridad Social

Juzgado de Partido de Trabajo N° 1

Proceso	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Procesos Sociales	76	194	270	213	57
Proceso Administrativos	77	37	114	30	84
TOTAL	153	231	384	243	141

Juzgado de Partido de Trabajo N° 2

	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Procesos Sociales	36	210	246	194	52
Proceso Administrativos	52	39	91	29	62
TOTAL	88	249	337	223	114

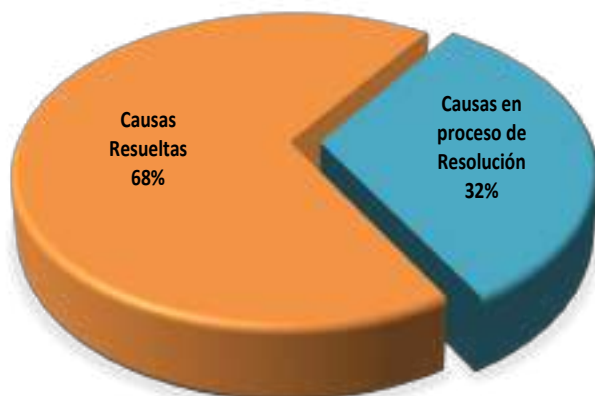
Juzgado de Partido de Trabajo N° 3

Proceso	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Procesos Sociales	72	237	309	242	67
Proceso Administrativos	54	74	128	78	50
TOTAL	126	311	437	320	117

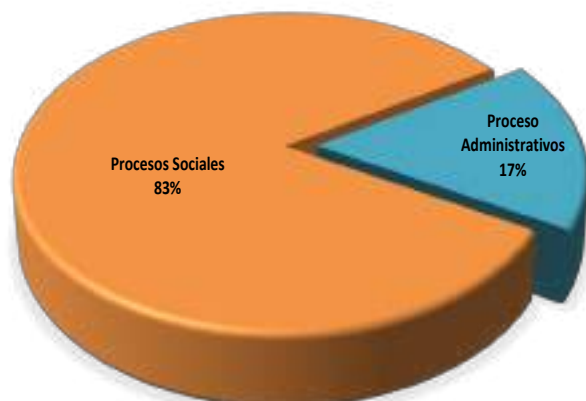
Resumen de las Causas Resueltas en los 3 Juzgados

Proceso	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Procesos Sociales	184	641	825	649	176
Proceso Administrativos	183	150	333	137	196
TOTAL	367	791	1158	786	372

RESOLUCIÓN DE CAUSAS



RESUMEN DE LAS CAUSAS RESUELTAS





Juzgados de Instrucción, de Partido y Tribunales de Sentencia

Juzgados de Partido de Sentencia

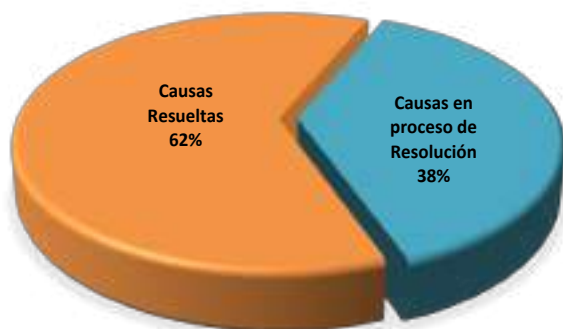
Juzgado	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Sentencia N° 1	42	206	248	153	95
Juzgado de Sentencia N° 2	54	190	244	152	92
TOTAL	96	396	492	305	187

* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

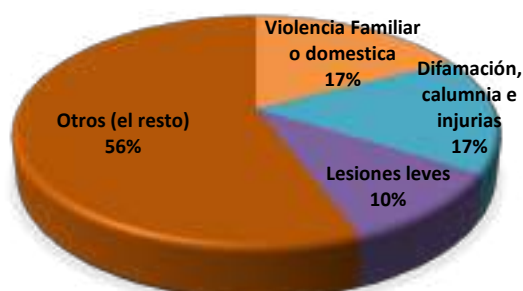
Informe Disgregado de las Causas Resueltas

Juzgado	Sentencias Absolutorias	Sentencia Condenatorias	Procesos abreviados	Otros	Total de Causas Resueltas
Juzgado de Sentencia N° 1	6	11	5	131	153
Juzgado de Sentencia N° 2	4	5	17	126	152
TOTAL	10	16	22	257	305

RESOLUCIÓN DE CAUSAS



DELITOS MÁS FRECUENTES TRAMITADOS



Juzgado de Ejecución Penal

Internos del Penal de San Roque	Varones	Mujeres	TOTAL
Con detención preventiva	257	15	272
Suspensión condicional de la pena	185	16	201
Con sentencia	112	13	125
Con beneficio del indulto	46	11	57
Perdón judicial	29	1	30
Redención	23	4	27
Extinción del proceso	14	1	15
Cancelación de registro de antecedentes	5	1	6
Transferencias atendidas	1	0	1
TOTALES	672	62	734

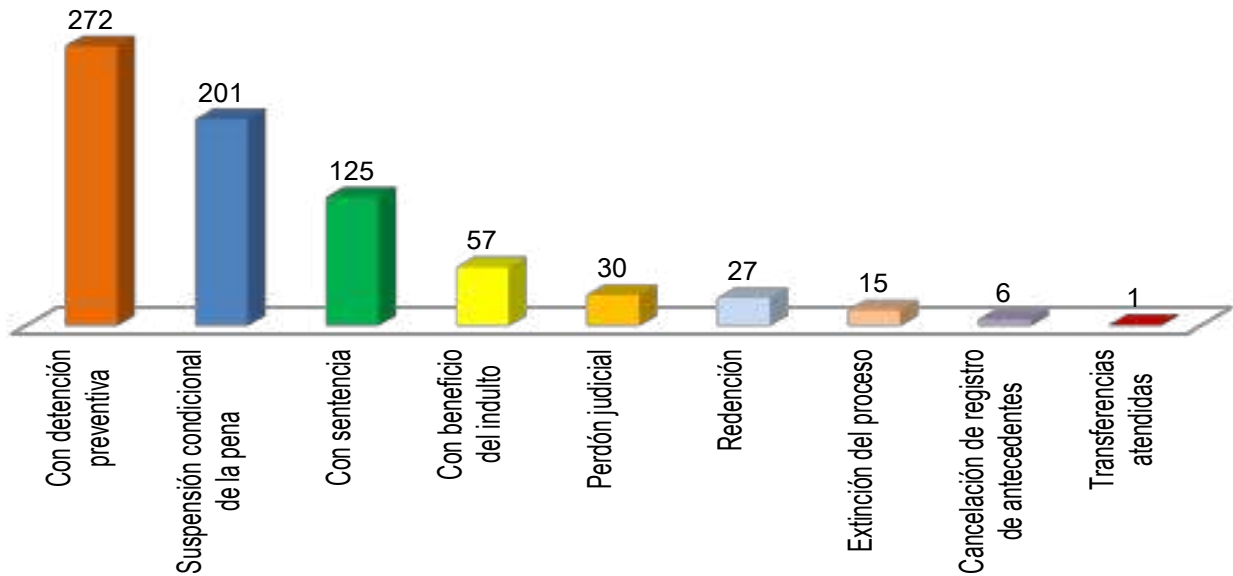
* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

Delitos más frecuentes de los internos con sentencia

DELITO	Cantidad
Delito por la 1008	33
Violación	13
Robo agravado	10
Otros (el resto)	69

Delitos más frecuentes de los internos con detención preventiva

DELITOS	Cantidad
Robo agravado	71
Violación	55
Violencia contra la mujer	27
Otros (el resto)	119



Tribunales de Sentencia

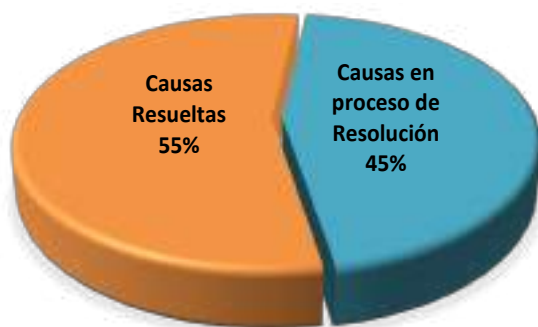
Tribunal	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Tribunal de Sentencia N° 1	24	111	135	48	87
Tribunal de Sentencia N° 2	27	124	151	111	40
Tribunal de Sentencia N° 3	0	84	84	43	41
TOTAL	51	319	370	202	168

* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

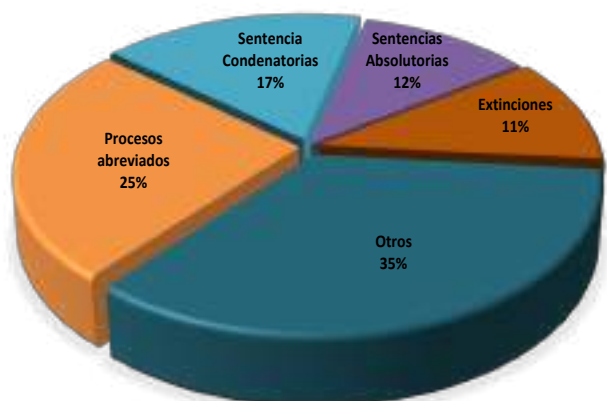
Informe Disgregado de las Causas Resueltas

Tribunal	Procesos abreviados	Sentencia Condenatorias	Sentencias Absolutorias	Extinciones	Otros	Total de Causas Resueltas
Tribunal de Sentencia N° 1	17	7	5	7	12	48
Tribunal de Sentencia N° 2	25	20	15	12	39	111
Tribunal de Sentencia N° 3	9	8	3	4	19	43
TOTAL	51	35	23	23	70	202

RESOLUCIÓN DE CAUSAS



INFORME DISGREGADO DE LAS CAUSAS RESUELTAS





Juzgados de Instrucción en lo Penal

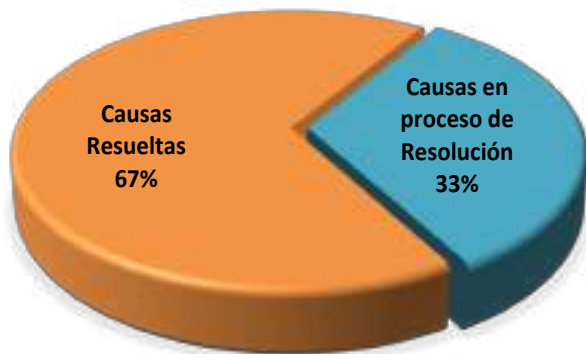
Juzgado	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL DE CAUSAS 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Instrucción 1° en lo Penal	1638	1250	2888	1792	1096
Juzgado de Instrucción 2° en lo Penal	1395	1183	2578	1868	710
Juzgado de Instrucción 3° en lo Penal	1177	1221	2398	1310	1088
Juzgado de Instrucción 4° en lo Penal	1053	1246	2299	1867	432
Juzgado de Instrucción 5° en lo Penal	2369	697	3066	2087	979
TOTAL	7632	5597	13229	8924	4305

* Datos del 2 de enero al 30 de noviembre del 2015

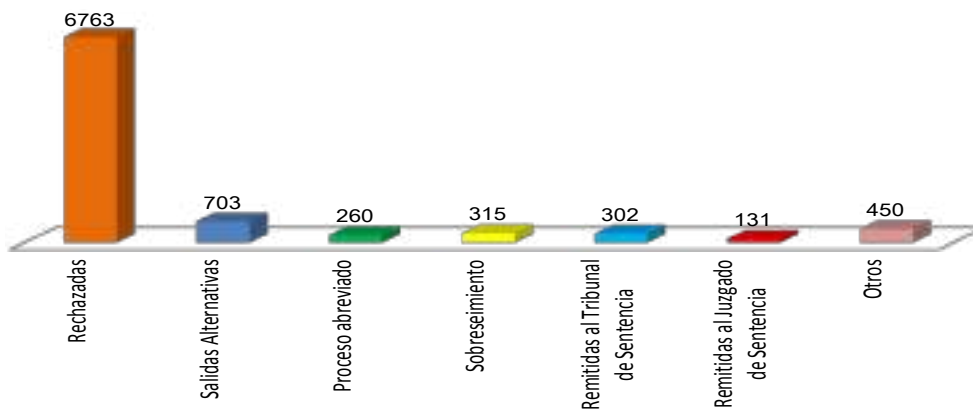
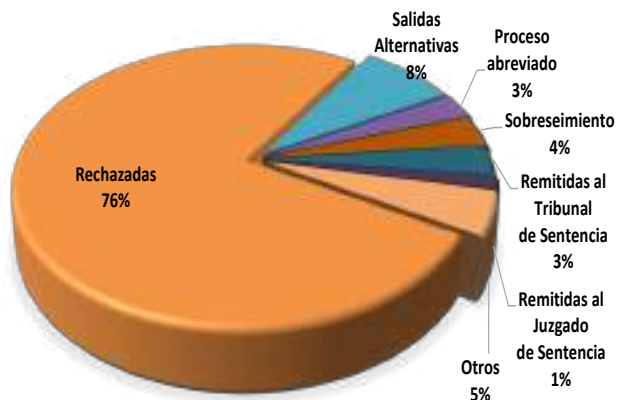
Informe Disgregado de las Causas Resueltas

Juzgado	Rechazadas	Salidas Alternativas	Proceso abreviado	Sobreseimiento	Remitidas al Tribunal de Sentencia	Remitidas al Juzgado de Sentencia	Otros	Total de Causas Resueltas
J. de I. 1° en lo Penal	1318	265	34	54	81	26	14	1792
J. de I. 2° en lo Penal	1296	139	60	70	101	26	176	1868
J. de I. 3° en lo Penal	954	90	44	61	35	20	106	1310
J. de I. 4° en lo Penal	1521	97	64	53	40	18	74	1867
J. de I. 5° en lo Penal	1674	112	58	77	45	41	80	2087
TOTAL	6763	703	260	315	302	131	450	8924

Resolución de Causas



Informe disgregado de Causas Resueltas



**Movimiento de Causas en los Juzgados de Provincia Gestión 2015**

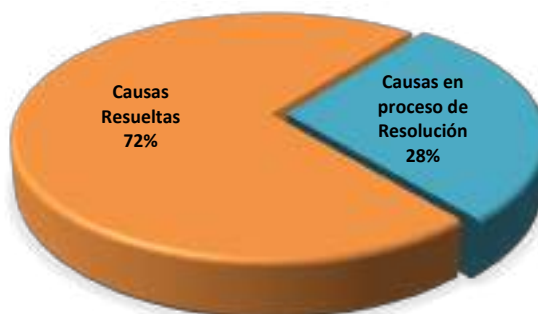
Juzgado de Partido Mixto de Camargo					
	Causas pendientes 2014	Causas ingresadas 2015	Total de causas 2015	Causas resueltas	Causas en proceso de resolución
Penal	0	26	26	16	10
Civil	0	43	43	40	3
Familia	3	46	49	29	20
Niñez y adolescencia	0	16	16	16	0
Laboral	0	4	4	4	0
Total	3	135	138	105	33
Juzgado de Partido Mixto de Incahuasi					
Penal	0	6	6	2	4
Civil	13	70	83	53	30
Familia	6	39	45	26	19
Niñez y adolescencia	0	18	18	13	5
Laboral	0	2	2	2	0
Total	19	135	154	96	58
Juzgado de Partido Mixto de Monteagudo N° 1					
Penal	6	22	28	14	14
Civil	4	69	73	55	18
Familia	2	43	45	39	6
Niñez y adolescencia	3	9	12	8	4
Laboral	2	3	5	3	2
Total	17	146	163	119	44
Juzgado de Partido Mixto de Monteagudo N° 2					
Penal	0	16	16	13	3
Civil	1	81	82	56	26
Familia	0	49	49	29	20
Niñez y adolescencia	0	11	11	9	2
Laboral	0	6	6	3	3
Total	1	163	164	110	54
Juzgado de Partido Mixto de Muyupampa					
Penal	0	1	1	1	0
Civil	3	39	42	37	5
Familia	1	11	12	10	2
Niñez y Adolescencia	2	14	16	12	4
Laboral	1	13	14	9	5
Total	7	78	85	69	16
Juzgado de Partido Mixto de Padilla					
Penal	0	10	10	9	1
Civil	2	28	30	26	4
Familia	3	15	18	11	7
Niñez y adolescencia	0	2	2	2	0
Laboral	0	3	3	3	0
Total	5	58	63	51	12



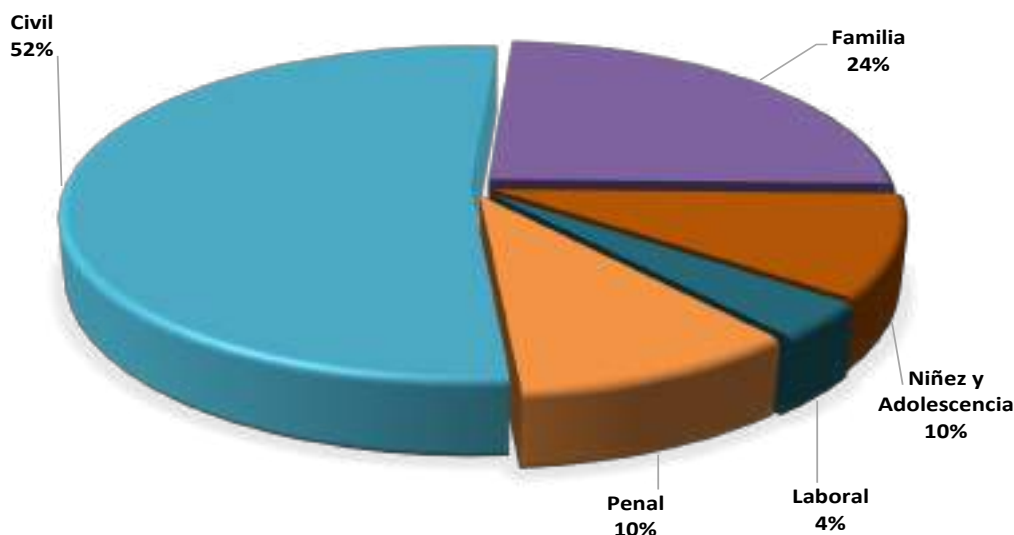
Juzgado de Partido Mixto de Tarabuco					
	Causas pendientes 2014	Causas ingresadas 2015	Total de causas 2015	Causas resueltas	Causas en proceso de resolución
Penal	7	11	18	11	7
Civil	43	68	111	87	24
Familia	10	23	33	19	14
Niñez y Adolescencia	0	13	13	8	5
Laboral	0	0	0	0	0
Total	60	115	175	125	50

Resumen de las Causas Resueltas en los Juzgados de Partido Mixto					
	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Penal	13	92	105	66	39
Civil	66	398	464	354	110
Familia	25	226	251	163	88
Niñez y Adolescencia	5	83	88	68	20
Laboral	3	31	34	24	10
TOTAL	112	830	942	675	267

RESOLUCIÓN DE CAUSAS EN PROVINCIAS



CAUSAS RESUELTAS EN LOS JUZGADOS DE PARTIDO MIXTO





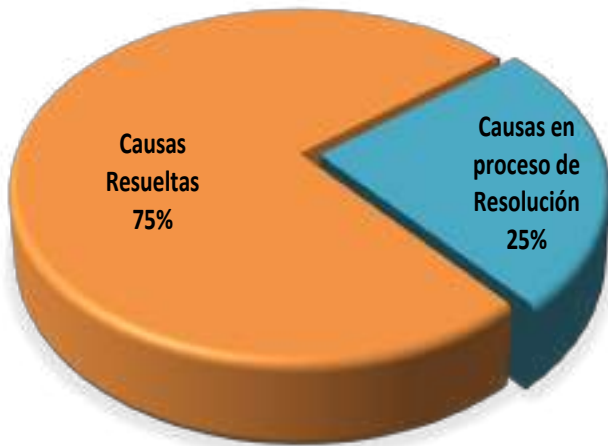
Juzgado de Instrucción Mixto de Padilla					
Proceso	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en Proceso de Resolución
Penal	22	46	68	50	18
Civil	2	122	124	121	3
Familia	2	35	37	33	4
Total	26	203	229	204	25
Juzgado de Instrucción Mixto de Poroma					
Penal	0	2	2	2	0
Civil	0	23	23	23	0
Familia	0	6	6	6	0
Total	0	31	31	31	0
Juzgado de Instrucción Mixto de Redención Pampa					
Penal	5	13	18	14	4
Civil	0	25	25	25	0
Familia	3	20	23	22	1
Total	8	58	66	61	5
Juzgado de Instrucción Mixto de San Lucas					
Penal	72	93	165	110	55
Civil	0	46	46	44	2
Familia	2	60	62	54	8
Total	74	199	273	208	65
Juzgado de Instrucción Mixto de Sopachuy					
Penal	2	37	39	35	4
Civil	0	43	43	42	1
Familia	0	20	20	17	3
Total	2	100	102	94	8
Juzgado de Instrucción Mixto de Tarabuco					
Penal		27	27		27
Civil		9	9		9
Familia		15	15		15
Total	0	51	51	0	51
Juzgado de Instrucción Mixto de Tarvita					
Penal	6	27	33	3	30
Civil	0	9	9	9	0
Familia	4	15	19	11	8
Total	10	51	61	23	38
Juzgado de Instrucción Mixto de Tomina					
Penal	12	14	26	19	7
Civil	2	115	117	77	40
Familia	2	22	24	23	1
Total	16	151	167	119	48
Juzgado de Instrucción Mixto de Machareti					
Penal	24	72	96	66	30
Civil	24	41	65	53	12
Familia	0	16	16	15	1
Total	48	129	177	134	43
Juzgado de Instrucción Mixto de Yotala					
Penal	12	7	19	10	9
Civil	4	97	101	93	8
Familia	1	15	16	14	2
Total	17	119	136	117	19



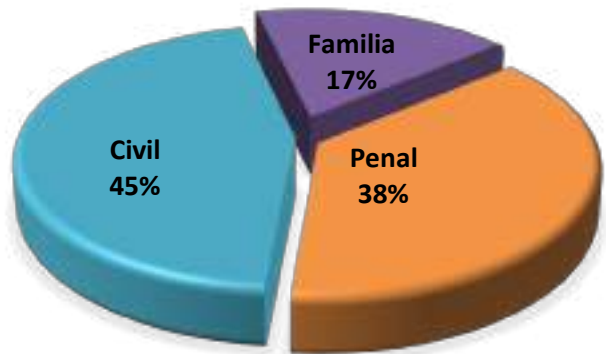
Juzgado de Instrucción Mixto de Villa Abecia					
Proceso	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en Proceso de Resolución
Penal	9	29	38	28	10
Civil	4	43	47	45	2
Familia	1	11	12	10	2
Total	14	83	97	83	14
Juzgado de Instrucción Mixto de Villa Serrano					
Penal	24	27	51	36	15
Civil	4	94	98	93	5
Familia	3	37	40	33	7
Total	31	158	189	162	27
Juzgado de Instrucción Mixto de Zudañez					
Penal	30	34	64	34	30
Civil	4	57	61	59	2
Familia	4	31	35	23	12
Total	38	122	160	116	44
Juzgado de Instrucción Mixto de Azurduy					
Penal	32	32	64	26	38
Civil	0	30	30	30	0
Familia	4	26	30	22	8
Total	36	88	124	78	46
Juzgado de Instrucción Mixto de Camargo					
Penal	50	101	151	86	65
Civil	13	144	157	138	19
Familia	2	56	58	56	2
Total	65	301	366	280	86
Juzgado de Instrucción Mixto de Culpina					
Penal	8	76	84	33	51
Civil	11	69	80	66	14
Familia	2	52	54	50	4
Total	21	197	218	149	69
Juzgado de Instrucción Mixto de Huacareta					
Penal	78	60	138	114	24
Civil	0	64	64	55	9
Familia	0	6	6	5	1
Total	78	130	208	174	34
Juzgado de Instrucción Mixto de Incahuasi					
Penal	61	84	145	88	57
Civil	4	71	75	73	2
Familia	16	77	93	58	35
Total	81	232	313	219	94
Juzgado de Instrucción Mixto de Monteagudo N° 1					
Penal	250	128	378	259	119
Civil	3	201	204	181	23
Familia	4	47	51	43	8
Total	257	376	633	483	150
Juzgado de Instrucción Mixto de Monteagudo N° 2					
Penal	11	153	164	60	104
Civil	24	209	233	156	77
Familia	6	65	71	57	14
Total	41	427	468	273	195



RESOLUCIÓN DE CAUSAS



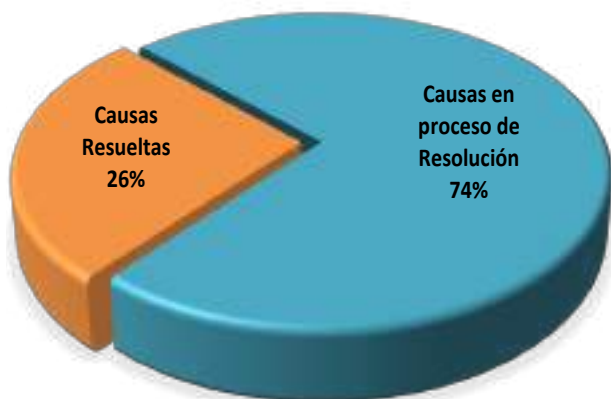
RESUMEN DE LAS CAUSAS RESUELTAS



Tribunales de Sentencia en Provincias					
Tribunal	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	Total Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Tribunal de Sentencia de Camargo	18	40	58	14	44
Tribunal de Sentencia de Monteagudo	45	24	69	22	47
Tribunal de Sentencia de Padilla	11	41	52	11	41
TOTAL	74	105	179	47	132

Informe Disgregado de las Causas Resueltas						
Tribunal	Sentencias Absolutorias	Sentencia Condenatorias	Procesos abreviados	Extinciones	Otros	Total de Causas Resueltas
Tribunal de Sentencia de Camargo	4	2	3	4	1	14
Tribunal de Sentencia de Monteagudo	2	10	6	4	0	22
Tribunal de Sentencia de Padilla	0	7	4	0	0	11
TOTAL	6	19	13	8	1	47

RESOLUCIÓN DE CAUSAS



DE LAS CAUSAS RESUELTAS



Servicios Judiciales

Servicios Judiciales con sus Sub Unidades:

- Plataforma de Atención al Usuario Externo,
- Central de Diligencias,
- Archivos Judiciales,
- Biblioteca,
- Equipo Profesional Interdisciplinario
- Martilleras (se encuentra en proceso en nuevo reglamento y sistema informático para esta Sub unidad)
- Defensores de Oficio
- Buzón Judicial (que se encuentra en proceso de implementación),
- Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores (Se esta trabajando en un nuevo sistema para mejorar esta sistema

Presta apoyo directo al Área Jurisdiccional y demás Unidades del Tribunal Departamental a través de servicios técnicos especializados, programas de educación e información técnico profesional a usuarios internos y externos del Tribunal Departamental de justicia; así como proyectos y estrategias tendientes al mejoramiento permanente de la administración de justicia.

Esta gestión se han cumplido con los objetivos de esta Unidad Transparentar la administración de justicia, Otorgar mayor seguridad jurídica a las partes Simplificar los trámites judiciales, dar mayores garantías al mundo litigante, asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de nuestros servicios optimizando los recursos materiales y humanos.

Central de Diligencias

JUZGADOS	JUZGADO EMISOR	TOTAL
Juzgado de Ejecución Penal	Juzgado de Ejecución Penal	3031
Juzgados de Instrucción en lo Penal	Juzgado 1º de Instrucción en lo Penal	10555
	Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal	11315
	Juzgado 3º de Instrucción en lo Penal	11282
	Juzgado 4º de Instrucción en lo Penal	8736
	Juzgado 5º de Instrucción en lo Penal	10628
Total Juzgados de Instrucción en lo Penal		52516
Juzgados de Instrucción de Familia	Juzgado 1º de Instrucción de Familia	982
	Juzgado 2º de Instrucción de Familia	1034
	Juzgado 3º de Instrucción de Familia	1792
	Juzgado 4º de Instrucción de Familia	1242
Total Juzgados de Instrucción de Familia		5050
Juzgados de Partido de Familia	Juzgado 1º de Partido de Familia	1027
	Juzgado 2º de Partido de Familia	1516
	Juzgado 3º de Partido de Familia	969
	Juzgado 4º de Partido de Familia	596
Total Juzgados de Partido de Familia		4108
Juzgados de Sentencia en lo Penal	Juzgado 1º de Sentencia en lo Penal	2078
	Juzgado 2º de Sentencia en lo Penal	3022
Total Juzgados de Sentencia en lo Penal		5100
Juzgados de Descongestión	Juzgado Instrucción Mixto Azurduy-Capital	123
	Juzgado Instrucción Mixto Poroma-Capital	167
	Juzgado Instrucción Mixto Redencion Pampa-Capital	96
Total Juzgados de Descongestión		386
Tribunales de Sentencia en lo Penal	Tribunal 1º de Sentencia en lo Penal	3272
	Tribunal 2º de Sentencia en lo Penal	3081
	Tribunal 3º de Sentencia en lo Penal	1293
Total Tribunales de Sentencia en lo Penal		7646
Total general		77837



Archivos Judiciales y Biblioteca

Juzgado	Archivados	Desarchivados
Juzgado Primero Partido Civil	197	51
Juzgado Segundo Partido Civil	232	65
Juzgado Tercero Partido Civil	109	48
Juzgado Cuarto Partido Civil	159	36
Juzgado Quinto Partido Civil	210	48
Juzgado Sexto Partido Civil	149	30
Juzgado Séptimo de Partido Civil	196	39
Juzgado Primero Partido Familia	545	177
Juzgado Segundo Partido Familia	532	204
Juzgado Tercero Partido Familia	548	180
Juzgado Cuarto Partido Familia	466	124
Juzgado Primero Trabajo y Administrativo	375	25
Juzgado Segundo Trabajo y Administrativo	429	38
Juzgado Tercero Trabajo y Administrativo	483	2
Juzgado del Menor Primero	776	16
Juzgado del Menor Segundo	384	1
Juzgado Sentencia Primero	134	30
Juzgado Sentencia Segundo	143	35
Tribunbal Sentencia Primero	17	5
Tribunbal Sentencia Segundo	36	9
Ejecución Penal	0	6

Juzgado y Salas	Archivados	Desarchivados
Juzgado Instrucción Primero Civil	958	218
Juzgado Instrucción Segundo Civil	1024	164
Juzgado Instrucción Tercero Civil	1099	213
Juzgado Instrucción Cuarto Civil	852	189
Juzgado Instrucción Quinto Civil	722	185
Juzgado Instrucción Sexto Civil	936	154
Juzgado Instrucción Septimo Civil	1072	137
Juzgado Instrucción Primero Familia	734	415
Juzgado Instrucción Segundo Familia	650	306
Juzgado Instrucción Tercero Familia	470	154
Juzgado Instrucción Cuarto Familia	277	154
Juzgado Instrucción Primero Penal	2340	113
Juzgado Instrucción Segundo Penal	2224	124
Juzgado Instrucción Tercero Penal	1906	84
Juzgado Instrucción Cuarto Penal	1311	14
Juzgado Instrucción Quinto Penal	3258	6
Sala Civil Primera	114	4
Sala Civil Segunda	60	1
Sala Penal Primera	111	11
Sala Penal Segunda	63	1
Sala Social	102	9
TOTALES	26406	3828



Archivos Judiciales

Trabajo Social del Juzgado De Ejecución Penal

	Informes Sociales	Fichas a perturbadas
Sentenciados	65	0
Detenidos Preventivos	285	0
Suspensión Condicional del Proceso	157	123
Suspensión Condicional de la Pena	85	137
Libertad Condicional	30	20
Verificación Domiciliaria	17	0
Verificación laboral	12	0
Otros	4	0
Total	655	280

Equipos Interdisciplinarios Juzgados Públicos de la Niñez y la Adolescencia

	Informes Psicosociales	Investigaciones psicosociales	Seguimiento a medidas de protección	Visita a hogares	Informes para juzgados de familia	Otros	N° de Niños Atendidos en Centros de Acogida
Juzgados de la Niñez y la Adolescencia N° 1	109	327	33	102	21	103	356 niños en 16 hogares
Juzgados de la Niñez y la Adolescencia N° 2	56	291	20	29	41	131	63 niños en 12
TOTAL	165	618	53	131	62	234	419 niños en 28 hogares

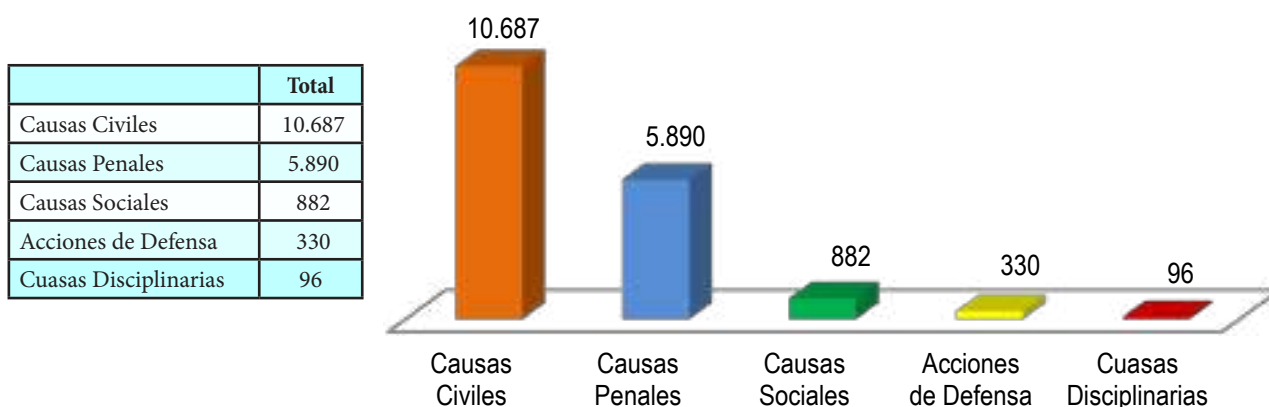
Martilleras

	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	TOTAL REMATES 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Inna Arce Urquidi	5	56	61	13	48
Vania C. Manjon	50	59	109	39	70
Ma. Stael Villegas	6	51	57	19	38
TOTAL	61	166	227	71	156

Defensores de Oficio

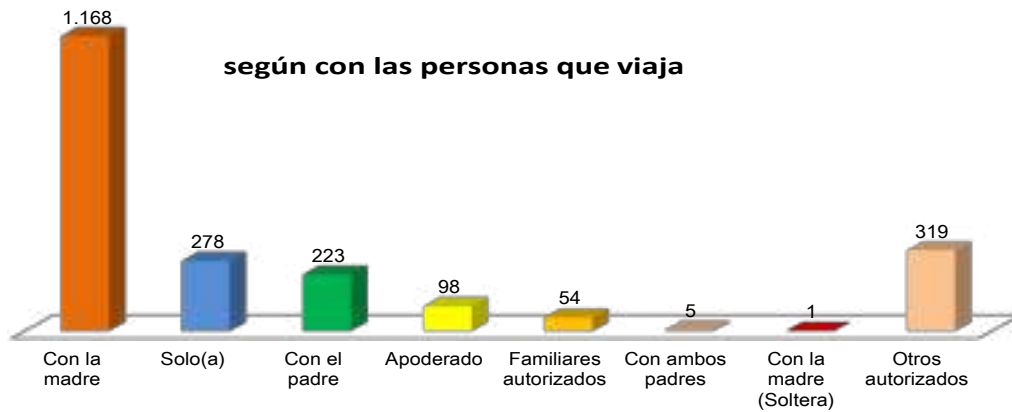
	Causas Pendientes 2014	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Marlon Zeballos Fernández	-	38	38	4	34
Ruben Solórzano Molliendo	-	18	18	2	16
Primo Velasquez	80	120	200	15	185
Ronald Lopez Ortega	16	53	69	49	20
Nelson Jaldin García	-	11	11	4	7
Javier Condori Porcel	-	185	185	173	12
Josué Kir Castro Solórzano	5	62	67	33	34
Vania Paola Solórzano Pocomani	35	200	235	202	20
TOTAL	136	687	823	482	328

Flujo de Trámites en Plataforma de Atención al Usuario

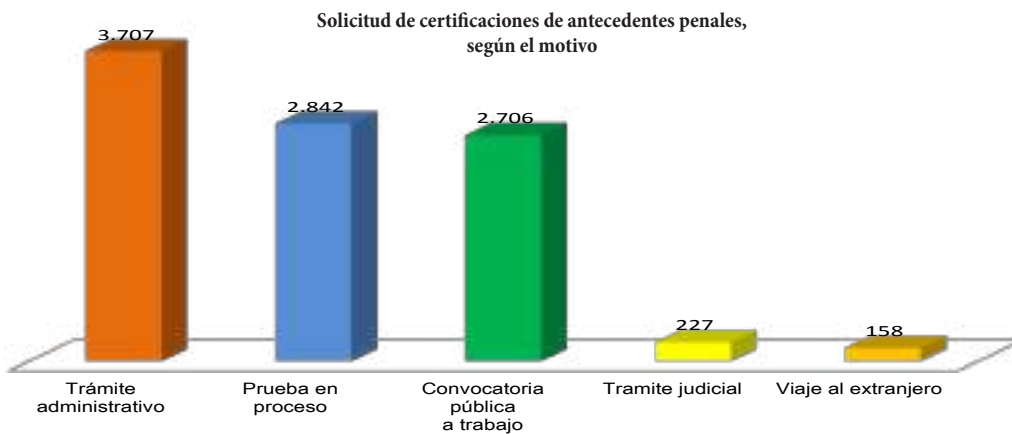
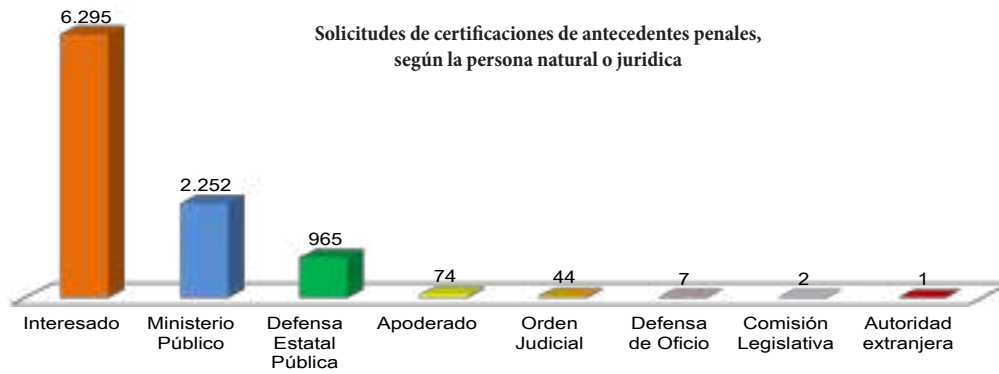




Permisos de viaje al exterior de menores de edad, tramitados ante la autoridad jurisdiccional (Enero a noviembre 2015)



Datos estadísticos de Solicitudes de Antecedentes Penales





**JUECES DEL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
DE CHUQUISACA**



Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Jueces de Partido e Instrucción en Materia Civil y Comercial



Parados de Iz. a Der.: Dr. Ángel Edson Dávalos Rojas, Dr. Javier Salinas Rodríguez, Dr. Pedro Flores Medina, Dr. Carlos Quispe Pérez, Dr. Juan de Dios Condori Limachi, Dr. Freddy Panoso Galarza, Dr. Bladimir F. Poquechoque Buezo y Dr. Fernando R. Avilés Salguero.

Sentados de Iz. a Der.: Dra. Carmen E. Campero Rodríguez, Dra. Jannete R. Calvo Muñoz, Dra. Sonia Acuña Valverde, Dra. Patricia Silvia Salgueiro, Dra. Jaqueline S. Trigo Ledezma

Jueces de Partido e Instrucción de Familia y Jueces de Partido del Trabajo y Seguridad Social



Parados de Iz. a Der.: Dr. Wilfredo Núñez Camacho, Dr. Misael Willy Valda Cuellar, Dr. Julio César Sandi Ustares, Dr. Juan Quiroga Ortiz y Dr. Gonzalo Zelaya Acuña.

Sentados de Iz. a Der.: Dra. María N. Ovando Palenque, Dra. Sonia E. Barrón Cortez, Dra. Helga Y. Palacios Rodríguez, Dra. Sandra G. Aldayuz Avilés Dra. Dra. Grenny Bolling Viruez, Dra. Margot Flores Lizarazú y Dra. Ángela M. Tirado Ramos.

Jueces de Instrucción, de Sentencia y Técnicos de los Tribunales de Sentencia en lo Penal de Capital



Parados de Iz. a Der.: Dr. René Salomón Mancilla, Dr. Hugo Michel Lezcano, Dr. Jaime René Conde Andrade, Dr. Luís Eduardo Gonzales Romero, Dr. Jesús Marcelo Barrios Arancibia, Dr. Crisitomo Mancilla Paco, Dr. Héctor Andia Colque, Dr. Esteban Monzón Miranda, Dr. Angel Barrios Villa y Dr. Farid Nassar Donoso

Sentados de Iz a Der.: Dr. Oswaldo Aguilar Flores, Dra. María Beth Vasquez Castro, Dra. Vidalia Morales Ávila, Dra. Ximena Mendizabal Hurtado, Dra. Fabiola Claros Flores, Dra. Marina Durán y Dr. Roberto I. Valdivieso Salazar.

Jueces de Partido e Instrucción Mixtos de Provincia



Parados de Iz. a Der. 1ª fila: Dr. Gerardo Echalar Ramirez (Zudañez); Dr. Hernán Salinas Carellón (Tarabuco); Dr. Félix Miranda C.(Culpina); Dr. Vicente Diaz Urieta (Muyupampa); Dr. Levy Romay Ortega (Camargo); Dr. Miguel A. Churrurrarin V. (Monteagudo); Dr. Carlos Villagomez Ledezma (Yotala); Dr. Emerciano Meras Durán (Incahuasi).

Parados de Iz a Der 2ª fila: Dr. Abel Manzano San Miguel (Padilla); Dr. José Luis Alfaro Miranda (San Lucas); Dr. Edgar Arriola A. (Padilla); Dr. Herbert Vedia Vedia (V. Serrano); Dr. Erwin M. Rocha Díaz (Villa Abecia); Dr. José Luis Matienzo Zárate (Tarabuco); Dr. José Serna Aviles (Tarvita) y Dr. Richard Salva (Poroma).

Sentados de Iz a Der: Dra. Odalys Serrano Montalvo (Sopachuy); Dra. Cintia Zambrana Higuera (Huacareta); Dra. Pilar M. Gantier C.(Monteagudo); Dra. Julieta Vasquez Castro (Mgdo); Dra. Noemi Mercado Balderas (Red. Pampa); Dra. Roxana Saavedra Sivila (Tomina); Dra. Regina Soria Porcel (Muyupampa) y Dra. Zeithel Palacios Crespo (Azurduy).



**Defensores de Oficio
Gestión 2014**



Abog. Marion Ceballos Fernández, Abog. Rubén Solorzano Molliendo, Abog. Primo Velasquez, Abog. Ronald López Ortega, Abog. Nelson Jaldín García, Abog. Franz Ceballos Cruz, Abog. Javier Condori Porcel, Abog. Josué Kir Castro Solorzano y Abog. Vania P. Solorzano Pocomane.

**Martilleras
Gestión 2014**



Abog. Ma. Estael Villegas, Abog. Vania Manjón y Abog. Inna Arce Urquidi

Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca



De pie de Iz. a Der.:

Dr. Cristian Abasto Romano, Juez Disciplinario; Lic. Orlando Pedro Mollo Velasquez, Encargado de Recursos Humanos y Dr. Ángel Cuba Arancibia, Juez Disciplinario.

Sentados de Iz. a Der.:

Dra. Carla Ramirez Pizarro, Registradora de Derechos Reales; Lic. Leandra Porco Albis, Encargada de Políticas de Gestión; Dr. Jhonny Céspedes Flores, Representante Distrital Chuquisaca; Lic. Porfiria Maturano Trigo, Encargada de Sistemas Informáticos y Lic. Carmen Rosa Carvajal Bernal, Encargada de Control y Fiscalización.



Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca



Dr. Jhonny Céspedes Flores
Representante Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca

En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley del Órgano Judicial N° 025 y las atribuciones conferidas por el Consejo de la Magistratura, esta representación distrital en la gestión 2015 a consolidado objetivos institucionales programados de relevancia social, así por medio de esta publicación tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de informar los actos más destacados de la gestión administrativa que nos encomendó cumplir el Consejo de la Magistratura, en favor del Departamento de Chuquisaca.

En este sentido corresponde señalar que la Representación Distrital de Chuquisaca está conformada por unidades organizacionales que desarrollaron en toda la gestión 2015, acciones y actividades con el objeto de consolidar planes, programas y proyectos con la finalidad mayor de luchar contra la retardación de justicia, transparentar su administración, facilitar el acceso a la justicia, implementar tecnología y fortalecer la calidad del servicio de justicia, así se tiene bajo nuestra dependencia la Unidad de Políticas de Gestión, Unidad de Servicios Informáticos y Electrónicos, Unidad de Control y Fiscalización, Unidad de Recursos Humanos, Derechos Reales, y Juzgados Disciplinarios.

Consiguientemente, a continuación corresponde informar el trabajo desarrollado de las unidades dependientes de esta representación.

Unidad de Políticas de Gestión

Objetivo de la Gestión 2015

Coadyuvar en la generación de insumos, datos, información y acciones inherentes que contribuyan a mejorar la gestión judicial a través de la implementación y socialización planes de acción, impulsando el proceso de elaboración del Programa de Operaciones Anual para la gestión 2016, su ajuste y/o reformulado, el seguimiento a la ejecución de políticas en función a lineamientos emanados por el Consejo de la Magistratura.

Resultados obtenidos en la Gestión 2015:

1. En cumplimiento al convenio suscrito con la U. M. R. P. S. F. X. CH., se doto de estudiantes de la Facultad de Derecho a los diferentes Tribunales de Sentencia y Juzgados, que bajo la modalidad de internado asumieron por seis meses las funciones de servidores de apoyo judicial, logrando el funcionamiento eficiente y eficaz de las distintas reparticiones.
2. Coordinación permanente con las diferentes instancias del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en el

proceso de implementación de los nuevos códigos.

3. Asesoramiento y monitoreo permanente al proceso de inventariación de causas en los juzgados civiles, familia, niñez y adolescencia del Distrito Judicial, en el marco de la implementación de los nuevos códigos.
4. El cien por cien de los juzgados en materia civil, familia y de la niñez y adolescencia de la capital aplican el nuevo sistema informático SIREJ, instrumento que apoya al funcionamiento óptimo de los juzgados y la generación permanente de datos estadísticos para la elaboración de políticas institucionales y la toma de decisiones oportunas.
5. El Distrito Judicial de Chuquisaca cuenta con un Mapa Judicial actualizado, donde se encuentra consignada inequívocamente la competencia material y territorial de los Tribunales de Sentencia y Juzgados, así mismo la existencia de otros servicios conexos como DRRR, Fiscalía, SLIM y Policía.

- 6. Los servidores judiciales de los juzgados en materia civil, familia y de la Niñez y Adolescencia del Distrito, conocen sus competencias, las nuevas tendencias de dirección del proceso por audiencias con énfasis en la oralidad, esto debido a los diversos talleres de capacitación planificados y realizados en la presente gestión en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia.
- 7. Informes de Seguimiento elaborados al cien por ciento al cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual 2015 áreas jurisdiccionales, administrativas del TDJ, tanto en capital como provincia, conforme al Reglamento del Sistema Nacional de Programaciones.
- 8. POA 2016 elaborado, del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en sus áreas jurisdiccionales y administrativas de capital y provincia.
- 9. Recopilación y sistematización de la información estadística de movimiento de causas anual y semestral del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- 10. Conclusión del Diagnostico Judicial 2015.



Unidad de Políticas de Gestión

Unidad de Control y Fiscalización

La Unidad de Control y Fiscalización y Transparencia Institucional como parte de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, son las instancias que se encarga de vigilar que la administración de justicia sea idónea, oportuna, transparente y libre de todo acto de corrupción, previniéndose con acciones inmediatas la retardación de justicia y sometiendo a los responsables a un debido proceso disciplinario, cuando el caso así lo amerite

Objetivos de la Gestión 2015:

- 1.- Ejercer control al área Jurisdiccional y área Administrativa en el distrito.
- 2.- Ejercer control y fiscalización al área Administrativa Financiera del distrito.
- 3.- Control a la ejecución de proyectos de desarrollo institucional.

Juzgados controlados	Acciones
5 Juzgados de Instrucción en Materia Penal	Mediante los controles periódicos se está logrando mejorar la calidad en el servicio prestado al mundo litigante.
14 Juzgados en Materia Civil, de Partido e Instrucción	Mediante el control se detecto incumplimiento de funciones por parte de una funcionaria judicial la cual fue remitida a proceso disciplinario.
8 Juzgados en Materia Familiar, Partido e Instrucción	Se procede con los controles rutinarios para verificar cumplimiento de plazos procesales en la emisión de resoluciones.
2 Juzgados de la Niñez y Adolescencia	Con controles continuos se logra reducir las quejas o reclamos por parte del mundo litigante, en la tramitación de sus causas.
3 Tribunales de Sentencia	Control a la realización de audiencias.
Juzgado de Ejecución Penal	Control a los memoriales que se presentan y éstos sean atendidos oportunamente.
Juzgados de los asientos judiciales correspondiente al Chaco Chuquisaqueño	Controles a los plazos procesales, y manejo del despacho judicial
Juzgados de los asientos judiciales correspondiente a los Cintis	Controles a los plazos procesales, y manejo del despacho judicial



Juzgados controlados	Acciones
Juzgado de la localidad de Tarabuco	Mediante el control se detecto incumplimiento de funciones por parte de Secretaria la cual fue remitida a proceso disciplinario.
2 Juzgados Disciplinarios	Control al cumplimiento de plazos, y no vulneración al debido proceso
Al REJAP	Control al manejo de sistema en cuanto a la introducción de datos producto de Sentencias, Autos y otros.
A la Central de Diligencias	Control en el cumplimiento de plazos en las notificaciones.
A la Unidad de Recursos Humanos	Control al sistema de control de personal y sanciones impuestas.
A la Unidad de Políticas de Gestión	Control al cumplimiento de instructivas, circulares y otros emanados del Consejo de la Magistratura, en lo que respecta la implementación de políticas para la mejora de la Justicia.
A la Jefatura Administrativa y Financiera DAF-Chuquisaca	En cuanto al manejo administrativo y financiero en las diferentes unidades.
A la oficina de DD.RR.	En cuanto a la atención al usuario así, como en la entrega de los trámites, cuidando que se emitan en los tiempos y plazos establecidos.

En cuanto a las denuncias se tiene:	
Denuncias	
Denuncias remitidas ante los Jueces Disciplinarios	40
Denuncias ante la Autoridad Sumariante del Distrito Judicial de Chuquisaca	3
Denuncias remitidas ante el Ministerio Publico	1
Informes de control y fiscalización	99
Denuncias reconducidas	38
Denuncias con acciones inmediatas	97
TOTAL	278



Inspección a juzgados

Unidad de Servicios Informáticos y Electrónicos

Objetivos de la Gestión 2015.-

Desarrollar, implementar, planificar y administrar la infraestructura de sistemas informáticos, comunicaciones y seguridad de la información del Distrito Judicial de Chuquisaca, garantizando el correcto desempeño de todas las aplicaciones, de manera eficaz, eficiente y de calidad, acorde con las necesidades de las diferentes instancias que compone el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Resultados cualitativos de trascendental importancia.

- Implementación, Sistema SIREJ en materias Familia y Niñez del Tribunal Dptal. Chuquisaca.
- Implementación en todos sus servicios de Sistema SINAREP en DD.RR. Capital.
- Implementación de Sistema Judicial de Control de Personal SIJCOPE en Capital.
- Instalación DE RELOJES BIOMETRICOS e implementación del sistema de control de personal SIJCOPE en Provincias (Yotala, Tarabuco, San Lucas, Culpina, Incahuasi, Camargo, Villa Abecia, Monteagudo, Huacareta y Muyupampa).
- Ejecución de script en base de datos TEMIS para corregir errores en SINAREP.
- Cargado de envíos alfanuméricos para INRA a MASI-VA en capital, Camargo y Monteagudo.
- Administración de sistemas informáticos, creación de cuentas de usuario en: ACTIVE DIRECTORY, CORREO INSTITUCIONAL, SINAREP, SIREJ, IANUS, Temis Valles, Masiva, Supervisores, Mani, ImagingSoft, Sinarep, Cajas, Adi, Paue, Rejap, Rejad, etc., corrección de errores, soporte técnico oportuno.
- Administración, Monitoreo, generación, organización y envió a la nacional de copias de seguridad de las bases de datos, que generan todos los sistemas utilizados en el Tribunal departamental de justicia de Chuquisaca incluidas Camargo y Monteagudo.
- Administración, monitoreo y seguimiento a servidores de capital y provincia.
- Organización del cableado del rack de datos de planta baja.
- Entrega de reportes mensuales y según solicitud a PAUE, DD.RR., PRESIDENCIA, CENTRAL DE NOTIFICACIONES, DICIPLINARIOS, etc.
- Capacitación, Sistema SIREJ en materias Civil, Familia

- y Niñez, abogados Libres y personal administrativo del Tribunal Dptal. Chuquisaca.
- Capacitación INDIVIDUAL en Sistema SIJCOPE a todo el personal.
- Gestion en compra de 36 equipos de computacion con programa - PAIS proyecto DINAMARCA con el fin de

- implemetacion del SIREJ.
- Correcciones, devoluciones de tramites, impresiones de Folio, cambios de estado a los documentos, etc. En los distritos de DD.RR Sucre, Camargo y Monteagudo.

Correcciones y Cambios de servicios en Derechos Reales

Correcciones y modificaciones Enero a Noviembre 2015	
Anotación Preventiva (Req. Subsancable)	31
Certificado Alodial	1
Certificado de Gravamen	1
Certificado de No Propiedad	1010
Certificado de Propiedad	36
Certificado de Tradición	8
Certificado Nacional de No Propiedad - LEY 4154	2
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	79
Certificado treintañal de propiedad	6
Informes	20
Folio Real Actualizado	138
Inscripción de anotación preventiva	68
Inscripción de Cancelación	72
Inscripción de fusión	14
Inscripción de Gravamen o Restricción	187
Inscripción de Propiedad	129
Inscripción de Sub-Inscripción	75
Inscripción de Sub-Inscripción - LEY 247	25
Inscripción Partición	337
Matriculación de Inmuebles	257
Prenda sin desplazamiento	7
Propiedad Horizontal	90
Reingreso Observados	1
Servicio de Información Rápida	62
TOTAL CORRECCIONES	2656

Remisiones, correcciones, mantenimiento, reportes en sistema IANUS y SIREJ.

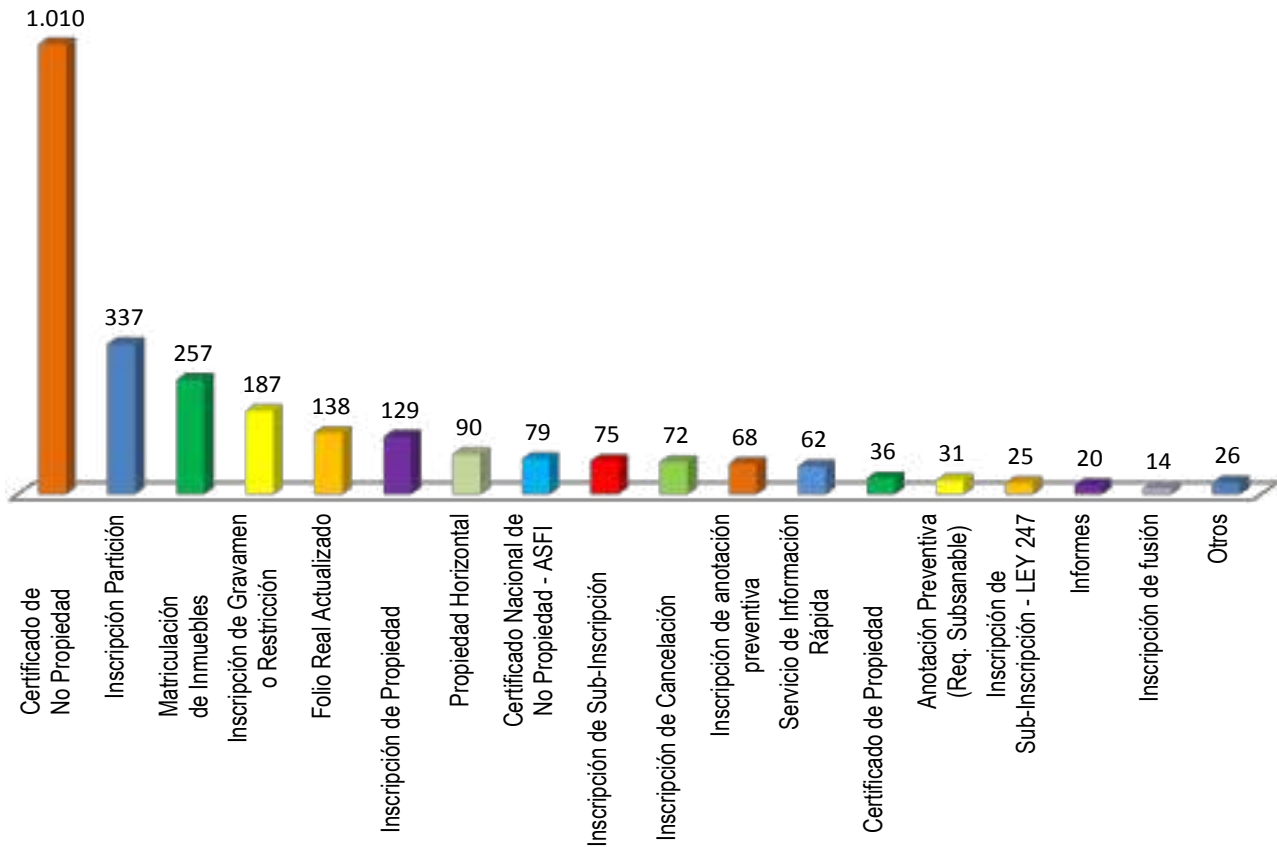
Correcciones y modificaciones enero a noviembre 2015	
Remisiones	349
Correcciones	656
Mantenimiento Base de Datos	27
Reportes Generados	28
Capacitaciones	24
TOTAL	1084

Gestión de Active Directory. (Crear, deshabilitar, organizar cuenta de usuarios y equipos)

Correcciones y modificaciones enero a nov 2015	
Creación de Cuentas Nuevas.	52
Des habilitación de cuentas.	68
Habilitación de cuenta existente.	7
Migración de cuentas.	2
Eliminación	114
Rotación	8
Rotación	8



Unidad de Servicios Informáticos y Electrónicos

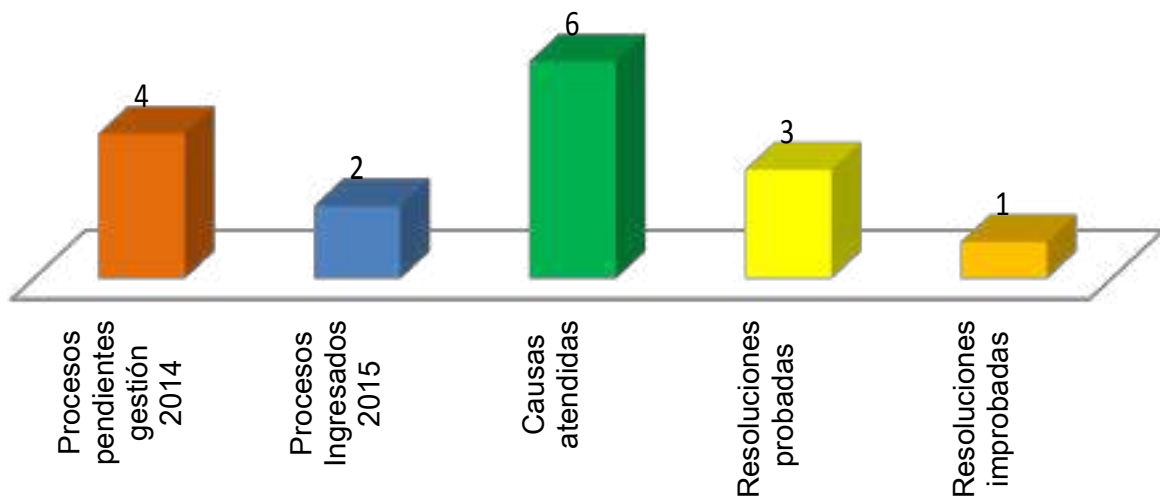


Denuncias conocidas por el sumariante a noviembre de 2015

Procesos pendientes gestión 2014	Procesos Ingresados 2015	Causas atendidas	Resoluciones probadas	Resoluciones improbadas	Resoluciones de rechazo	Recusaciones	Declinatorias	Recursos Jerárquicos	Total
4	2	6	3	1	-	-	-	-	6

Denuncias realizadas por personas particulares, funcionarios o unidades del T.D.J.CH.

Total de causas atendidas gestión 2015	Denuncias presentadas por personas particulares	Denuncias presentadas por la Unidad de Control y fiscalización	Denuncias presentadas por la unidad de transparencia	Denuncias presentadas por la representación distrital	Denuncias presentadas por RR.HH	Denuncias presentadas por funcionarios del Órgano Judicial	TOTAL
6	2	0	0	0	0	0	6





Unidad de Recursos Humanos

Procesos selección de personal

Nº	Numero de convocatoria	Para optar al cargo de	Nº de postulantes	Número de aprobados
1	Convocatoria Pública Nacional N° 04/2015,	Juez agroambiental de capital y provincia.	19	14
2	Convocatoria Pública Nacional N° 05/2015	Secretarios de juzgados agromambientales de capital y provincia	37	15
		Notificadores de juzgados agromambientales de capital y provincia	26	6
3	Convocatoria Pública Nacional N° 06/2015	Secretario (a) juzgados disciplinarios	32	21
		Auxiliar de juzgados disciplinarios	28	13
4	Convocatoria Pública Nacional N° 07/2015	Secretario de sala de tribunales departamentales	75	58
		Auxiliar de sala de tribunales departamentales	98	68
5	Convocatoria Pública Nacional N° 09/2015	Juez de instrucción mixto y cautelar de provincia	23	7
		Juez de partido mixto y de sentencia de provincia	18	3
6	Convocatoria Pública Nacional N° 10/2015	Secretario (a) de tribunal de sentencia o juzgado de provincia	20	8
		Auxiliar/oficial de diligencia de tribunal de sentencia o juzgado de provincia	16	3
7	Convocatoria Pública Nacional N° 11/2015	Secretario (a) de tribunal de sentencia o juzgado de capital y auxiliar/oficial de diligencia de tribunal de sentencia o juzgado de capital	326	Se Encuentra En Desarrollo
8	Convocatoria Pública N° 01/2015	Defensoras y defensores de oficio de la capital, gestion 2016	33	30



Proceso de selección de personal para el cargo de secretario, auxiliar y oficiales de diligencias.



Evaluación al desempeño a Auxiliares y oficiales de diligencias de Salas y Juzgados de Capital

N°	Periodo de Evaluación	Numero de evaluados	Resultado Positivo	Resultado negativo	Declinatorias
1	Enero	9	8	-	1
2	Febrero-Marzo	26	22	2	2
3	Abril-Mayo	14	11	1	2
4	Junio-Julio	4	3	1	-
5	Agosto-Septiembre	8	8	-	-
6	Octubre Noviembre	9	9	-	-
7	Diciembre	2	2	-	-
Totales		72	63	4	5

Evaluación al desempeño a Secretarios de Sala

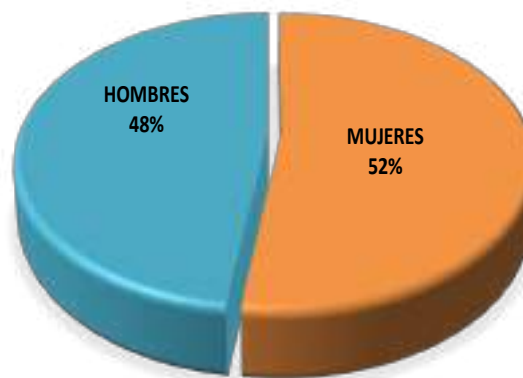
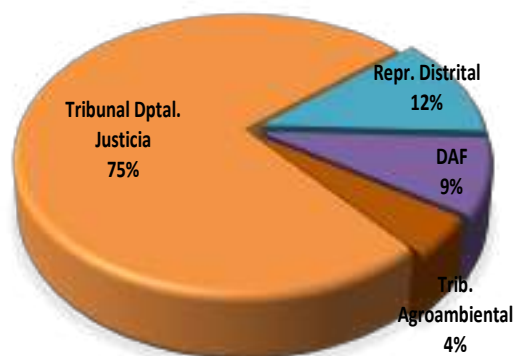
N°	Periodo de Evaluación	Numero de evaluados	Resultado Positivo	Resultado negativo	Declinatorias
1	Personal que ingreso a partir de la gestión 2012	3	3	-	-

Declaratorias en comisión y bajas médicas:

		Numero de días en la gestión 2015		
		Autoridades jurisdiccionales	Personal de apoyo jurisdiccional	Personal administrativo
Capital	Declaratoria comisión	231	118	62
	Baja medica	121	538	150
Provincias	Declaratoria comisión	458	77	4
	Baja medica	238	187	6

Servidores Judiciales por Género – Distrito Judicial de Chuquisaca:

		Personal de planta	Personal eventual	Total
Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	Mujeres	179	6	185
	Hombres	143	6	149
	Total	322	12	334
Repr. Distrital Consejo de la Magistratura Chuquisaca	Mujeres	26	2	28
	Hombres	23	2	25
	Total	49	4	53
Distrito Judicial Chuquisaca	Mujeres	225	8	233
	Hombres	203	18	221
	Total	428	26	454
Tribunal Departamental Agroambiental	Mujeres	7	0	7
	Hombres	13	0	13
	Total	20	0	20
Dirección Administrativa Financiera Chuquisaca	Mujeres	13	0	13
	Hombres	24	2	26
	Total	37	2	39
Totales	Mujeres	450	16	466
	Hombres	406	28	434
	Total	856	44	900



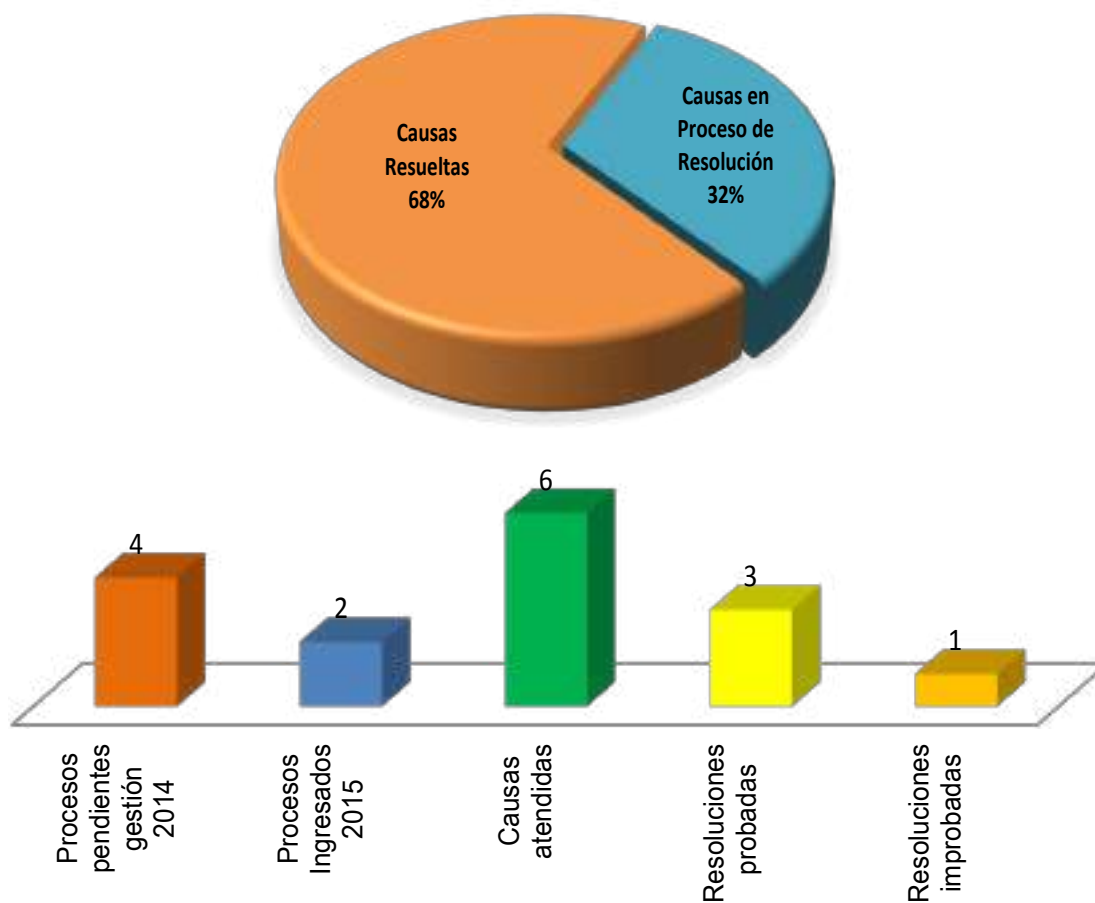


Juzgados Disciplinarios

Juzgado	Causas Pendientes	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en Procesos de Resolución
Juzgado Disciplinario N° 1	39	56	95	77	18
Juzgado Disciplinario N° 2	50	40	90	49	41

Resoluciones emitidas en primera instancia							
Juzgado Disciplinario N° 1 y 2							
	Improbadas	Probadas	Desestimación por faltas gravísimas	Prescripción cosa juzgada	Resoluciones de rechazo	Archivadas: observadas y no subsanadas, con declinación de competencia, excusa del juez disciplinario	Total resoluciones emitidas
Capital	35	46	1	5	20	107	60
Provincia	3	9	1	0	5	18	17
Total	38	55	2	5	25	125	77

Resolución de Causas Juzgados Disciplinarios





Derechos reales

Objetivo 1 y resultados

“Brindar un servicio oportuno y eficiente que permita la celeridad en el despacho de trámites efectuados en las oficinas de Derechos Reales en el departamento”.

- Con la implementación del Sistema SINAREP, el despacho y el procesamiento de los trámites, se han acertado en beneficio de los usuarios.
- Se brinda, servicios de inmediata entrega como los servicios rápidos (Certificados de propiedad, alodiales, folios reales, etc).
- Se brinda una atención de calidad, con calidez, eficiente, pronta y oportuna con la finalidad de que los trámites sean despachados en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el Manual de funciones.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos hace que se pueda brindar un mejor servicio acorde al principio de seguridad que rige el Derecho Registral y de esta manera se vea un cambio notable en el servicio que se presta y que los usuarios sientan que la atención realmente ha cambiado.

Objetivo 2 y Resultados

“Establecer acciones y mecanismos de comunicación con instituciones públicas y privadas a nivel departamental que permitan brindar un mejor servicio con un mayor alcance, conforme a la población demandante”.

- La firma de convenios, acuerdos con los entes que regulan el cumplimiento y otorgan la validez a los documentos que se vayan a inscribir en Derechos Reales es de suma importancia.
- En estricta aplicación a lo que disponen las Normas Administrativas(G.A.M.S) Derechos Reales debe coordinar de manera directa con esta institución del Estado a objeto de que el usuario sepa que requisitos de orden legal debe cumplir, para ambas oficinas, debe existir un trabajo coordinado, que

brinde a la población seguridad, celeridad y resolución de conflictos por falta de coordinación.

Objetivo 3 y Resultados

“Aplicar correcta y oportunamente los nuevos sistemas informáticos que permitan la prestación de los servicios que brinda la oficina de Derechos Reales en el Departamento en base procedimientos y manuales establecidos por el Consejo de la Magistratura a nivel nacional.

- El Sistema Informático a Nivel Nacional SINAREP, brinda un servicio de pronta e inmediata atención.
- Con este Sistema se han acertado los plazos.
- El Sistema Informático se ha modernizado acorde al avance de la Tecnología, lo que hace que el funcionario tenga acceso inmediato al servicio que el usuario requiera.

Objetivo 4 y Resultados

“Promover la inducción y capacitación de personal en diferentes áreas de desempeño inherentes a los servicios de derechos Reales”

- La Capacitación es permanente, de manera interna, de acuerdo al flujo de trámites que se presentan.
- La Actualización e Información, al personal de derechos reales de la normativa municipal, judicial y administrativa es permanente.
- Las reuniones con el personal son permanentes con la finalidad de brindar un mejor servicio al usuario.
- El personal está informado de todos los requerimientos legales y técnicos con relación a los trámites que se realizan en estas reparticiones.

Reporte de flujo de trámites en derechos reales de la capital

Tipo de trámites	Totales
Matriculación de Inmuebles	1399
Inscripción de Propiedad	5257
Inscripción de Gravamen o restricción	5008
Inscripción de Anotación Preventiva	566
Anotación Preventiva (Req. Subsana-ble)	1709
Inscripción de Sub-Inscripción	2577
Inscripción de Cancelación	5097
Inscripción de Partición	2744
Inscripción de Fusión	114
Certificado Alodial	487
Certificado de Gravámenes	52
Certificado de Propiedad	770
Certificado de No Propiedad	1787
Certificado Decenal de Propiedades	108
Certificado Decenal de Gravámenes	2
Certificado de Tradición	461
Ampliación de Certificados	14
Folio Real Actualizado	18210
Testimonio de Propiedad	39
Inscripción de Sub Inscripciones Ley 247	1436
Informes	1760
Certificado Nacional de No Propiedad ASFI	4401
Certificado Nacional de No Propiedad – Ley 4154	736
Prenda sin Desplazamiento	144
Prenda sin Desplazamiento - Cancelación	11
Inscripción de Cancelación Parcial	19
Certificado Treintañal de Propiedades	424
Certificado Treintañal de Gravámenes	10
Propiedad Horizontal	70
Servicio de Información Rápida	12097
Reingreso de Observados	810
Titulación INRA (Traspaso Digital)	10754
Desarchivo	165
TOTAL	79238

Tipo de trámites	Totales
Matriculación de Inmuebles	325
Inscripción de Propiedad	539
Inscripción de Gravamen o restric-ción	18
Inscripción de Anotación Preventiva	15
Anotación Preventiva (Req. Subsana-ble)	51
Inscripción de Sub-Inscripción	288
Inscripción de Cancelación	104
Inscripción de Partición	379
Inscripción de Fusión	9
Certificado Alodial	4
Certificado de Gravámenes	4
Certificado de Propiedad	75
Certificado de No Propiedad	64
Certificado Decenal de Propiedades	3
Certificado de Tradición	22
Folio Real Actualizado	508
Inscripción de Sub Inscripciones Ley 247	17
Certificado Nacional de No Propie-dad ASFI	169
Prenda sin Desplazamiento	19
Certificado Treintañal de Propiedades	4
Servicio de Información Rápida	188
Reingreso de Observados	1
Titulación INRA (Traspaso Digital)	31
TOTAL	2837





Reporte de flujo de trámites en derechos reales de Monteagudo

TIPO DE TRÁMITES	TOTALES
Matriculación de Inmuebles	325
Inscripción de Propiedad	539
Inscripción de Gravamen o restricción	18
Inscripción de Anotación Preventiva	15
Anotación Preventiva (Req. Subsancable)	51
Inscripción de Sub-Inscripción	288
Inscripción de Cancelación	104
Inscripción de Partición	379
Inscripción de Fusión	9
Certificado Alodial	4
Certificado de Gravámenes	4
Certificado de Propiedad	75
Certificado de No Propiedad	64
Certificado Decenal de Propiedades	3
Certificado de Tradición	22
Folio Real Actualizado	508
Inscripción de Sub Inscripciones Ley 247	17
Certificado Nacional de No Propiedad ASFI	169
Prenda sin Desplazamiento	19
Certificado Treintañal de Propiedades	4
Servicio de Información Rápida	188
Reingreso de Observados	1
Titulación INRA (Traspaso Digital)	31
TOTAL	2837

Reporte de flujo de trámites en derechos reales de Camargo

TIPO DE TRÁMITES	TOTALES
Matriculación de Inmuebles	254
Inscripción de Propiedad	536
Inscripción de Gravamen o restricción	269
Inscripción de Anotación Preventiva	15
Inscripción de Sub-Inscripción	50
Inscripción de Cancelación	132
Inscripción de Partición	290
Inscripción de Fusión	4
Certificado Alodial	4
Certificado de Gravámenes	1
Certificado de Propiedad	136
Certificado de No Propiedad	14
Certificado Decenal de Propiedades	3
Certificado Decenal de Gravámenes	1
Certificado de Tradición	54
Folio Real Actualizado	618
Testimonio de Propiedad	1
Inscripción de Sub Inscripciones Ley 247	193
Certificado Nacional de No Propiedad ASFI	146
Prenda sin Desplazamiento	14
Certificado Treintañal de Propiedades	2
Servicio de Información Rápida	450
Titulación INRA (Traspaso Digital)	17161
Desarchivo	8
TOTAL	20356



Dirección Administrativa y Financiera Departamental



Parados de Iz. a Der.:

Lic. Miguel F. Aramayo Zelaya, Encargado de Almacén; Lic. Edwin Plaza Cruz, Encargado de Compras y Suministros; Lic. Briselda Espada, Habilitada; Arq. Verónica Gardeazabal, Tec. de Infraestructura; Lic. Carmela Monge, Operadora de Recursos Propios; Lic. Juan Carlos Calizaya Leños, Operador de Activos Fijos; Lic. Rubén Darío Seno Condori, Encargado de Depósitos Judiciales.

Sentados de Iz. a Der.:

Lic. Lucio Eric Mamani Huarachi, Encargado de Servicios Generales; Lic. Wilma Orellana Flores, Contadora; Lic. Enrique Pacheco Cuellar, Director Administrativo y Financiero; Lic. Lucía Echalar Cruz, Asesora Jurídica; Ing. Adolfo Yucra Muñoz, Encargado de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones.



Dirección Administrativa y Financiera



Lic. Enrique Pacheco Cuellar
Director Administrativo y Financiero

Como objetivo de la gestión 2015 la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, creada como una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, es responsable de la gestión Administrativa y Financiera de la jurisdicciones ordinarias, agroambientales y del Consejo de la Magistratura. Con estructura orgánica propia aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Con los antecedentes mencionados la Jefatura Administrativa y Financiera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ha desarrollado sus actividades en el marco de las normativas vigentes y en base a las directrices 2015 emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, satisfaciendo las necesidades solicitadas por las Unidades y Sub Unidades del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

En cuanto al área de infraestructura se realizó el mantenimiento de siete juzgados provinciales, y refacciones en el Edificio Central de la capital, con el siguiente detalle:

Proyectos Realizados Capital

Nº	Municipio	Proyectos	Plazo	Monto	Empresa ejecutora	Monto Adjudicado
1	Sucre	Implementación de Mamparas para DRRR Capital	30 días calendario	26.166,64	Carpintería de Aluminio Ortiz	25.204,35
2	Sucre	Pavimento Rígido Entrada Posterior Edificio Judicial Chuquisaca"	30 días calendario	38.787,85	Empresa Constructora TARAJCHI	38.776,80
3	Sucre	Apertura de Ventana en el 3er Piso Edificio TDJCH.	15 días hábiles	2.500,00	Carpintería y Aluminio "DO BRASIL"	2.495,97

Refacciones Casas de Justicia de Provincias

Nº	Municipio	Proyectos	Plazo	Monto	Empresa ejecutora	Monto Adjudicado
1	Culpina	Cerramiento Provisional Lote de Culpina	12 días calendario	9.658,82	Constructora ANILEC	9.550,49
2	Azurduy	Refacción de Cubierta en el Juzgado Agroambiental del Municipio de Azurduy"	15 días calendario	36.792,54	Empresa E.C.P.A.M.	36.665,70
3	Sopachuy	Cerramiento Provisional Lote de Sopachuy	12 días calendario	15.798,08	Empresa E.C.P.A.M.	14.666,00
4	Padilla	Refacción Bloque de la Casa de Justicia del Municipio de Padilla	30 días calendario	48.328,05	Empresa E.C.P.A.M.	48.063,05



Implementación de Mamparas para DRRR Capital



Mamparas para informaciones de DD.RR. y para central telefónica



Pavimento Rígido Entrada Posterior Edificio Judicial - Chuquisaca



Apertura de ventana en el 3er piso edificio del TDJCH.



Apertura de ventana en el 3er piso edificio del TDJCH.



Reposición de Teja Colonial



Reposición de Revoque



Bajantes a reponer



Cerramiento Provisional Lote de Sopachuy



Cámara de desagüe



Vaciado del acera y bordillo



Reparación de cubierta



Refacción Bloque de la Casa de Justicia del Municipio de Padilla



Sub Unidad Contabilidad

PRESUPUESTO GESTION 2015

(Expresado en Bolivianos)

Detalle	Grupo	TGN	Recursos Propios	Total General
Servicios Personales	10000	25.201.059,44	11.578.434,12	36.779.493,56
Servicios no Personales	20000	55.891,00	2.833.499,00	2.889.390,00
Materiales y Suministros	30000	566.016,00	2.411.961,00	2.977.977,00
Activos Reales	40000	-	1.188.825,00	1.188.825,00
Total Fuente y Organismo		25.822.966,44	18.012.719,12	43.835.685,56

Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
Ejecución Presupuestaria Consolidado

Contabilidad				
Grupo	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Vigente	Ejecutado	% Ejecutado
10000	41-111	25.201.059,44	22.981.713,77	91,19
10000	20-230	11.578.434,12	10.226.931,92	88,33
20000	41-111	55.891,00	55.682,50	99,63
20000	20-230	2.833.499,00	2.558.781,23	90,30
30000	41-111	566.016,00	566.016,00	100,00
30000	20-230	2.411.961,00	1.958.314,02	81,19
40000	20-230	1.188.825,00	1.184.918,00	99,67
TOTAL GENERAL		43.835.685,56	39.532.357,44	90,18



PRESUPUESTO EJECUTADO



Con los datos proporcionados por la unidad de contabilidad se determina que hasta el 07 de diciembre de 2015 se tiene una ejecución del 90.18% del total del presupuesto asignado, estimándose alcanzar a fin de gestión una ejecución superior al 97%.

Sub Unidad Contabilidad

Ejecución Presupuestaria Recursos Propios
Fuente y Organismo Financiador 20-230 (Expresado en Bs.)

El total de los ingresos recaudados al 30 de noviembre de 2015 asciende a Bs. 13.938.186,20 y tiene la siguiente composición:

Descripción	Monto	Porcentaje
1 Arancel de Valores Judiciales	2.172.304,00	16%
2 Otros Recursos Especiales	1.098.825,45	8%
3 Multas Procesales	20.548,75	0%
4 Depósitos Judiciales	475.999,00	3%
5 Aranceles en Derechos Reales	10.170.509,00	73%
Total Recursos	13.938.186,20	100,00%



Contabilidad

Sub Unidad de Compras

Resumen de contrataciones en la modalidad A.N.P.E. y Contratación Menor

Nº	Modalidad de contratación	Nº de procesos ejecutados	BS,
1	Procesos de contratación en la modalidad apoyo nacional a la producción y empleo (ANPE) de bs. 50001,- (cincuenta mil uno 00/100 bolivianos a bs, 1000000.- un millón 00/100)	15	2.214.088,96
2	Procesos de contratación menores de bs 1,- (un 00/100 bolivianos a bs, 50000.- cincuenta mil 00/100)	109	790.696,77
TOTAL			3.004.785,73



Compras y Suministros



Modalidad ANPE

#	CUCE	Tipo de Contratación	Objeto de la Contratación	Forma de Contratación	Monto En Bs. Adjudicado
1	15-0660-12-545624-1-1	Bienes	Adquisición de material de escritorio para el TDJCH.	TOTAL	108.013,40
2	15-0660-12-541772-1-1	Bienes	Adquisición de papel para el TDJCH.	ITEMS	111.103,15
3	15-0660-12-556022-1-1	Bienes	Adquisición de fotocopiadoras de alto rendimiento para el TDJCH.	ITEMS	314.400,00
4	15-0660-12-559566-1-1	Bienes	Adquisición de tóneres, cintas y tintas para el TDJCH.	ITEMS	244.735,40
5	15-0660-12-561204-1-1	Bienes	Adquisición de equipos de oficina y muebles para el TDJCH.	ITEMS	106.190,00
6	15-0660-12-571497-1-1	Bienes	Adquisición de juego de baterías para ups - TDJCH.	TOTAL	56.000,00
7	15-0660-12-568430-1-1	Obras	Readecuación tribunal de sentencia n° 3, en el edificio central del TDJCH.	ITEMS	63.500,43
8	15-0660-12-575572-1-1	Bienes	Adquisición de tóneres, cintas y tintas para el TDJCH.	TOTAL	183.839,10
9	15-0660-12-575507-1-1	Bienes	Adquisición de papel para el TDJCH.	TOTAL	105.000,00
10	15-0660-12-592416-1-1	Bienes	Adquisición de material de escritorio para el TDJCH.	ITEMS	124.246,48
11	15-0660-12-602626-1-1	Bienes	Adquisición de equipos de computación e impresoras para el TDJCH.	ITEMS	455.728,00
12	15-0660-12-599312-2-1	Bienes	Adquisición de equipos de computación para el TDJCH.	ITEMS	83.040,00
13	15-0660-12-609091-1-1	Bienes	Adquisición de equipos de oficina y muebles para el TDJCH.	ITEMS	52.900,00
14	15-0660-12-613198-1-1	Bienes	Adquisición de toners, cintas y otros para el TDJCH.	TOTAL	100.063,00
15	15-0660-12-615590-1-1	Bienes	Adquisición de equipos de computación TDJCH.	ITEMS	105.330,00
TOTAL					2.214.088,96

Contrataciones menores

N°	Fecha	N° de Formulario	Descripción	Total Adjudicado
1	08/01/2015	780	Contratación de Servicios Gastronómicos para la Inauguración del Año Judicial 2015 del T.D.J.CH.	6.200,00
2	28/01/2015	781	Re funcionalización de Ambiente (Apertura de Puerta en Melanina y Aluminio)	700,00
3	29/01/2015	783	Adquisición de Tóner y Tinta para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	46.060,00
4	10/02/2015	784	Re funcionalización de Ambiente (Apertura de Puerta en Melanina y Aluminio) en el Juzgado de Instrucción 2do en lo Penal.	700,00
5	10/02/2015	785	Mantenimiento programado de 20.000 Kilómetros para Automóvil Nissan Sentra con placa de control 3019 RRR y placa de control 3019 RUD	1.250,00
6	13/02/2015	787	Adquisición de Detectores de Billetes "Doble Foco" y Calculadora Solar de 12 Dígitos para Cajeros de Recursos Propios y Derechos Reales	2.750,00
7	20/02/2015	788	Adquisición de 10 Chapas para las puertas de oficinas del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.350,00
8	24/02/2015	789	Adquisición de Medidor de Agua e Insumos para el Juzgado de Instrucción de Padilla	575,00
9	04/03/2015	791	Adquisición de material de dos equipos de Aire Acondicionado Tipo Split solicitado por la	15.960,00
10	04/03/2015	793	Adquisición de Herramientas Menores para el Responsable de Portería y Mantenimiento	2.938,00
11	05/03/2015	794	Adquisición de Prendas de Vestir para personal de Servicios y Mantenimiento solicitado por Man-	1.620,00
12	05/03/2015	795	Colocado de Canaletas y Bajantes en el Juzgado de Instrucción del Municipio de Tarabuco	5.161,00
13	06/03/2015	796	Adquisición de una batería serie NJ70L 65,12 Vol. 65AA para el vehículo Nissan Plomo con placa de control 3019 RUD	700,00
14	09/03/2015	798	Re funcionalización de Ambiente (Apertura de Puerta en Melanina y Aluminio) en el Juzgado de Instrucción 3ro en lo Penal.	700,00
15	09/03/2015	799	Mantenimiento programado de 20.000 Kilómetros para Vagoneta Nissan Xtrail con placa de control N° 3028 USC	1.210,00
16	25/03/2015	801	Adquisición de Impresora Multifuncional a inyección continua de tinta negro y colores.	1.440,00
17	25/03/2015	802	Adquisición de Accesorios de Computación para el T.D.J.CH.	9.485,00



18	26/03/2015	804	Recarga de 11 extintores del T.D.J.CH	3.960,00
19	30/03/2015	806	Adquisición de Líquidos para los Vehículos	1.310,00
20	30/03/2015	807	Adquisición de Repuestos para vehículo dueño racer con placa de control N° 908-FFI	1.044,00
21	31/03/2015	808	Adquisición de Repuestos para las Motocicletas del T.D.J.CH.	1.980,00
22	31/03/2015	809	Mantenimiento y Reparación de Motocicletas pertenecientes al T.D.J.CH.	4.996,00
23	06/04/2015	810	Implementación de Mamparas y Ampliación de Ventanillas en Plataforma	27.987,98
24	15/04/2015	811	Adquisición de Respuestas para Fotocopiadora Canon IR-3570	2.425,00
25	16/04/2015	812	Adquisición de Grabadoras Reporteras Digitales	8.460,00
26	16/04/2015	814	Adquisición de Cintas y Tóner para el T.D.J.CH.	8.901,00
27	16/04/2015	813	Adquisición de Ventiladoras para el T.D.J.CH.	4.080,00
28	16/04/2015	814	Adquisición de Cintas y Tóner para el T.D.J.CH.	8.901,00
29	27/04/2015	816	Adquisición de Overoles para el personal de mensajería y mantenimiento del T.D.J.CH.	680,00
30	06/05/2015	817	Adquisición de Material Eléctrico para el T.D.J.CH.	1.735,00
31	06/05/2015	818	Adquisición de Material para Refacción de Porcelanito en el T.D.J.CH.	935,00
32	13/05/2015	820	Adquisición de Micrófono Inalámbrico para Relaciones Publicas del T.D.J.CH.	3.345,00
33	13/05/2015	821	Adquisición de Consola para Relaciones Publicas del T.D.J.CH.	2.600,00
34	13/05/2015	822	Ampliación de Ambiente para Conciliador en la Casa de Justicia de Sopa chuy	14.292,30
35	18/05/2015	824	Implementación de Ambiente para Conciliadores en la Casa de Justicia de Padilla	26.788,74
36	22/05/2015	825	Adquisición de Tóner para Fotocopiadora Minolta Bizhub 383-TN414	8.280,00
37	22/05/2015	826	Adquisición de Material Eléctrico para el T.D.J.CH.	4.450,00
38	27/05/2015	827	Refacción de Ambiente para Conciliador en la Casa de Justicia de Tarabuco	24.602,40
39	01/06/2015	828	Adquisición de Repuestos para Vehículo Suzuki Baleno	1.015,00
40	01/06/2015	829	Contratación de Mano de Obra para Refacción de Porcelanito en el T.D.J.CH.	1.545,00
41	03/06/2015	830	Adquisición de Insumos de Trabajo para la Unidad de Soporte, Mantenimiento y Administración de Sistemas.	1.192,00
42	03/06/2015	831	Adquisición de Accesorios de Computación para el T.D.J.CH.	6.620,00
43	08/06/2015	832	Adquisición de Ventiladoras para el T.D.J.CH.	4.000,00
44	12/06/2015	833	Adquisición de Material de Limpieza para el T.D.J.CH.	23.506,60
45	12/06/2015	834	Adquisición de Tóner para Fotocopiadora Canon IR-4570	790,00
46	16/06/2015	835	Adquisición de Cemento Cola Porcelanito	1.225,00
47	16/06/2015	836	Adquisición de Repuestos para Vehículo Nissan Sentra con Placa 1136-YCC	1.101,00
48	17/06/2015	837	Adquisición de Repuestos de GNC para Vehículo Suzuki Baleno con placa de control 785-GLP	660,00
49	18/06/2015	838	Contratación de mano de Obra para Refacción de Porcelanito en el Ambiente de Sala Civil y Familiar Primera	1.070,00
50	23/06/2015	839	Adquisición de Foliadores Automáticos de 8 Dígitos para el T.D.J.CH.	600,00
51	23/06/2015	840	Adquisición de Productos de Artes Gráficas para el T.D.J.CH.	12.269,00
52	24/06/2015	841	Adquisición de Tóner para Fotocopiadora Canon IR-4245	1.700,00
53	24/06/2015	842	Contratación de Alquiler de un Equipo de Central Telefónica para el T.D.J.CH.	1.800,00
54	30/06/2015	843	Adquisición de 4 piezas de Lámparas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	936,00
55	30/06/2015	844	Adquisición de 2 piezas de Interruptor Trifásico y 5 piezas de Térmicos Trifásicos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	3.945,00
56	30/06/2015	845	Adquisición de Pilas Alcalinas AAA y AA para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	3.655,60
57	03/07/2015	846	Refacción de Porcelanito en Ambiente de Control y Fiscalización y Pasillo del Segundo Nivel del Tribunal Dptal. de Justicia de Ch.	2.110,00
58	07/07/2015	847	Adquisición de Sellos Fechadores Redondos para el T.D.J.CH.	8.070,00
59	10/07/2015	848	Adquisición de Repuestos para los Ascensores del T.D.J.CH.	5.700,00
60	13/07/2015	849	Readecuación de Mamparas para los Conciliadores y Otros Ambientes del T.D.J.CH.	6.119,75
61	17/07/2015	851	Refacción de Porcelanito en el Ambiente Sala de Audiencia de la Sala Civil Primera del T.D.J.CH.	2.840,00
62	22/07/2015	852	Instalación de Punto de Red Cat 6 Certificada en las Oficinas de Control y Fiscalización	958,00
63	22/07/2015	853	Adquisición de Llantas para los Vehículos del T.D.J.CH.	6.760,00
64	22/07/2015	854	Adquisición de Material Eléctrico para el T.D.J.CH.	4.459,00



65	24/07/2015	856	Impresión de Letras Doradas para el Atrio del Salón de Honor del T.D.J.CH.	1.500,00
66	03/08/2015	857	Adquisición de Material de Escritorio y Oficina para el T.D.J.CH.	7.261,00
67	03/08/2015	858	Contratación de Empresa para la realización del Mantenimiento de Puerta de Vidrio (Blindex) en Cajas de Derechos Reales	795,00
68	03/08/2015	859	Colocado de Mesón de Melanina en Ambiente del Juzgado 5to en lo Penal Cautelar de la Capital	1.780,00
69	03/08/2015	860	Servicio de Re tapizado con Cuerina de Primera Calidad en el Living de Jefatura Administrativa	3.900,00
70	21/08/2015	861	Adquisición de Repuestos para Vagoneta Nissan Patrol con placa de control 1137-TPX	11.796,00
71	26/08/2015	862	Adquisición de Equipos de Computación para la DAF Chuquisaca	1.535,00
72	04/09/2015	864	Adquisición de Caja Fuerte Pequeña para Presidencia	10.500,00
73	02/09/2015	865	Adquisición de Repuestos y Accesorios para Impresoras del T.D.J.CH.	3.438,00
74	03/09/2015	866	Servicio de Rectificado de Repuestos de la Vagoneta Nissan Patrol 1137-TPX	3.580,00
75	08/09/2015	867	Adquisición de Libros para la Unidad de Biblioteca del T.D.J.CH.	872,00
76	08/09/2015	868	Adquisición de Hilos y Telas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	9.470,00
77	08/09/2015	869	Adquisición de Material de Limpieza para el T.D.J.CH.	4.975,00
78	08/09/2015	870	Adquisición de Artes Gráficas y Útiles de Escritorio y Oficina para el T.D.J.CH.	9.727,74
79	11/09/2015	872	Adquisición de Material Eléctrico para el T.D.J.CH.	16.560,10
80	14/09/2015	873	Adquisición de Papel para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	19.831,20
81	15/09/2015	874	Apertura de Ventana en el 3er Piso del T.D.J.CH.	2.495,97
82	23/09/2015	875	Adquisición de Compra de Cables y Conectores para la Sala de Sonido del T.D.J.CH.	710,00
83	28/09/2015	876	Adquisición de Repuestos para Vagoneta Nissan Patrol con placa de control 1137-TPX	9.607,00
84	12/10/2015	877	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Aire Acondicionado en la Sala del T.D.J.CH.	780,00
85	12/10/2015	878	Servicio de Mantenimiento General de 8 Motocicletas de la Central de Diligencias del T.D.J.CH.	4.965,00
86	12/10/2015	879	Adquisición de Detectores de Billetes para las Ventanillas de Derechos Reales del T.D.J.CH.	1.200,00
87	12/10/2015	880	Contratación de Consultoría para Revaluó Técnico de Activos Fijos con un Valor Nominal de 1	34.800,00
88	13/10/2015	881	Adquisición de Chapas para Puertas del T.D.J.CH.	4.755,00
89	13/10/2015	885	Proyecto de Pavimento Rígido Entrada Posterior al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	38.776,80
90	13/10/2015	886	Implementación de Mamparas para Capital del T.D.J.CH.	25.204,35
91	14/10/2015	887	Contratación de Taller Mecánico Autorizado para Realizar Avalúo del Parqueo Automotor del T.D.J.CH.	4.300,00
92	15/10/2015	888	Adquisición de Cascos de Seguridad para las Oficinas de la Central de Diligencias del T.D.J.CH.	1.050,00
93	15/10/2015	889	Proyecto de Cerramiento Provisional Lote de Culpina del T.D.J.CH.	9.550,49
94	15/10/2015	890	Proyecto de Refacción de Bloque Nuevo de la Casa de Justicia de Padilla del T.D.J.CH.	48.063,05
95	16/10/2015	891	Adquisición de Engrampadora para las Oficinas del T.D.J.CH.	1.188,00
96	19/10/2015	892	Adquisición de Tóner y Tijeras para las Oficinas del T.D.J.CH.	42.486,60
97	20/10/2015	901	Adquisición de Herramientas de Trabajo para la Unidad de Sistemas del T.D.J.CH.	1.020,00
98	20/10/2015	902	Adquisición de Indumentaria de Trabajo para la Unidad de Sistemas del T.D.J.CH.	0,00
99	23/10/2015	903	Adquisición de Accesorios para Equipos de Computación del T.D.J.CH.	11.015,00
100	23/10/2015	904	Servicio de Recarga de Extintores Tipo ABC del T.D.J.CH.	3.600,00
101	27/10/2015	905	Proyecto de Cerramiento Provisional Lote de Sopa chuy	14.666,00
102	28/10/2015	906	Adquisición de Pastillas de Freno Delanteros Para la Vagoneta Nissan Xtrail con Placa de Control 3028-USC	956,00
103	30/10/2015	907	Proyecto Refacción de Cubierta en el Juzgado Agroambiental de Azurduy	36.665,70
104	13/11/2015	908	Adquisición de Tazas, Platillos y Vasos de Vidrio para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	770,00
105	13/11/2015	909	Adquisición de Material de Limpieza para el T.D.J.CH.	1.346,40
106	13/11/2015	911	Adquisición de Balde de 20 litros de Aceite y Aditivo para Motor Generador	580,00
107	16/11/2015	912	Servicio de Imprenta para la Impresión de Memoria Anual 2015 del T.D.J.CH.	13.000,00
108	16/11/2015	913	Servicios Fotográficos para la Memoria Anual 2015 del T.D.J.CH.	3.080,00
109	16/11/2015	914	Adquisición de Cable de Red y Hub para la Unidad de Sistemas del T.D.J.CH.	345,00
TOTAL				790.696,77



Sub Unidad Depósitos Judiciales

Resumen movimientos en bolivianos

Caja		Banco	
	Bolivianos		Bolivianos
Saldo inicial	0.00	Saldo inicial	8,441,216.38
Depósitos caja	22,548,090.47	Depósitos caja	16,773,103.35
Restituciones caja	16,342,148.00	Restituciones caja	16,486,789.72
Trasposos	6,130,114.01	Trasposos	6,130,114.01
Saldo final	75,828.46	Saldo final	14,857,644.02

Resumen movimientos en dólares americanos

Caja		Banco	
	Dólares		Dólares
Saldo inicial	0.00	Saldo inicial	548,511.03
Depósitos caja	56,798.00	Depósitos caja	764,865.40
Restituciones caja	51,124.07	Restituciones caja	723,682.76
Trasposos	1,620.00	Trasposos	1,620.00
Saldo final	4,053.93	Saldo final	591,313.67

Sub Unidad de Almacenes

Sub Unidad DAF Chuquisaca
Movimiento de ingresos y salidas de almacén en bolivianos

Productos	Saldo en Bs. Gestión 2014	Ingreso en Bs Gestión 2015	Total Gestión 2015	Egresos	Saldo En Bs Gestión 2015
Valores	1.826.779,00	999.750,00	2.826.529,00	1.560.631,00	1.265.898,00
Materiales	863.129,76	1.366.099,73	2.229.229,49	1.408.928,13	820.301,36
T o t a l	2.689.908,76	2.365.849,73	5.055.758,49	2.969.559,13	2.086.199,36

Sub Unidad DAF Chuquisaca
Movimiento de materiales y valores en el distrito de Chuquisaca

Productos	TDJCH.	DAF	Representación Distrital	Tribunal Agroambiental
Valores	113.768,00	814.364,00	203.801,00	
Materiales	901.342,99	307.291,31	185.262,83	15.031,00



Almacenes

Sub Unidad de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones

Soporte y mantenimiento a equipos de computación
Capital y Provincias
Gestión 2015

Mantenimiento a equipos de computación
Gestión 2015

Equipos de computación	Oficinas de capital		Oficinas de provincias	
	Hardware	Software	Hardware	Software
CPU	362	365	175	95
Monitor	37	0	0	0
Impresora	209	260	111	26
Otros	394	368	0	0
Total	1002	993	286	121

Lugar	CPU	Monitor	Impresora	Otros	Total
Capital	727	37	469	762	1995
Provincias	270	0	137	0	407
Total	997	37	606	762	2402

**Administración y Soporte a Sistemas Informáticos Administrativos
Gestión 2015**

Nº	Detalle de sistemas	Nº de asistencias
1	NEMESIS – Recursos Propios	15
2	SALOMON – Depósitos Judiciales	20
3	ALJU – Almacenes Judiciales	22
4	SAF – Contabilidad	5
5	ARTEMISA – Activos Fijos	20
6	CHRONOS – Control de Asistencia	50
7	MATT – Jueces Ciudadanos	5
8	SIGMA	10
TOTAL		147

**Dotación de computadoras e impresoras a juzgados
Gestión 2015**

ITEM	Detalle	Cantidad	Destino
1	Computadoras de escritorio	123	Jueces, secretarios y oficiales de diligencia de los juzgados de capital y provincias
2	Impresoras	71	Vocales y secretarios de juzgados de capital



Recepción de equipos de computación para juzgados

Sub Unidad de Activos Fijos

Adquisición de mobiliario durante la Gestión 2015

Activos	Total	Activos capital	Activos provincia
Edificios	0	0	0
Terreno	0	0	0
Vehículos	5	5	0
Equipo de oficina y muebles	149	90	59
Equipo de computación	70	69	1
Equipo de audio y video	11	7	4
Otros activos fijos	62	45	17
Total	322	227	95



Recepción de mobiliario a cargo de los funcionarios de la Unidad de Activos





PRODUCCIÓN LITERARIA
ARTÍCULOS DE OPINIÓN



Dr. José Antonio Revilla
Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

LITISPENDENCIA Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La situación jurídica en la cual, de modo simultáneo, se presenta más de una actividad jurisdiccional sobre un mismo asunto; esto es, la llamada litispendencia tiene en el Código Procesal Civil, un tratamiento que difiere notablemente de la regulación que sobre tal Instituto está establecido en el Código de Procedimiento Civil, dado que entendiéndose del modo más comprensivo posible, existe litispendencia cuando; como su nombre lo indica, hay alegación en el sentido de que entre las mismas partes y con el mismo interés para obrar, se está discutiendo la misma pretensión en un otro proceso estando pendiente uno ya iniciado, en tal supuesto en caso de existir el fenómeno de la litispendencia, debería acontecer la inoperancia del segundo proceso que quedaría privado de toda eficacia; sin embargo, el Código Procesal Civil ha preferido adoptar una solución, si bien dual; empero, absolutamente coherente concediendo dos remedios procesales para resolver tal conflicto; el primero a través de la oposición previa de litispendencia (Art. 128-I-4) del Código Procesal Civil) y el segundo a través del incidente especializado de la acumulación de procesos normado por el Cap. II, Tit. III del Libro Segundo de dicho Código; esto es, uno como excepción previa en tanto instrumento procesal dirigido a establecer la existencia de dos procesos en trámite entre las mismas partes, con iguales pretensiones procesales y promovido en virtud del mismo interés, con la finalidad de extinguir el iniciado con posterioridad al primer proceso en curso, es decir que a través de tal mecanismo procesal por razones de economía procesal, seguridad jurídica y derecho de defensa vinculado el debido proceso; Arts. 1-5, 4 del Cód. Proc. Civ. y 178-I) y 180-I) de la C.P.E.; es decir, pretendiendo evitar la duplicidad de procesos sobre el mismo asunto por así decirlo, impedir el pronunciamiento de dos sentencias diferentes sobre la misma cuestión y favorecimiento al demandado, en vía principal o reconvencción que sería llevado a litigar en dos procesos, de no existir este medio de defensa, y a través del segundo mecanismo (acumulación de procesos), para lograr que ambos procesos se refundan en uno solo ante el Juzgado Público que conoció el primer proceso (Art. 346-II) del Cód. Proc. Civ.). En consecuencia tal situación (duplicidad de procesos), tiene en el Cód. Proc. Civ., dos remedios; el uno estableciendo una excepción previa y el otro como posibilidad que se decrete de oficio o a petición de parte la acumulación de procesos, si bien ambos remedios tienden a un mismo fin, tiene distinta oportunidad para su planteamiento, diferentes reglas de substanciación y hasta puede corresponder eficacia diferente a la decisión que recaiga en las respectivas actuaciones.

La Litispendencia en tanto excepción previa, se presenta cuando ante el mismo Juzgado o ante dos Juzgados Públicos penden simultáneamente dos procesos que tengan idénticos todos sus elementos subjetivos y objetivos, ello en razón a que litispendencia es un anticipo de la cosa juzgada, y por lo mismo su función no se limita al proceso iniciado, sino también a aquellos procesos posteriores que con el mismo contenido puedan dar lugar a sentencias contradictorias, es decir que la litispendencia es el equivalente de la cosa juzgada, mientras el proceso no ha sido resuelto con sentencia ejecutoriada, y mientras la cosa juzgada protege el resultado del proceso impidiendo su modificación (Art. 397-I) del Cód. de Proc. Civ.), la litispendencia protege el posible resultado impidiendo que puedan modificarse, que permitirán determinar el contenido de la sentencia. Normalmente de la litispendencia debería concretarse en una repulsión total de los nuevos procesos; empero, la orientación del Cód. Proc. Civ., ha establecido con acierto un efecto doble; la litispendencia actúa de una parte como impeditiva del nuevo del nuevo proceso (excepción de litispendencia Arts. 128-I-4) y 367-II-1) del Cód. Proc. Civ.) pero al propio tiempo puede actuar como atractiva del nuevo proceso (Arts. 346-I, VI, VII del citado Código, e inclusive en tanto excepción la previsión alternativa prevista por el Art. 367-II-1) del Cód. Proc. Civ.).

La existencia de dos causas que tengan idénticos sus elementos subjetivos y objetivos cual ya se señaló, importa que esas dos causas, solo aparentemente son dos, pues en substancia se trata de una sola causa, que necesariamente debe ser decidida de una sola vez y por un mismo Juez Público, sino se quiere que acerca de la misma relación se pronuncien dos fallos contradictorios e incompatibles entre sí. De lo manifestado se desprende que una única pretensión sólo puede discutirse en un único proceso, cuando los dos procesos son idénticos uno de ellos (el posterior) debe desaparecer, de ahí la previsión del Art. 367-I-3), que establece conforme a la naturaleza de la cuestión debatida, el presupuesto de archivo de obrados si acaso se halla fundada la excepción de litispendencia y para acoger dicha excepción deben concurrir las tres identidades previstas en el Art. 1.319 del Cód. Civ., es decir que: "...que la cosa demandada sea la misma, que la demanda se funde en la misma causa, que las partes sean las mismas y que entable por ellas y contra ellas, dicha triple identidad lo cual excluye la posibilidad doctrinal de la posición de Vr.Gr. (Manuel Serra Domínguez), para quien la identidad existe, aún cuando los sujetos adopten posiciones invertidas en ambos procesos, ello se reitera, tal cual se manifestó que la litispendencia



es un anticipo de la cosa juzgada, es su equivalente mientras el proceso no haya sido resuelto con sentencia firme, en consecuencia no puede existir identidad de partes, cuando el carácter de actor y demandado se hallan invertidos en ambos juicios, cuando se habla de identidad de partes, se requiere que el demandante y el demandado en el primer proceso sean respectivamente el demandante y demandado en el segundo.

Dentro de tal triple identidad se encuentra también la identidad de objeto, entendiéndose como tal el bien jurídico cuya protección o concesión se solicita del Estado a través del órgano jurisdiccional, a tal efecto se debe precisar la pretensión ejercitada en ambos procesos, lo cual no ofrece dificultad ni teórica y menos práctica cuando concurre dicha identidad; empero, y dado que la norma contenida en el Art. 367-II-1) del Cód. Proc. Civ. establece: Si el auto interlocutorio declararare probada la excepción de litispendencia, se ordenará el archivo de obrados –supuesto ya referido- o la acumulación cuando corresponda, debe precisarse tal supuesto de acumulación vía excepción previa de litispendencia cuando medie Vr.Gr. reclamaciones parciales; esto es, hipotéticamente cuando en un primer proceso se reclame la totalidad de una deuda y en segundo proceso se reclame parte de la misma, supuesto ciertamente excepcional. Finalmente dentro de la triple identidad referida se halla el de identidad de causa, entendida tal como el conjunto de hechos esenciales alegados por el actor que justifican su pretensión, tal determinación de la concurrencia de esta identidad no ofrece en primer término dificultad, pues para tal efecto basta una mera operación comparativa de las causas de pedir en ambos procesos, y si ellas resultan idénticas, procede la excepción en examen, empero, se reitera que dado la norma citada del Art. 367-II-1) establece, se reitera: “Si el auto interlocutorio declararare probada la excepción de litispendencia, se ordenará el archivo de obrados o la acumulación cuando corresponda, podría también teorizarse el ejemplo clásico de; Vr. Gr., que, si en un proceso se solicita el establecimiento de una servidumbre y en otro proceso se suscita la pretensión de la negación de la existencia de tal servidumbre, existirá litispendencia, desde el punto de vista de la causa de pedir, en tanto hechos esenciales que fundamentan las pretensiones es la misma, supuesto que también podría ser aplicable como excepcionalidad al primer elemento de la triple identidad.

En suma para que proceda la litispendencia en tanto excepción previa se requiere, salvo los casos puestos meramente como ejemplos problemáticos; que concurren los requisitos siguientes, conforme a consenso doctrinal: identidad de las partes de dos procesos en trámite, identidad de pretensiones en ambos procesos en curso, identidad de causa e identidad de interés de obrar de los que promovieron uno u otro proceso en desarrollo, teniendo siempre presente el criterio de dependencia y naturaleza del proceso; esto es, que deban ser tramitados por la misma vía procesal; en tales supuestos concurriendo tal triple identidad, y opuesta la excepción de litispendencia, se deberá proceder si acaso tal excepción es

fundada en la forma establecida por el Art. 367-II-1) del Cód. Proc. Civ.; esto es, disponiéndose el archivo de obrados del segundo proceso, por mediar precisamente tal triple identidad jurídica y no física; empero, dado que la norma citada también establece, la posibilidad si acaso se estima dicha excepción de disponer la acumulación, corresponderá tener presente la categoría jurídica doctrinal de litispendencia parcial o continencia, en virtud de la cual no se trata ya de las causa de conexión, de una relación entre causas distintas que solo tengan en común algunos de sus elementos de identificación, (caso de acumulación de procesos y consiguiente conexitud), sino de una relación entre causas idénticas y coincidentes en todos los tres elementos, con la única diferencia de que; en una de ellas (continente) el petitorio es más amplio que la otra (contenida), de modo que comprende además... en la demanda algo que no se comprende en la otra, en la causa contenida se discute, Vr.Gr., acerca del pago de una de las cuotas del préstamo; en la continente acerca de la restitución de la suma entera prestada, se trata pues de una diferencia puramente cualitativa, la cual no excluye que no obstante de mediar diferencia cuantitativa de las pretensiones, las dos causas coincidan y se verifique un efecto similar al de la litispendencia, en estos casos la posibilidad de acumulación prevista en el Art. 367-II-1) del Cód. Proc. Civ., la norma en el supuesto citado, se establece que la causa contenida sea absorbida por así decirlo en la causa continente, en tal caso, la coincidencia entre los procesos es solo parcial, por eso se habla de coincidencia y no de identidad, ya que la causa continente contiene un plus marginal que excede los límites de la causa contenida. Esto supone que la pretensión en la segunda relación jurídica procesal haya alteraciones accidentales o que tratándose de pretensiones reales, en la primera relación procesal no estén comprendidos todos los bienes de la segunda relación procesal; o conforme al citado ejemplo, que tratándose de pretensiones personales de tipo pecuniario lo que se pretende en cobro en la segunda relación jurídica sea mayor (o incluso menor) de lo que se pretende cobrar en la segunda relación jurídica procesal con relación a lo exigido en la primera relación procesal. Para resolver estos casos que se asimilarían al segundo supuesto establecido en el Art. 367-II-1) del Cód. Proc. Civ., el Juez o Jueza Público debe atenerse al caso concreto y resolver la excepción sobre la base de la concurrencia de las otras identidades.

En lo referente a la acumulación de procesos como incidente especializado cuya preceptiva y regulación normativa está establecido en los Arts. 345 y 346 del Cód. Proc. Civ., tal preceptiva se sustenta en cuanto a la procedencia de la acumulación de procesos pendientes en un mismo despacho o despachos públicos diferentes, en la categoría de conexitud; esto es, cuando median elementos comunes entre pretensiones diferentes, o por lo menos, elementos afines a ellas, tal cual se refiere el Art. 345-II-4 del Cód. Proc. Civ., problemática que excede el propósito del presente artículo y que será abordada en lo ulterior, dada la complejidad del tema de la conexión, que cuya tipología puede ser propia o impropia, aquella simple y calificada, etc.



Dr. Iván Fernando Vidal Aparicio
Vocal de la Sala Civil Segunda

LA PRETENSIÓN COMO OBJETO DEL PROCESO CIVIL

Para entender en su contexto como opera la pretensión en el proceso civil, debe empezarse puntualizando los conceptos siguientes:

El Proceso.- Entendiéndose, en sentido amplio al proceso como causa y/o pleito; pero, es necesario precisarla y decimos que el proceso es un conjunto de actos procesales y procedimentales (actos que operativizan el proceso) que devienen de los sujetos procesales, concatenados y preclusivos, tendientes a resolver una controversia y sometida a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

La Demanda.-

Procesalmente, la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia o excelencia (diferenciándose de la pretensión procesal en que aquella –la demanda– se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso).

La Acción.-

“La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe”; es, el acto procesal de petición de derecho subjetivo que contiene la demanda, última que constituye el acto procesal material o tangible que contiene la acción y la pretensión dirigida a la contraparte (así como la petición).

El vocablo acción, tiene varias acepciones, mencionamos las descritas por Couture:

- Como sinónimo de derecho, es el sentido que tiene cuando se dice que el actor carece de acción, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el proceso deba tutelar.
- Como sinónimo de pretensión, este es el sentido más usual, en la doctrina y en la legislación, se halla recogido en textos legislativos del siglo XIX, por tal la acción es la pretensión, la existencia de un derecho sustantivo concreto, válido y en nombre del cual se promueve la demanda.
- Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción, se habla en consecuencia de un poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho por su calidad de tal y en nombre del cual es posible acudir al Órgano Jurisdiccional en demanda del amparo de su pretensión.
- Como referencia a otras vías procedimentales.

La pretensión.-

Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad (voluntad declarada) ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

Es un acto jurídico, que da lugar a la iniciación del proceso,

pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva y eventualmente coactiva.

Características de la Pretensión.-

- Es un acto jurídico.
- Es una manifestación de voluntad.
- Es un acto individualizado.
- Es un derecho cierto y determinado.
- Es un derecho subjetivo.
- ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN PROCESAL
- Fundamentación jurídica y fundamentos de hecho se conoce como causa petendi, ius petitum o ius petitio, o sencillamente causa o razón de pedir.
- Pedido concreto, llamado petitório, en el objeto de la pretensión.

DIFERENCIAS ENTRE ACCIÓN Y PRETENSIÓN PROCESAL:

- La acción se dirige contra el estado a fin de obtener tutela jurídica plena en tanto que la pretensión contra el demandado.
- La acción es un derecho inherente a todos los sujetos de derecho, su goce no se encuentra limitado por ley, por ello dentro de la doctrina ha quedado en desuso el término de condiciones de la acción.
- El ejercicio del derecho de acción no puede estar supeditado a condiciones; en tanto que la pretensión posee elementos tales como causa petendi, ius petitum o ius petitio y el petitório.
- La acción es un derecho abstracto, no tiene un contenido propio vale por sí mismo, en tanto que la pretensión tiene como sustento un derecho material, toda vez que los titulares de la relación jurídica sustantiva participan en la relación jurídica procesal.

El Origen de la Pretensión Procesalmente.-

Nace del derecho subjetivo (que es genérico), plasmada a su vez en un derecho material del cual una persona cree íntimamente es su titular.

Derecho Subjetivo: La facultad o poder de hacer valer los propios derechos, limitar los ajenos, poseer o exigir algo conforme a la norma jurídica.

Elementos:

- El interno de “poder” o “señorío”, que consiste en la posibilidad de hacer o querer conforme al imperativo jurídico y dentro de sus límites.
- El formal o externo de “pretensión”, que consiste en la posibilidad de exigir de otra persona el respeto de su poder



o señorío y consecuentemente, en la posibilidad de reaccionar contra toda perturbación que se le ocasione en el ejercicio de aquél, también dentro del límite del ordenamiento jurídico.

Pervivencia Procesal de la Pretensión.-

La pretensión para existir en el transcurso del proceso debe encarnarse en el objeto del proceso (muta procesalmente, de un derecho subjetivo – sustantivo a una categoría adjetiva, cual es el objeto del proceso).

Objeto del proceso:

De modo genérico constituye el tema o cuestión sometida a la consideración del órgano judicial y sobre el que éste debe pronunciarse.

Teorías:

- Teoría concreta del derecho de acción: sostiene que el objeto del proceso es la concreta acción afirmada.
- Teoría abstracta sobre el derecho de acción: entiende que el objeto del proceso no es otro que la pretensión procesal.
- Entonces, el objeto de la prueba, es constituido básicamente con los hechos afirmados por las partes, estos a su vez, se desprenden de las alegaciones de las partes respecto del objeto del proceso; mismos que deben tener una consecuencia procesal y sustancial, por ende se someten procesalmente a su verificación.

Concluyendo: el proceso es el instrumento para la satisfacción de pretensiones, tal y como lo define GUASP; consecuentemente las pretensiones constituyen el objeto de la actividad procesal.

Es decir, el objeto del proceso está constituido por la cuestión o cuestiones que se someten a la decisión del Órgano Jurisdiccional o “*thema decidendi*”, según el cual el objeto del proceso está formado por el tema o temas sobre los que ha de resolver el Órgano Jurisdiccional; por tal si todo proceso se traduce en una petición al Órgano Jurisdiccional de una consecuencia jurídica derivada de una norma, el objeto del proceso es dicha petición o lo que es igual, la pretensión.

El objeto del proceso es aquello sobre lo que versa, individualizándolo y distinguiéndolo de todos los demás posibles procesos, y es la pretensión entendida como la petición fundada que se dirige a un Órgano Jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida, definición que se caracteriza por los siguientes elementos:

- La pretensión constituye una declaración de voluntad. A lo largo del proceso se realizan una enorme cantidad de peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, mientras que la petición que constituye la pretensión, tiene siempre como objeto directo un bien de la vida, y es la que sirve para constituir el objeto del proceso.
- Constituye una petición fundada es decir, una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya, por ejemplo, de que una persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas

múltiples, estará individualizada en el caso de que la petición se acompañe de la invocación de los concretos elementos fácticos, que dan lugar a la existencia de la deuda que se reclama.

Concluye GUASP: 1) Para que pueda haber proceso es necesario que exista una pretensión, 2) Toda pretensión dará lugar a un proceso, independientemente de cuál sea la suerte que pueda correr dicha pretensión, es decir aunque la misma se deniegue, y por último, 3) El proceso no puede tener un contenido mayor, menor o distinto que el de la pretensión que lo origina, lo cual quiere decir, que los límites de la pretensión son los límites del proceso mismo. La decisión no puede por tanto, exceder de la pretensión, no puede omitir una parte de ésta, y en definitiva, ni alterarla. De lo contrario, el fallo tendría estaría viciado por incongruencia por ultra petitum o por extra petitum.

En consecuencia la determinación del objeto del proceso, posee gran importancia, ya que está ligada a la función de identificación del proceso, en su aspecto objetivo. La determinación de lo que es el objeto del proceso, unida a la verificación de la identidad de las partes, posee consecuencias relevantes tales como la delimitación del alcance de la congruencia, de la litispendencia y de la cosa juzgada material, y por último determina las diferencias entre la simple resistencia del demandado y la reconvencción.

Pero se debe diferenciar la pretensión como objeto del proceso, del derecho subjetivo que le sirve de fundamento. La pretensión no constituye un concepto del Derecho privado material. La pretensión es un acto y concepto de naturaleza eminentemente procesal. Ello no significa que la pretensión esté totalmente desconectada del Derecho material.

Por último y en función de la petición concreta que se realiza, existen tres tipos de pretensiones, clasificación que también es extensible a los tipos de sentencias:

- Pretensiones declarativas. Tienen como base la negación o vulneración de un derecho subjetivo, en estas se solicita el reconocimiento de la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica; pueden ser positivas o negativas, no se exige una actuación de la otra parte en favor del actor, sino únicamente una aquiescencia general a la declaración que se produzca.
- Pretensiones de condena. Se fundan en un derecho subjetivo que el actor pide que se reconozca a su favor, la condena puede ser pecuniaria o no pecuniaria, y dentro de estas últimas de condena a una obligación de hacer, no hacer o dar.
- Pretensiones constitutivas. Donde es precisa la intervención judicial para conseguir el efecto pretendido, el cual no se puede alcanzar por la mera voluntad de las partes y sin declaración previa del Órgano Jurisdiccional, las pretensiones constitutivas, tienen como base una determinada situación jurídica material, o sea su reconocimiento, modificación o extinción.



FACULTAD PROBATORIA DEL JUZGADOR CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Dr. Juan de Dios Condori Limachi
Juez de Partido 5to en lo Civil

Como novedad en el Nuevo Código Procesal Civil que entrara en vigencia plena el 06 de febrero de 2016, se encuentra el principio de verdad material y en esta línea se ha establecido que la carga de la prueba al igual como ya se encuentra establecido en el Cod. de Pdto. Civil, se establece que la carga de la prueba corresponde a las partes, sin embargo en el actual Cod. Procesal Civil se hace un aditamento cuando en el Art. 136-III) se señala textual: "III.-La carga de la prueba que el presente Código impone a las partes no impedirá la iniciativa probatoria de la Autoridad Judicial."

El precepto legal referido se entiende que el Juzgador como director del proceso puede producir prueba que en principio pareciera un exceso, sin embargo de ello conforme también se encuentra establecido, el juez cumple en el proceso Civil, la función de director del proceso, alejado de esa concepción de Juez dictador que le otorgan poderes ilimitados frente al ciudadano común, pero ahora conforme al nuevo lineamiento el juez deja su rol de juez pasivo o juez espectador, conforme al cual el juzgador se limita a pronunciar su sentencia conforme a procedimiento, pero muchas veces alejándose de la realidad.

El Nuevo Cod. Procesal Civil ahora otorga más poderes al juzgador, incluso disponer el auxilio de la fuerza pública, consiguientemente los Jueces Públicos deberán realizar el uso adecuado de todos los deberes que la nueva normativa les confiere, tendiente a descubrir la verdad material sobre lo formal, que como hemos referido ahora el juzgador puede incluso actuar de oficio, ante el error o dejadez de las partes.

En un estado moderno es de interés público hacer justicia, por ello corresponde al Juzgador dictar una sentencia lo más justa posible, y para tal cometido deberá utilizar todos los medios que ahora se le otorga, conforme al Art. 136 del Procesal Civil en principio establece que la carga de la prueba corresponde a las partes demandante y demandado, pero para el caso de que el juzgador no se halle convencido de cómo sucedieron los hechos controvertidos que las partes alegan, ahora el nuevo Código le faculta y otorga una serie de instrumentos para que el mismo como director del proceso se forme una convicción de los hechos alegados, independientemente de lo producido por las partes, pero siempre respetando el principio de contradicción, por cuanto no se debe olvidar que el juez como representante del Estado tiene amplios poderes jurisdiccionales, consiguientemente autorizado para actuar de oficio y realizar una averiguación de la verdad del proceso.

Se ha criticado esta postura, porque se indica que constituye una exageración además un contrasentido porque este actuar oficioso es un resabio del sistema inquisitivo que hace el juez averiguando, que el juez tiene que ser un árbitro imparcial y con ese actuar de oficio, será que el juez siempre ha de ser imparcial, así con esa ecuanimidad de no ver a los costados y solamente ver la verdad, así en materia penal el gran cambio que se ha hecho en más de 10 años, es precisamente quitarle al juez toda esa potestad de investigación el ministerio público es el que investiga y el que acusa, la defensa cumple su rol defendiéndose, el juez el que decide, y que en materia civil nos estuviésemos entrometiendo con el sistema inquisitivo dándole al juez facultades para investigar.

Como opinión personal discrepo de esas críticas, que prefieren un juez inactivo, y que pretenden que el juzgador dicte sentencia únicamente en base a las pruebas que las partes hayan aportado, oponiéndose a toda innovación de leyes procesales, que puedan dar más transparencia y celeridad a la administración de justicia, es por ello que resulta necesario un cambio de mentalidad de todos los profesionales del derecho, de manera de contar con una justicia que responda a las exigencias sociales, por cuanto resulta hasta cierto punto ilógico que el juzgador no tenga poder jurisdiccional para guiar a las partes hacia la verdad de cualquier hecho, en el que se haya

advertido la necesidad de prueba más adecuada. Sin embargo esta producción de prueba por el juzgador para que no resulte arbitraria será necesario que en el proceso, existe algún antecedente, alguna presunción en favor del hecho, es decir existir algún indicio aunque insuficiente pero que exista, por ello si bien esta iniciativa probatoria si bien constituye una intervención de oficio del órgano jurisdiccional, está supeditada solo para aquellos casos en que la prueba producida por las partes, sea en concepto del juzgador insuficiente o deficiente en relación a un medio de prueba determinado, por ello el actual código Procesal Civil en su Art.207-II) señala que: "... la autoridad judicial, en forma excepcional podrá disponer la prueba que considera necesaria para mejor proveer", y cuando la norma refiere para mejor proveer se entiende que es cuando el juzgador haya percibido la necesidad de más prueba adecuada, el juez puede hacer uso de esos deberes, buscando algún medio de información para completar su conocimiento sobre los hechos controvertidos de la causa, por cuanto la sentencia tiene que ser expresión de la verdad y de la justicia, si los hechos controvertidos no se han esclarecido adecuadamente, la sentencia será injusta.

Finalmente cabe señalar que la producción probatoria por el juzgador de ninguna manera vulnera el derecho de defensa de las partes, por cuanto conforme se encuentra establecido en el Art. 136 del Cod. Procesal Civil en principio la carga de la prueba corresponde a las partes, y ello porque es la propia ley que les confiere el derecho a la prueba, por consiguiente el juzgador no puede oponerse al ejercicio de ese derecho, y esto tiene su razón de ser por cuanto el derecho a la prueba consiste en la libertad que tienen las partes de ofrecer medios probatorios que cada parte considere necesario y pertinente respecto al objeto litigioso, lo único que la norma pretende es que no exista el monopolio de la prueba a las partes, extremo no que querido por la norma conforme lo previsto en el Art. 136-III) del Cod. Procesal Civil.

Como señalara Calamandrei "de la consideración de la jurisdicción, también en materia civil, como una función pública, se deriva la necesidad técnica de dar al juez todos los poderes necesarios para poder cooperar activamente a la satisfacción del interés público que también en el proceso civil está en juego; y basta reconocer el carácter público de la función jurisdiccional para deber considerar como técnicamente inadecuado a los fines de la justicia un sistema en el que el juez asiste como espectador impasible... el juez, también en el proceso civil, debe estar en todo caso provisto de los poderes indispensables para administrar justicia de un modo activo, rápido y seguro: no vale objetar que cuando la materia de la contienda pertenece al derecho privado, también la marcha del proceso se puede considerar un negocio privado, cuya suerte puede abandonarse al interés individual de los contendientes; por el contrario también en los procesos sobre controversias de derecho privado entra en juego, tan pronto como se invoca la intervención del Juez, el interés eminentemente público que es la recta y solicita aplicación de la ley al caso concreto".

De lo expuesto resulta necesario indicar que en todo proceso son las propias partes quienes mejor defienden su posición, consiguientemente siendo los principales interesados en acreditar sus alegaciones, no existe argumento de porque se quiera excluir al juzgador para obtenerla, ello como se ha indicado sin perjuicio de que sean las partes quienes ofrezcan sus medios probatorios, por cuanto son ellos quienes están en mejores condiciones de conocer con qué medios probatorios han de acreditar su posición, pero siempre reiterado de que el juez al momento de pronunciar sentencia debe ser imparcial que es lo que asegura una sentencia lo más justa posible, distinto de la neutralidad en la que el juzgador se limitaba al control del proceso.



Dra. Rita Susana Nava Durán
Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia

LA NUEVA VISIÓN DEL RÉGIMEN DEL DIVORCIO

En principio no podemos empezar a hablar del Nuevo régimen del divorcio establecido en el Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603, sin antes realizar un análisis sobre este instituto jurídico en los albores de nuestra historia, ya que, antiguamente el divorcio en nuestro país inicia con la Ley del Divorcio Absoluto promulgada el 15 de abril de 1932, posteriormente a dicha ley entra en vigencia el Código de Familia mediante Decreto Ley N°10426 puesta en vigencia el 6 de agosto de 1973.

Ambas leyes tenían en común, para la procedencia de la acción de desvinculación jurídica conyugal marital causales taxativamente establecidas, el hecho de que el legislador en su momento impusiera causales sobre todo de orden moral ha generado que la doctrina realice dos enfoques trascendentales de este instituto Jurídico del Derecho de Familia: A) Divorcio como remedio y B) Divorcio como sanción.

La primera fue entendida en el sentido, de que al ser evidente el quebrantamiento de los deberes comunes establecidos por ley, era procedente la acción de divorcio a fin de evitar la continuidad de una unión que no cumplía el fin de ser base de la sociedad resultando en simple apariencia, desconociendo la esencia del matrimonio, la segunda el divorcio como sanción, esta resultaba más aplicable en el entendido de que esta acción procedía y era dispuesta como consecuencia de subsumir la conducta de uno de los cónyuges a las causales establecidas por ley y se sancionaba al que habla motivado esta desvinculación, siendo esta última la aplicable en su mayoría por los Jueces de nuestro País, resultando por ende desechada la tesis del divorcio como remedio.

Empero, con el paso del tiempo el legislador respondiendo a una realidad social latente en nuestro país ha podido advertir que dentro de la vivencia del matrimonio pueden concurrir varios motivos para que los cónyuges decidan separarse o abandonar el lecho marital, y no específicamente debido a los casos establecidos por ley {art. 130 del antiguo Código de Familia), es por eso que de mantener el régimen del divorcio a las causales establecidas implícitamente generaba que una de las partes subsuma su conducta a una de las causales sin importar la sanción, esto con la finalidad de lograr esta desvinculación, lo que implicaba que en los juzgados las partes al demostrar los motivos o las causales invocadas en su demanda pongan a la luz del juzgador toda clase de problemas suscitados en el matrimonio (los cuales eran motivo para otro proceso) en su caso exagerando y generando ofensas mutuas entre los cónyuges, perdiendo el respeto y cariño que dio origen a esa unión; esto con la finalidad de demostrar su causal, debido a la carga de la prueba que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Con la finalidad de evitar los problemas referidos el legislador mediante la Ley 996 incorporó al Código de Familia una causal más para el divorcio, -la separación libremente consentida por más de dos años, (art. 131); esta causal conforme a la interpretación establecida por la extinta Corte Suprema de Justicia y el actual Tribunal Supremo de justicia, debía demostrarse únicamente la separación consentida por ese lapso de tiempo sin importar el motivo de dicha separación; esta incorporación al Código de Familia fue una respuesta parcial a la problemática que originaba el régimen del divorcio como sanción, generando que la tesis del divorcio como remedio sea aplicable, evitando que el juez tenga que apreciar o enterarse de los motivos internos que originan el proceso de divorcio y por ende que las partes puedan ofenderse mutuamente o realizar algún acto ofensivo hacia el otro

para generar la procedencia de la acción desvinculatoria (divorcio), resultando en un gran avance para evitar todas vicisitudes antes referidas.

Si bien, resultó un gran avance esta incorporación, empero, presentaba una contingencia dicho articulado, ya que, el plazo de dos años era un lapso extenso que los cónyuges no podían esperar, y se daba el supuesto que dentro de ese plazo, pese a seguir casados y antes que se dicte sentencia o adquiera la calidad de cosa juzgada que disuelva el vínculo, las partes incumplan con los deberes recíprocos establecido por ley, resultando un matrimonio en apariencia que no cumple con ningún fin, volviendo nuevamente a los problemas anteriormente señalados.

Ante tales eventualidades el legislador con la finalidad responder a una realidad social evidente y evitar todos los problemas de orden social antes señalados, ha promulgado la Ley 603 donde se establece el nuevo régimen del divorcio que no está sujeto a causales taxativamente establecidas que deba incumplir el otro cónyuge para ser invocada, ni a un plazo extenso para iniciar la acción, dejando de lado la concepción del divorcio como sanción, sino como un remedio, naciendo -per se- una nueva concepción del divorcio y por lógica consecuencia una nueva concepción del matrimonio, resultando esta última como un proyecto de vida en común, y al desaparecer este proyecto de vida en común por algún motivo es procedente la acción desvinculatoria (divorcio) por la ruptura del proyecto de vida en común, ya sea, de común acuerdo o por voluntad de una de las partes, criterio adoptado por las circulares emitidas por este Máximo Tribunal Supremo de Justicia entre ellas la 003 de 2015, ya que, el legislador apreció que resulta ilógico forzar la vigencia de un matrimonio donde el fin buscado por ambos cónyuges de convivencia y respeto mutuo ha desaparecido, y forzar este tipo de relaciones donde uno de los cónyuges ha perdido esa intención de seguir en ese proyecto de vida en común era incitar a que uno de los cónyuges cometa algún acto que pudiese afectar de sobremanera esa relación, que de principio se ha quebrado porque ya no existe la intención mutua de continuar con el proyecto de vida en común, lo cual sería desconocer la esencia del matrimonio y una verdad material evidente, actuando en contra de nuestra Constitución Política del Estado y vulnerando los derechos de las partes, desconociéndose el fin de la administración de justicia que es solucionar un conflicto jurídico.

De lo que se puede concluir que la nueva Ley 603 Código de Familias y del Proceso Familiar introdujo una nueva visión del régimen del divorcio, que busca como se expuso evitar rupturas traumáticas dentro del proceso de desvinculación y es una solución eficaz a la problemática que emergía de los antiguos sistemas donde existía causales de procedencia taxativamente establecidas, teniendo como beneficio que no es un requisito subsumir la conducta de uno de los cónyuges a una causal específica, sino por el contrario la simple voluntad de las partes, la brevedad en su trámite, ya sea, ante Notario o ante autoridad judicial dependiendo, puesto que en el primer caso cuando no exista cuestiones de hecho a debatir, como ser los bienes, hijos, asistencia y acuerdo de partes de manera general, será el Notario que emitirá testimonio de escritura pública para su inscripción, y ante cuestiones de hecho a debatir como las señaladas será la autoridad judicial quien investida de competencia resolverá esa situación, lo cual, evidencia una respuesta inmediata conforme a la verdad material que rige actualmente en nuestro ordenamiento jurídico y cumpliendo con el fin de la administración de justicia, resultando en el epílogo de este artículo la Ley 603 en cuanto al tema del divorcio una actitud loable por parte del legislador que en su caso ha de eliminar los problemas antes suscitados y los tediosos

tramites, sobre todo, si en este tipo de causas el recurso de casación, ya no es procedente, disminuyendo de cierta manera la carga procesal.



necesario e imprescindible; por cuanto de no implementarse a la brevedad con todos los requerimientos que cubran las necesidades, para hacer efectiva esta justicia reparadora, podemos perder en el intento la finalidad de la misma, es decir de no lograr la reinserción social, la no reincidencia, la reparación a la víctima y a la comunidad; ocasionando por el contrario en los adolescentes una creencia errónea de lo que realmente es la justicia restaurativa (que conlleva

también una oportunidad de cambio en los mismos) y acrecentando el alto porcentaje de delitos cometidos por adolescentes entre las edades de 14 a 18 años de edad, con los efectos que implica ello; por lo que a través de este artículo reducido hago un llamado a los directos responsables de implementar efectivamente todo el sistema penal para adolescentes, bajo la cabeza del ente Rector que al tenor del Art. 14 de la Ley 548, es el Ministerio de Justicia.



¿DEBE SER INTERPRETADO EL ART. 205 DE LA LEY N° 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR?

Dra. Helga Yovanna Palacios Rodríguez
Juez de Partido 1ro de Familia

Para comprender el significado y valoración jurídica de la desvinculación conyugal en el matrimonio -Divorcio- y las rupturas matrimoniales como el divorcio, es pertinente partir del entendimiento del matrimonio, cómo se concibe al mismo y la relación conyugal que nace de él; por cuanto es importante precisar qué es el matrimonio para poder determinar y comprender lo que se entiende por rompimiento, desquebrajamiento, ruptura o quiebre de la vida matrimonial, pero además esa valoración positiva o negativa del mismo.

Qué es el matrimonio?

El art. 137-I de la Ley N° 603 dice: “El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto de las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos”, conc Art. 63-I de la Constitución Política del Estado señala: “El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

“Es el vínculo jurídico que nace de la voluntad de los contrayentes, expresada con las formalidades que la ley establece, y que origina imperativamente entre ellos un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas, ordenados al establecimiento de una plena comunidad de vida y al cumplimiento de los fines que son propios de ella según el orden natural”[1]; en ese entendido el matrimonio es ese compromiso integral, en el cual hombre y mujer se entregan en comunidad personalizada para construir un futuro común, de manera que su individualidad no puede ya realizarse sino en relación a la de su pareja, como una obligación y un derecho a la vez a la entrega recíproca, incondicional y permanente, en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado tiene el deber ineludible de proteger el matrimonio y la familia en cumplimiento de la regulación de las relaciones matrimoniales, las que deben apuntar a la preservación “de su armonía y unidad”, la “igualdad de derechos y deberes de la pareja” y “el respeto recíproco” entre sus miembros; por cuanto

su integridad, unidad y esencialidad, son valores y principios constitucionales a los que apunta el matrimonio como modo de constitución de ella; como regla, pero como excepción, cuando en el interior de la familia estos valores y principios constitucionales se han truncado, la propia ley N° 603 da una salida alternativa, cual es el divorcio o desvinculación de la unión; tomando en cuenta que el Estado también protege la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial pero si se produce la ruptura del proyecto de vida en común no puede coaccionar una convivencia que no es querida, de ahí que la propia ley faculta a las partes a plantear el divorcio o la desvinculación matrimonial, por cuanto todos vivimos en el tiempo, que termina por consumirnos, en ese sentido cada uno busca divisar su propio proyecto de vida.

El Divorcio y desvinculación en la legislación nacional

El Art. 204 de la Ley N° 603 establece que “el matrimonio y la unión libre se extingue por: a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge; y b) por el divorcio o desvinculación”.

Ahora bien el Art. 205, señala que “El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo”. De lo que se colige la existencia del Divorcio o desvinculación judicial se da por dos vías: 1.- notarial; configura divorcio voluntario, donde prima el mutuo acuerdo, sin interesar las razones o motivos del mismo con el único requisito de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por el Art. 94 de la Ley del Notariado, y 2.- judicial; interposición de la demanda de extinción o disolución del vínculo conyugal, conforme establece el Art. 207.

Qué se entiende por ruptura del proyecto de vida en común?

Ciertamente la Ley N° 603 normativa nueva introduce el término proyecto de vida en común, a partir del Art. 137 cuando establece la naturaleza y condiciones del matrimonio, “una institución social al igual que la unión libre o de hecho que da lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúna las condiciones



establecidas por la Constitución Política del Estado”; por su parte el Art. 205 establece la procedencia del divorcio o la desvinculación de la unión libre en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, lamentablemente este término queda reducido a estos dos artículos, sin existir en la referida normativa el entendimiento y comprensión respecto de lo que se entiende o debe entender “proyecto de vida en común” y consiguientemente la “ruptura del proyecto de vida en común”, dejando librada al criterio e interpretación jurisdiccional; en cuyo caso acudimos a la comprensión del mismo entendida como “como un plan trazado, un esquema vital que encaja en el orden de prioridades, valores y expectativas de dos personas hombre- mujer que deciden unir sus vidas en matrimonio o unión conyugal libre o de hecho que como dueños de su destino deciden cómo quieren vivir; el cual está vinculado directamente con la felicidad, porque lo que de verdad desea el corazón humano es conectar con el gozo de una vida plena”; por lo que en esencia, el proyecto de vida en común, recoge los planes que de verdad suman bienestar a estas dos personas que conscientes de aquello que quieren y luchan por conseguirlo con los mismos ideales y valores; ahora bien cuando los valores de uno son contrarios a los valores de otro, entonces, surge un conflicto que es muy difícil de resolver.

De esta concepción podemos establecer que la ruptura del proyecto de vida en común, es ese quiebre, desquebrajamiento de esa forma de vida compartida en las relaciones conyugales que como resultado del mismo, se encuentran afectadas por un estado de inestabilidad, que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.

En ese entendido surge la pregunta de Cuál debiera ser el rol del instrumento jurídico, de la ley, frente a los conflictos conyugales?

“Suelen presentarse aquí dos posiciones que, aunque antagónicas, aparecen de manera oscilante en la opinión pública. Podríamos denominarlas como la “visión idealista” del derecho cuando se piensa que la ley es una especie de “mentolatum” que puede por su sola presencia solucionar los más diversos problemas y la “visión pesimista” del derecho”. [2]

En ese entendido la Constitución Política del Estado Art 62, 63 – I establece: “el matrimonio entre un hombre y una mujer se constituye con vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”, y que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral; prevé también que todos sus integrantes tienen igualdad de derechos obligaciones y oportunidades, conc. con el Art. 137-I

Ahora bien la incertidumbre de la interpretación y aplicación de la referida ley radica en este hecho interpretativo que los jueces debemos dar de la norma, la cual a criterio personal, es una norma abierta poco clara y que está librada a la apreciación subjetiva de los jueces; cuando se ha pretendido dar el entendimien-

to de la simple voluntad o autonomía de la voluntad de las partes sin efectuar el análisis o subsunción alguna del proyecto de vida en común, conforme establece el Art. 205 en cuanto a su procedencia por ruptura del proyecto de vida en común, en cuanto a la existencia de divergencias e incompatibilidades que afectan el desarrollo normal de las relaciones personales cotidianas en la vida conyugal, produciéndose esa separación que será alegada por la parte demandante; o debe entenderse el divorcio como la simple voluntad de una de ellas, -como una decisión unilateral-, lo que supondría que cualquiera de los esposos puede adoptar la decisión de poner fin a su relación conyugal; por su mera y simple voluntad y listo, realizando este tipo de interpretación no estaríamos cayendo en lo absurdo?, “Se ha admitido, pues, no sólo el divorcio por mutuo consentimiento, sino el divorcio por mera voluntad de uno sólo de los cónyuges, el cual podrá imponer al otro su decisión de disolver el matrimonio, en cualquier momento, sin necesidad de acreditar ninguna situación objetiva de cese efectivo de la convivencia, consagrándose, así, un “divorcio por sorpresa”.

En mi opinión, esta solución, aunque sea eficaz en el orden procesal, en el sentido de que, sin duda, agiliza los juicios de divorcio, tiene sus inconvenientes, porque da lugar a una total desvalorización de la idea de estabilidad del matrimonio; y me pregunto si, en la práctica, no se estará consagrando una especie de repudio, colocando al cónyuge abandonado en una situación de indefensión frente a un mero cambio de voluntad del que, unilateral y sorpresivamente, decide divorciarse.

Ahora bien, esta manera de razonar parece olvidar que la estabilidad del matrimonio es todavía un valor social, no absoluto, pero sí digno de protección, que queda totalmente desatendido con la nueva regulación; y asimismo, que el matrimonio no sólo es cauce de desarrollo de la personalidad del cónyuge que se pretende divorciar, sino también del cónyuge a quien se impone el divorcio, contra su voluntad y sin ninguna constatación objetiva de la quiebra de la convivencia” [3].

En ese sentido y divagando respecto a este aspecto debiera efectivamente primar la voluntad del esposo o esposa que ya no desea continuar con la vida conyugal y que debe comprenderse que la relación matrimonial o la unión libre, solo prospera cuando los esposos mantienen la voluntad y la decisión de permanecer unidos?; y o en su caso que para que prospere esa decisión unipersonal de poner fin al matrimonio no sólo debe tomarse en cuenta este aspecto de la simple voluntariedad, sino la existencia de esa ruptura del proyecto de vida en común, sin que ello implique un retroceso en la legislación sino simplemente la observancia de los valores y principios constitucionales.

[1] MAZZINGHI, JORGE ADOLDO. Derecho de Familia. Matrimonio. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1983. Pág.71.

[2] HERNAN CORRAL TACIANI. Rev. Chile Humanitas

[3] JOSE RAMON DE VERDA Y BEAMONTE (España) Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho versión impresa ISSN 2070-8157 Rev. Bol. Der. n.17 Santa Cruz de la Sierra 2014



Dr. Julio Cesar Sandi Ustáñez.
Juez Cuarto de Instrucción Familia

ASISTENCIA FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN

En los casos emergentes de violencia Intra familiar, en los que el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones ha adoptado medidas de protección a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijos e hijas, y entre estas ha establecido un monto asistencial, solicitando que la autoridad competente sea quien homologue el mismo.

Es evidente que el artículo 72 bis -4). De la ley 348, establece que es competencia del Juzgado en Materia de Violencia contra las Mujeres el poder conocer y homologar este tipo de solicitudes, es mas puede realizarlas de oficio, ya que en forma textual establece que dicho juez es competente para: "...Imponer de oficio la aplicación de medidas de protección, que permitan a las mujeres en situación de violencia su acceso a casas de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones y cualquier otra destinada a resguardar sus derechos...".

En el caso presente, en la ciudad de Sucre hasta la fecha no se ha creado juzgados de violencia, en consecuencia cuando el Ministerio Público en varios procesos en los ha estado fijando montos asistenciales a favor de los menores (hijos), no ha sabido a dónde acudir para poder homologar este tipo de documentos. Es en este entendido que como alternativa y tomando en cuenta que los Juzgados Cautelares se encontraba atendiendo esas causa, fueron a estos despachos judiciales a donde solicitaron la homologación de todas las medidas de protección, incluida entre estas la Asistencia Familiar fijada en contra del agresor. Esto ha ocasionado que la parte agresora - obligada - se oponga a la homologación en razón, a que el juez en materia penal no tiene competencia para conocer procesos de asistencia familiar.

En este entendido, en aplicación estricta de lo previsto en el artículo 61 núm. 1) de la "Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" (Luy 348), que establece:

"...Además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:..."; "...1. Adopción de las medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito...".

Es decir que el ministerio público podrá pedir la homologación del documento obligacional a un Juzgado de Familia, esto en razón de la competencia que tienen los juzgados de Familia para conocer este tipo de procesos.

Por otra parte, cabe hacer notar que se debe tener presente que la asistencia es irrenunciable y la parte interesada o beneficiario(a), de forma directa podrá solicitar la homologación del monto asistencial sin que exista una situación condicionante o participación del Ministerio Público u otra institución que valide la participación del beneficiario. Ya que si el Ministerio Público no hubiera solicitado la homologación del documento, la parte interesada no está restringida a hacerlo.

Así mismo se debe destacar que los menores de edad, amparados en el derecho de petición que se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado en su artículo 24 y el artículo 124 de la ley N° 548, pueden solicitar la homologación de este tipo de documentos de forma directa, ya que el artículo 124 antes referido es claro cuando establece que "... Las niña, niños y adolescentes tienen derecho a efectuar de manera directa peticiones, individual o colectivamente, de manera oral o escrita ante cualquier entidad pública o privada sin necesidad de representación, y a ser respondidos oportuna y adecuadamente...".

Se tiene que tener en cuenta que un Juez en Materia Familiar, tiene la posibilidad de poder ejecutar una planilla de liquidación que se adeude y posteriormente poder librar el mandamiento de apremio, conforme de conformidad a lo previsto en el Artículo 25 Parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, el Artículo 127 del Código de las Familias concordante con el Artículo 11 de la Ley 1602, faculta que no cuenta un Juez en Materia Penal.

En este entendido, se insta a los representantes del Ministerio Público que conozcan hechos de violencia y en los mismos se hayan establecido entre sus medidas de protección la fijación de un monto asistencial, puedan solicitar la homologación directamente a un Juzgado en Materia Familiar o en su caso proporcione la resolución en la que se haya establecido la medida de protección, documental que tenga las características previstas en el artículo 335 de la ley 603 y así la parte podrá interponer la demanda de homologación respectiva.



“PARA EFECTIVIZAR LOS FINES QUE PERSIGUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL”.

Msc. Sonia Elena Barrón Cortez.
Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia

La justicia restaurativa, ha estado presente en las diferentes épocas y pueblos del mundo a través del transcurso del desarrollo de la humanidad, de sus orígenes más remotos, conllevando diferentes prácticas consuetudinarias, aplicada ya desde tiempos remotos por los distintos pueblos del mundo como una forma de resolución de conflictos, así al decir de Jhonn Braithwaite, podemos señalar que la justicia restaurativa o llamada también reparadora es “un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño”, porque con la justicia restaurativa se intenta reparar el daño causado; tomando diferentes formas, existiendo una gran variedad de programas y prácticas, pero con principios comunes; por cuanto las víctimas deben tener la oportunidad de expresar libremente los efectos del daño causado por el impacto del delito, y ejercer el derecho de recibir respuestas, como participar en la decisión acerca de cómo el culpable deberá reparar el daño causado; por cuanto son valores centrales de la justicia restaurativa, el encuentro personal entre la víctima y el autor, la reparación (que debe ser mirada o entendida desde diferentes puntos, no solo de carácter monetario, emocional, simbólica, etc.), que debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, para después beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad; la reintegración del ofensor en la comunidad, a través de la reinserción social, como una persona integral, cooperadora y productiva y la participación o inclusión; siendo ya vista esta justicia restaurativa no solo en el ámbito penal, sino en las diferentes materias donde existe conflicto que haya ocasionado daño a las personas.

Mirando esta justicia restaurativa en otras palabras, el delito como el causante de daños a las personas y a las comunidades, por lo tanto la justicia de abogar por reparar estos daños y dar paso a las partes, es decir ofensor, víctima y comunidad, participar en los programas de justicia restaurativa, a fin de reparar el daño; existiendo la mediación a través de profesionales especialistas que manejan el tema, a fin de que el ofensor adquiera conciencia del daño causado, asuma la responsabilidad de sus acciones, no reincida nuevamente en esos delitos; sin olvidarse de la asistencia a la víctima que también debe darse.

En Bolivia, esta justicia restaurativa ha sido introducida prioritariamente en la justicia penal juvenil, es decir en los procesos penales en los que son sometidos a adolescentes desde 14 a 18 años, por delitos contenidos en la leyes penales sustantivas de nuestro Estado plurinacional de Bolivia, sustentado en la doctrina de la protección integral de los adolescentes, basados fundamentalmente en lo previsto por los Arts. 37 y 40 de la Convención internacional de los derechos del niño, que es parte del bloque de constitucionalidad, que fundamenta el derecho penal juvenil, desde una mirada de derechos humanos de adolescentes, de la necesidad de especialización de todos los actores que intervienen desde el inicio de una investigación penal, hasta la finalización del cumplimiento de la ejecución de la medida socioeducativa impuesta o el cumplimiento de las salidas alternativas dispuestas entre otras, caracterizado por un principio socioeducativo, de no reincidencia; siendo que lo educativo ocupa un

lugar primordial, por lo cual la Ley 548, llamada Código Niña, Niño o Adolescente, incluye todo un sistema con una amplia gama de salidas alternativas o mecanismos de desjudicialización y asimismo establece medidas socioeducativas, en libertad, con restricción de libertad y como última medida de ultima ratio en delito de extrema gravedad y relevancia social, de internamiento; sin dejar de lado que igualmente se debe cumplir con los fines de educación, reparación y reinserción. Ahora bien, todo el marco normativo de la Ley 548, aunque con algunos vacíos, que serán llenados paulatinamente por la interpretación judicial o constitucional que se realice, por cuanto ninguna ley es perfecta sino perfectible en el tiempo; sin embargo a fin de lograr una verdadera intervención socioeducativa, a fin de cumplir con los fines de la justicia restaurativa, se requiere de manera urgente, se efectivice las metodologías, programas, actividades desde una perspectiva multidisciplinaria, coherente y orientada a lograr una verdadera reinserción social, familiar, escolar, la no reincidencia y la reparación a la víctima, para lo cual se requiere de manera urgente y como prioridad absoluta, la existencia de equipos multidisciplinarios suficientes, que realicen una rápida intervención para garantizar no solo el respeto de los derechos del adolescente desde el inicio de la investigación hasta la finalización del proceso y el apoyo especializado que podría necesitar el adolescente, sino la efectivización de los mecanismos de justicia restaurativa establecidos en la Ley 548, que permitan responder oportunamente a la situación del adolescente con responsabilidad penal, de la víctima y de la comunidad a fin de lograr la meta propuesta; a más de los diferentes actores especializados, desde una policía, Ministerio público, defensa pública, defensorías de la niñez y adolescencias, jueces y vocales, personal de los Centros de orientación y reintegración social, hasta convenios efectuados con personal especializado de otras entidades que efectúen las terapias o círculos restaurativos entre otros, a los cuales se podría recurrir en caso necesario, a fin de poder efectivizar plenamente los mecanismos e intervenciones de justicia restaurativa, que se requieran a cada caso concreto, teniendo en cuenta que cada adolescente es único y debe ser mirado de manera integral, a fin de efectivizar la ayuda que implica esta justicia reparadora, no solo en beneficio de los adolescentes con responsabilidad penal, sino de la víctima y de la comunidad en su conjunto; por cuanto solo a través de las prácticas restaurativas que tienen un alto contenido humanista y socioeducativo, se logrará los fines propuestos; siendo por ello necesario e imprescindible la existencia de recursos humanos suficientes e idóneos en todos los ámbitos de los operadores de este sistema, para fortalecer y efectivizar los procesos de justicia penal juvenil, bajo la justicia restaurativa, que permita la reinserción social, la no reincidencia y la reparación a la víctima y a la comunidad; debiendo tenerse en cuenta a su vez, que en toda Bolivia, se necesita en los Centros de orientación y de Reintegración social, desde una infraestructura adecuada, Reglamentaciones internas que respeten los derechos humanos de los adolescentes, bajo la mirada por ejemplo de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los adolescentes privados de libertad, dotación de recursos humanos especializados, que permitan efectivizar eficientemente los mecanismos de justicia restaurativa, entre otros que podría estar olvidándose en este momento, pero que ello no implica no ser



Diplomado del Código Procesal Civil



El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en coordinación con la Universidad Andina Simón Bolívar, iniciaron en el mes de noviembre el Diplomado sobre el nuevo Código Procesal Civil dirigido especialmente a jueces, secretarios y actuarios con la finalidad de unificar criterios para la aplicación de esta norma que entrará en vigencia el 2016.

Durante tres meses se capacitarán a los operadores de justicia en el Código Procesal Civil, normas que serán puestas en vigencia a partir del 6 de febrero 2016 para agilizar los procesos judiciales. La capacitación tiene el objetivo de brindar mayor información a los juristas sobre la nueva ley, para lo cual se ha diseñado un plan de estudios que va a permitir que los administradores de justicia estén plenamente capacitados.

Simulacros de audiencias en materia Civil y Familiar



Los jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, participaron en la feria nacional denominada “Propuestas e iniciativas para construir juntos la justicia para el pueblo”, a cargo del Consejo de la Magistratura. Esta oportunidad sirvió a los juristas para estandarizar criterios en materia familiar, la actuación en el sistema oral, la gestión por audiencias y el nuevo modelo de gestión de despacho judicial.



Simulacros de audiencias en materia Familiar



Los jueces de materia familiar y de la niñez y adolescencia se capacitaron en un taller para estandarizar criterios legales a fin de dirigir las audiencias orales una vez que entren en vigencia los códigos Morales en febrero de 2016, para ello hicieron simulacros de audiencias con la dirección de los capacitadores proporcionados por la Escuela de Jueces del Estado.

Taller de capacitación sobre el nuevo Código de las Familias



Los jueces en materia familiar del distrito de Chuquisaca participaron de un taller sobre el nuevo Código de las Familias en el que analizaron, los cambios trascendentales del Proceso Familiar. Las capacitadoras fueron la Dra. Helga Yovana Palacios Rodríguez, la Dra. Marisol Tirado Ramos y la Dra. Betty Nogales Bohórquez.

Taller Observador Ciudadano Ley 341



Organización sociales y autoridades municipales conocieron el contenido de la Ley N° 341 "Participación y Control Social", en un taller organizado por la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura

Conversatorio sobre Abordaje Psicológico



Conversatorio sobre Abordaje Psicológico al trauma de la mujer víctima de abuso sexual, auspiciado por la Asociación Científica de Psicólogos Forenses Filial Sucre.

Réplicas del Código Procesal Civil



Jueces de Chuquisaca participaron de las Réplicas de capacitación sobre el nuevo Código Procesal Civil, que tuvo el objetivo de buscar la cualificación profesional progresiva y además el de unificar criterios de los operadores de justicia sobre la interpretación y aplicación de Ley N° 439.

Socialización del Código Procesal Civil a abogados



“Jornadas de Actualización y Capacitación en torno al Nuevo Código Procesal Civil”, destinado a profesionales abogados libres con la finalidad de unificar criterios para la aplicación de esta norma que entrará en vigencia el 2016.

Socialización del Código de las Familias



Socialización de la ley del “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, a los abogados de Chuquisaca, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.

Rendición Pública de Cuentas



En base a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en acto oficial, el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, presentó su Rendición Pública de Cuentas en presencia de las autoridades judiciales, invitados de instituciones y Organizaciones Sociales, en cumplimiento al mandato legal que establece la obligatoriedad que tienen las instituciones públicas de realizar una Rendición Pública de Cuentas, por lo menos dos veces al año.



Juramento Promisorio de Abogados



Autoridades del Ministerio de Justicia y del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, entregaron credenciales a los abogados que se empadronaron en el Registro Público de la Abogacía (RPA). En la oportunidad las autoridades judiciales eexhortaron a los abogados a que sirvan con transparencia, honestidad y evitar hechos de corrupción. Durante el acto desarrollado en instalaciones del TDJCH, la Ministra de Justicia Virginia Velasco, solicitó el ejercicio de la profesión de forma transparente para mejorar la imagen de la administración de justicia en el Estado.

Presencia en la firma del convenio entre la Procuraduría General del Estado y la U.S.F.X.CH.



La Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca participó de la firma de un acuerdo con la Procuraduría Nacional del Estado y la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, en el que dicho convenio trata de la cooperación Interinstitucional para todos los Estudiantes de la Universidad. En el acto estuvieron presente las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Decanos de todas las Facultades y otros invitados.

Juramento de Jueces del Distrito de Chuquisaca



Toma de juramento de ley y posesión a los flamenes jueces: Dr. Armin Ciro Copa García, Dra. Marina Durán Miranda y Dra. Fabiola Claros Flores, a cargo del Dr. Iván Sandoval Fuentes, Sub Decano del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.



Acto de Juramento de Ley y Posesión de la Dra. Sonia Acuña Valverde, como Juez de Partido 3ro en los Civil a cargo de la Dra. Lilian Paredes Gonzales, Decana del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca



Acto de Juramento de Ley y Posesión del Dr. Ronald Montoya, como Juez del Tribunal de Sentencia de Monteagudo a cargo del Lic. José Antonio Revilla Martínez, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Posesión de Funcionarios de Apoyo Judicial



Acto de Juramento de Ley y Posesión de Auxiliares y Oficiales de Diligencia a cargo del Dr. Iván Sandoval Fuentes, Sub Decano del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Audiencia de beneficio del Indulto



La Jueza de Ejecución Penal del Tribunal Departamental de Chuquisaca, Vidalia Morales, en la audiencia de beneficio de indulto a favor de 10 ciudadanos privados de libertad.



Presentación del libro *Lineas de Pensamiento Jurisdiccional*



En alianza institucional entre Comisión Andina de Juristas, Fundación Construir y el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (TDJCh), se presentaron las siguientes publicaciones: 1) Serie “Líneas Individuales de Pensamiento Jurisdiccional”. elaborado por un equipo de expertas liderado por Gabriela Sauma. Asimismo se presentó el “Informe sobre Garantías y Barreras para la Independencia Judicial y al Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Vulnerabilidad, especialmente Mujeres, Niñas, Niños, Indígenas y Población LGTBI, en Bolivia”, elaborado por Eddie Córdor y Moira Vargas.

Presentación del libro *Lineas de Pensamiento Jurisdiccional*



En el marco del Proyecto Auditoría Social y Transparencia Judicial, que promueve la cultura de transparencia y acceso a la información en los funcionarios y funcionarias de los sistemas judiciales y la seguridad jurídica a través de la predictibilidad de los fallos y la debida motivación de los mismos, La Comisión Andina de Juristas, Fundación Construir y el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca Realizaron en acto Público el Reconocimiento a Jueces Transparentes, Integrantes del Comité de Auditoría Social al Órgano Judicial – Sucre, Autoridades Judiciales y Universitarias, Docentes y Periodistas.

Día del Juez



Al conmemorarse el Día del Juez, la Asociación de Magistrados de Chuquisaca (AMACH), entregó reconocimientos al Dr. Iván Sandoval Fuentes, Vocal del TDJCH, y al Dr. Abel Manzano San Miguel, Juez de Padilla, por los años de servicio y antigüedad prestados a la administración de Justicia. Asimismo, entregó certificados de reconocimiento a todos los jueces Chuquisaca por su compromiso institucional y dedicada labor en la impartición de Justicia en beneficio de la población boliviana.



Imagen de la Virgen de Guadalupe visitó instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia



Autoridades y funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia vivieron una jornada de fe, al recibir la visita de la imagen de la Virgen de Guadalupe en sus instalaciones. La imagen madre de Jesús, acompañó y bendijo el trabajo de los personeros de la institución, quienes en su honor y con una eucaristía celebraron y reafirmaron su fe católica.

Exámenes de competencia para ocupar los cargos de Juez, Secretario, Auxiliar y Oficiales de Diligencia



Con la finalidad de que no existan acefalías en el personal en los juzgados de Chuquisaca, el Consejo de la Magistratura realizó la convocatoria pública para un examen de competencia para ocupar los cargos de Juez, Secretario, Auxiliar y Oficial de Diligencias.

Encargado del Consejo de la Magistratura inspecciona trabajo de juzgados del TDJCH.



En el marco del trabajo de Control y Fiscalización, que es una atribución del Consejo de la Magistratura, el Encargado Distrital de esta institución en Chuquisaca, Jhonny Céspedes, junto a funcionarios y periodistas, realizó una inspección al trabajo que cumplen los servidores de los Juzgados del TDJCH, con el propósito de verificar que los plazos procesales se cumplan, de acuerdo a Ley, y que se brinde un trato con calidad y calidez a los usuarios y litigantes.

Visita de los estudiantes de la carrera de Derecho al TDJCH.



Alumnos de la Carrera de Derecho de la U.S.FX.CH. realizaron una visita guiada por instalaciones del TDJCH. En la oportunidad el Juez Julio Cesar Sandi, explicó el funcionamiento de un despacho judicial. El Dr. Rodolfo Mérida Rendón, docente de la carrera, agradeció a las autoridades judiciales por abrir las puertas de esta institución judicial para interactuar con los estudiantes.

Reunión de coordinación con internos de Derecho



La Representación del Consejo de la Magistratura y el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, coordinaron el trabajo de los Internos de la Carrera de Derecho para un mejor aprovechamiento.

Conversatorio sobre Femicidio



Conversatorio sobre Femicidio a cargo de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, en la que participaron: vocales, jueces, representantes del Ministerio Público, FELCV, Desarrollo Social y Humano del G.M.S. y Defensoría del Pueblo.

1er Lugar en las Olimpiadas Deportivas del Órgano Judicial



Los funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, se destacaron en el ámbito deportivo durante las Olimpiadas Deportivas del Órgano Judicial ganando el 1er lugar.

Capacitación a jueces de provincia



La Jueza de Ejecución Penal del Tribunal Departamental de Chuquisaca, Vidalia Morales, en la audiencia de beneficio de indulto a favor de 10 ciudadanos privados de libertad.



Interacción con los medios de comunicación



Como parte de la interacción social con la sociedad, las autoridades judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, brindaron la cobertura de información a los medios de comunicación para interactuar con la sociedad.